

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO FONTUR -
ADM. FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
FIDUCOLDEX - VIGENCIA 2023**

**CGR- CDCDR - No. 05
Mayo de 2024**

Vicecontralor en funciones de
Contralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector
Comercio y Desarrollo Regional

Rodolfo Enrique Zea Navarro

Directora de Vigilancia Fiscal

María Cristina Quintero Quintero

Director de Estudios Sectoriales

Helmer Fernando Cabrera Ramos

Supervisor

Luis Edgar Michaels Rodríguez

Líder de Auditoría

Sigifredo Álvarez Milián

Equipo Auditor

Claudia Liliam Hernández Pardo
Leidy Lorena Sabogal Rojas
Liliana Roa Rodríguez
Daniel Eduardo Rodríguez Abril
Tony Ariza Pitalúa
Andrés Humberto Pinzón Acosta
Roberto Carlos Pinto Iguarán

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	6
1.1.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	6
1.2.	MARCO DE REFERENCIA	8
1.3.	RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN	9
1.4.	RESPONSABILIDAD DE LA CGR	10
2.	OPINIÓN CONTABLE	11
2.1.	FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN	11
3.	CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	12
4.	OPINION EJECUCION PRESUPUESTAL.....	13
4.1	OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.....	13
5.	FENECIMIENTO DE LA CUENTA	13
6.	EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	13
7.	ATENCIÓN DE DENUNCIAS.....	13
8.	IMPLEMENTACION MECANISMOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON LIMITACIÓN	14
9.	VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES.	16
10.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	16
11.	PLAN DE MEJORAMIENTO	17
	ANEXO 1 - RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	19
	ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS.....	127
	ANEXO 3. RESULTADOS SEGUIMIENTO EFECTIVIDAD ACCIONES DE MEJORA PARA LOS HALLAZGOS FINANCIEROS	129

816111

Bogotá D.C.

Doctor

ÁLVARO EDGAR BALCÁZAR ACERO

Gerente General

Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR

Cr 7 No 26-20 Edificio Tequendama

Bogotá

abalcazar@fontur.com.co

mmarquez@fontur.com.co

dmunoz@fontur.com.co

Asunto: Informe Final de Auditoría Financiera – Vigencia 2023

Respetado doctor Balcázar:

La Contraloría General de la República - CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2018, practicó auditoría a los estados financieros del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – PA FONTUR por la vigencia 2023, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas; que han sido preparados conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestal que incluyen la Programación y Ejecución de ingresos y gastos de la vigencia 2023.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría Financiera de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y adaptadas al contexto nacional y marco jurídico de la Contraloría General de la República (CGR), consecuentes con las de general aceptación; de manera que el examen proporcionó una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresados en el informe.

La auditoría se llevó a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI, con arreglo a las Normas Internacionales de Auditoría lo que significa la plena conformidad con todas las NIA

aplicables y, en su caso, con las orientaciones suplementarias facilitadas en las Notas de Práctica para las NIA emitidas por la INTOSAI. Adicionalmente, se aplicaron el documento de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR y la Guía de Auditoría Financiera adoptadas mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica N°0012 de 2017¹.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluyó el examen y aplicación de procedimientos destinados a obtener evidencia de auditoría financiera sobre los importes y la información reconocida y revelada en los Estados Financieros de la vigencia fiscal 2023, presentados por el Representante Legal del PA FONTUR a la CGR, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI; se tuvo en cuenta la importancia del registro de información sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión contable y presupuestal, las cifras y presentación de los Estados Financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Control Interno Financiero y la efectividad de las acciones emprendidas por la Entidad para eliminar las causas de los hallazgos de carácter contable, presupuestal y contractual que hacen parte del Plan de Mejoramiento.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

En la Auditoría Financiera se obtuvo evidencia suficiente de acuerdo con la planeación realizada y la información suministrada por el PA FONTUR, así mismo, se obtuvo una base amplia y adecuada para emitir la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros vigencia 2023 y la opinión sobre la ejecución del presupuesto de la misma vigencia

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras, debida a fraude o error.

Se definió el alcance atendiendo los riesgos en los procesos, la materialidad y representatividad de los saldos en las cuentas seleccionadas, a través de la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento, realizando verificación selectiva de los documentos y registros contables.

¹ Resolución Reglamentaria Orgánica 012 del 24 de marzo 2017 se adoptan Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías en la CGR y la Guía de Auditoría Financiera, como instrumentos de control posterior y selectivo dentro de los parámetros de las normas internacionales de auditoría para las entidades fiscalizadoras superiores ISSAI.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

La auditoría también incluyó, la evaluación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el PA FONTUR, así como de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

1. INTRODUCCIÓN

La CGR realizó auditoría financiera al PA FONTUR por la vigencia 2023, en la cual se evaluaron los siguientes objetivos:

Objetivo General

La CGR en cumplimiento del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2023, realizó auditoría financiera al P.A. FONTUR, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantó en la vigencia 2023 en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad, de igual forma se definieron los siguientes objetivos específicos

1. Determinar si los estados financieros de la vigencia 2023 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, y si se encuentran libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error y emitir la opinión correspondiente.
2. Evaluar la ejecución del presupuesto de la vigencia 2023 y emitir la opinión correspondiente

1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

El PA FONTUR es el Patrimonio Autónomo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – (MinCIT), administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – (Fiducoldex), quien ejecuta los recursos asignados por el Gobierno Nacional y los recaudados por la contribución parafiscal para financiar proyectos de competitividad, promoción e infraestructura turística que están acordes a la política de turismo definida por el MinCIT, también administra y/o enajena los bienes inmuebles con vocación turística extintos o incautados por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos; y los de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo (CNT) , a través del contrato N°. 137, celebrado el 28 de agosto de 2013, el cual ha tenido cuarenta y tres 43 otrosíes a la vigencia 2023.

Para el desarrollo misional el P.A. FONTUR, cuenta con una gerencia de proyecto y cuatro direcciones, a saber: Apoyo a las regiones, promoción y mercadeo, Competitividad e infraestructura; secretaria general con la dirección de Gestión Precontractual. Entre las principales funciones en apoyo al turismo se realiza mediante el fortalecimiento y la promoción y la competitividad del turismo, y se financia por medio de la contribución parafiscal que afecta únicamente al sector económico vinculado con la actividad turística, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, modificado por el artículo 37 de la Ley 2068 de 2020. Los recursos se invierten exclusivamente en beneficio del mismo sector. Se destacan las siguientes líneas estratégicas:

“Competitividad Turística, apoyo a proyectos que potencialicen las capacidades de los territorios y los actores vinculados a la cadena de valor del turismo, que generen valor agregado a los prestadores de servicios turísticos y a las regiones, y que permitan una adecuada planificación del desarrollo de la actividad turística, y que impulsen la innovación en el sector.

Promoción y Mercadeo Turístico Proyectos que permitan visibilizar la riqueza ambiental, social, cultural, patrimonial, entre otras, de los destinos, para atraer un mayor número de visitantes y tener un mayor provecho de los productos turísticos.

Infraestructura Turística: Proyectos que contribuyan a facilitar el acceso a los atractivos turísticos. Así mismo, proyectos que contribuyan a valorar los productos turísticos de un destino o a su aprovechamiento sostenible.

Inversión Territorial (Banco de Proyectos) Proyectos asociados a los programas de la Línea Estratégica de Fortalecimiento del Mercadeo y la Promoción Turística. El Plan Nacional de Desarrollo actual amplió el alcance a la línea estratégica de Competitividad y la presentación de proyectos por parte de organizaciones de población indígena.

Turismo Responsable, Proyectos para ejecución de las estrategias o políticas de prevención de los delitos asociados a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, trata de personas, narcotráfico, tráfico de especies, tráfico de bienes culturales entre otros, a través de campañas, capacitación, sensibilización.

Apoyo a la cadena de valor del sector turismo en situaciones de emergencia Competitividad, innovación, desarrollo empresarial para impulsar al sector turismo en situaciones de emergencia.”

De otra parte, el área de apoyo se destaca el proceso financiero cuyos objetivos generales del proceso son: “Planear, diseñar e implementar las políticas procesos y procedimientos para el desarrollo, seguimiento y control

de la gestión operativa y financiera. • Dirigir los procesos relacionados con la administración financiera de los recursos y el presupuesto con el fin de dar cumplimiento al contrato de fiducia”.

1.2. MARCO DE REFERENCIA

Regulación Contable

- Ley 1314 de 2009: Ordenó la convergencia hacia los estándares internacionales de mayor aceptación a nivel mundial en materia de contabilidad, divulgación de información financiera y aseguramiento de la información.
- Decreto 2784 de 2012: Direccionamiento Estratégico donde propuso la metodología de implementación para las Normas de Contabilidad e Información Financiera sugiriendo que deberían aplicarse de manera diferencial para tres (3) grupos de usuarios.
- Decreto 400 del 13 de marzo del 2020: Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con el manejo de los excedentes de liquidez
- Resolución 533 de 2015 expedida por Contaduría General de la Nación, Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Instructivo 002 de 2015 expedido por Contaduría General de la Nación, Orientar a los regulados para la determinación de los saldos iniciales y para la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo Marco Normativo.
- Resolución 620 de 2015 expedida por Contaduría General de la Nación: Por el cual se incorpora el Catálogo general de cuentas al marco normativo para entidades de Gobierno.
- Resolución 113 de 2016 expedida por Contaduría General de la Nación: Por la cual se incorpora la Norma de impuesto a las ganancias y se modifica la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente, en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno del Régimen de Contabilidad Pública.
- Resolución 468 de 2016 expedida por Contaduría General de la Nación: Por la que se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución 693 de 2016 expedida por Contaduría General de la Nación: Por la cual se modifica el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015, y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación de dicho Marco Normativo.
- Resolución 484 de 2017 expedida por Contaduría General de la Nación: Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado

con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 42 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

- Resolución 180 de 2023 expedida por Contaduría General de la Nación: Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno
- Manual de Políticas Contables Para la elaboración y presentación de estados financieros – MINCIT: Versión 10 del 14 de abril de 2023 (El Fideicomiso adopta las políticas contables del Fideicomitente en este caso MinCIT y PA FONTUR)

Regulación Presupuestal y Contractual

- Ley 300 de 1996 – Art. 71, en la Ley 679 de 2001, Ley 2068 de 2020, Multas impuestas a los prestadores de servicios turísticos.
- Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 1101 de 2006 y 1558 de 2012, Contribución parafiscal con destino a la promoción y competitividad del turismo.
- Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 1101 de 2006 y 1558 de 2012, Contribución parafiscal con destino a la promoción y competitividad del turismo. Ley 1101 de 2006, Crea el impuesto nacional con destino al turismo como inversión social mediante la promoción y el fortalecimiento de la competitividad.
- Manual de presupuesto de PA-FONTUR, V1 del 26/12/2016, Capítulo III – elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y control presupuestal.
- Circular # 17 del 25/04/2020 MINCIT, Roles y procedimientos para el trámite de proyectos a ser aprobados con recursos que conforman el Fondo Nacional de Turismo de acuerdo con lo establecido en la ley 1558 de 2012.
- Manual Versión 2, de 28/Dic/2022 - PA-FONTUR, Capítulo III – elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y control presupuestal

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

Es responsabilidad del PA FONTUR, la preparación y presentación fiel de los Estados Financieros de conformidad con la Ley 1314 de 2009, Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones emitidas por la Contaduría General de la Nación.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera está conformado por: las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública, las

demás normas y conceptos aplicables emitidas por la Contaduría General de la Nación. De similar forma, lo integran la información presupuestal y demás información solicitada.

Igualmente, la administración del PA FONTUR es responsable por diseñar, implementar y mantener mecanismos de control interno adecuados, para la preparación y presentación de Estados Financieros libres de incorrecciones materiales, bien sea por fraude o error.

El Representante Legal del PA FONTUR rindió la cuenta anual de la vigencia fiscal de 2023, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica 0064 de 2023, la información fue reportada en SIRECI el 12 de abril de 2024.

1.4. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza Auditoría Financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267² de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Ley 403 de 2020, en cuyos Títulos I, V y VIII, se regulan los principios, sistemas y procedimientos técnicos de control fiscal, a fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, la CGR, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta Auditoría Financiera teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica N°. 0012 del 24 de marzo de 2017, por la cual se adoptan: el documento de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías de la CGR y la Guía de Auditoría Financiera (GAF), como instrumentos de control posterior y selectivo dentro de los parámetros de las normas internacionales de auditoría para las entidades fiscalizadoras superiores ISSAI.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética; así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrecciones materiales.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración

² Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019.

de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error.

Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el P.A FONTUR, así como, la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta Auditoría Financiera, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. OPINIÓN CONTABLE

En relación con los Estados Financieros del PA FONTUR, a 31 de diciembre de 2023, por la materialidad de los hechos descritos en los hallazgos establecidos, la opinión de la CGR, es **CON SALVEDADES**, frente a los resultados de las operaciones y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

A través del ejercicio auditor adelantado a los Estados Financieros del PA FONTUR, con corte a 31 de diciembre de 2023, se evidenciaron incorrecciones cuantitativas materiales no generalizadas, de las cuales, las más representativas y que conllevan a esta opinión son:

La materialidad de la presente auditoria estaba determinada en \$3.424.230.275 con un error tolerable de \$1.712.115.137.

La cuenta en el grupo deudores 131302 - Rentas Parafiscales Fondo de Promoción Turística al cierre de la vigencia 2023 esta subestimada en \$4.232.149.933, teniendo como partida y con el mismo efecto de subestimación los ingresos operacionales 411517 – Rentas Parafiscales Fondo de Promoción Turística, toda vez que la entidad no reconoce financieramente el hecho económico de la presentación de las declaraciones de la contribución parafiscal para el fomento al turismo tramitadas sin pago, las resoluciones emitidas por procesos adelantados por el área de fiscalización de la entidad y los procesos que adelanta el Ministerio de Comercio Industria y Turismo en virtud del cobro coactivo por estas acreencias. Esta subestimación supera en 1.24 veces la materialidad de planeación.

La revelación de los estados financieros del PA FONTUR por concepto de deterioro de cartera no cumple con las políticas establecidas por el MinCIT, ya que no detalla cómo se establece en estas políticas la información necesaria cuando hay reconocimiento de deterioro de cartera en los estados financieros de la vigencia correspondiente.

No se evidencia gestión por parte del PA FONTUR para la correspondiente conciliación de cuentas que deben adelantar las entidades para la depuración y validación de saldos de operaciones recíprocas.

3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la CGR, para la evaluación del Control Interno Financiero a 31 de diciembre de 2023, el P.A FONTUR obtuvo una calificación de control interno fiscal contable del 1.7, y la calificación sobre la calidad y eficiencia corresponden a un concepto **“Con Deficiencias”**:

Tabla 1 Concepto Control Interno Financiero

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	PARCIALMENTE ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	MEDIO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,62
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	MEDIO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (1	ADECUADO
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				1,7	0,10
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				CON DEFICIENCIAS	

El PA FONTUR carece de un procedimiento para el reconocimiento del ingreso y de las cuentas por cobrar por concepto de la contribución parafiscal para el turismo.

Reconocimiento y revelación financiera de acuerdo con la política contable establecida por el Fideicomitente (MinCIT).

Reconocimiento y pago de las obligaciones, sin el lleno de requisitos.

Inoportunidad en la liberación de saldos presupuestales por demora en la liquidación de contratos y/o convenios.

Deficiencias en las memorias de soportan los pagos para contratos de obra como Contrato La Virginia FNTCE-114-2022 del 25 de agosto de 2022.

4. OPINION EJECUCION PRESUPUESTAL

4.1 OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

En opinión de la CGR, la ejecución presupuestal del PA FONTUR es **RAZONABLE**, toda vez que el presupuesto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con las normas presupuestales aplicables para la vigencia 2023.

5. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

De acuerdo con los hallazgos determinados que fundamentan la opinión con Salvedades a los Estados Financieros y el concepto Razonable sobre la ejecución del presupuesto, la cuenta de PA FONTUR, vigencia 2023, **SE FENECE**.

Tabla nro. 1 Fenecimiento de Cuenta Fiscal

OPINION CONTABLE	OPINION PRESUPUESTAL
Con Salvedades	Razonable
FENECE	

6. EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la evaluación de la CGR, se verificaron 27 hallazgos con 51 acciones de mejora con fecha máxima de vencimiento a 31 de diciembre de 2023.

Tras verificar su efectividad, mediante mesas de trabajo y pruebas de cumplimiento de auditoría, y evaluada la consistencia de las evidencias de las actividades, se encontró que dichas acciones se cumplieron según las actividades planteadas por PA FONTUR. Y en su mayoría, lograron suplir las deficiencias o causas que generaron la totalidad de los hallazgos.

De los 27 hallazgos 26 fueron efectivos y 1 inefectivo, arrojando un promedio de 96% de efectividad del Plan de mejoramiento, donde la entidad liberó recursos de proyectos liquidados y se incorporaron en el presupuesto en la vigencia 2023.

7. ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Durante el desarrollo de la presente auditoría, no se presentaron solicitudes de la ciudadanía.

8. IMPLEMENTACION MECANISMOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON LIMITACIÓN³

Debido a su naturaleza jurídica como patrimonio autónomo sin personería jurídica para el PA FONTUR no son aplicables las normas relacionadas con la obligatoriedad de contar con un presupuesto destinado a la participación de personas en situación de discapacidad tanto en su nómina como en la ejecución de su misionalidad, debido a que la aplicación de la norma está dirigido al empleo público, a situaciones administrativas con régimen aplicable para servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación sea igual o superior al noventa por ciento (90%) del capital social, que cuente con trabajadores oficiales, entre otros temas.

Como el PA FONTUR es uno de los activos administrados por la Fiduciaria de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX, la cual es una Sociedad de Servicios Financieros de Economía Mixta Indirecta del orden Nacional con aporte de la nación que no supera el 89% lo que demuestra que no está obligado a cumplir con los porcentajes de cuota de participación en su planta de personal para personas en condición de discapacidad como lo exige el Decreto 2011 de 2017 en su artículo 2.2.12.2.3.

Así mismo, el PA FONTUR no cuenta con un presupuesto para invertir en las instalaciones donde se encuentran ubicadas sus oficinas, las cuales utiliza en calidad de arrendatario. En todo caso, manifiesta que dichas instalaciones cuentan con todas las características para la atención de la población en situación de discapacidad como lo son: Rampas para discapacitados, puertas principales de acceso abren hacia el exterior y cuentan con las dimensiones necesarias para el ingreso de esta población, el entorno está libre de barreras de movilidad como canecas, materas, entre otras, que puedan generar riesgos o accidentes, las escaleras de evacuación cuentan con tramos uniformes para el propósito de una evacuación de persona asistida y segura, los pasamanos de dichas escaleras son un medio de soporte, estabilidad y orientación, ambas sedes cuentan con ascensores, por lo cual en lo que corresponde a contar con instalaciones que faciliten el libre acceso para la atención de las personas en situación de discapacidad las instalaciones cumplen con esas exigencias legales.

A pesar de no contar con un presupuesto específico para la atención o participación de la población en situación de discapacidad, El PA FONTUR dispone de una página web de uso público que en la cual se pueden encontrar actividades de actualización de contenido informativo y comunicacional para la ciudadanía, en sus distintos formatos. El PA FONTUR ha implementado en su portal web, (<https://fontur.com.co/es>), varias características narrativas y digitales (Accesibilidad

³ Ley 361 de 1997, Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1538 de 2005, Adicionada por la Ley 1287 de 2009 *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones*

visual, accesibilidad auditiva, accesibilidad cognitiva). para hacerlo accesible e inclusivo para las personas con discapacidad en Colombia, quienes quieran consultar información sobre turismo nacional.

En relación con los Procesos de Contratación el PA FONTUR dispuso a través de su Manual de Contratación hacer uso del Módulo Transaccional de la Plataforma Secop II para establecer criterios de ponderación que contienen incentivos para aquellos proponentes que acrediten la inclusión de población con discapacidad en sus proyectos, dicho incentivo lo aplican de la siguiente forma:

“(...) INCENTIVO POR PERSONAL CON DISCAPACIDAD (1 Punto). Con el fin de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, se otorgará un (1) punto del total de los puntos establecidos en la presente invitación, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos: · La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección · Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, mediante certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificado lo anterior, se asignará un (1) punto, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

<i>No. Total de Trabajadores de la Planta de Personal del Proponente</i>	<i>No. Mínimo de Trabajadores con discapacidad exigido</i>
<i>Entre 1 y 30</i>	<i>1</i>
<i>Entre 31 y 100</i>	<i>2</i>
<i>Entre 101 y 150</i>	<i>3</i>
<i>Entre 151 y 200</i>	<i>4</i>
<i>Más de 200</i>	<i>5</i>

NOTA 1: Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del oferente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

NOTA 2: Para otorgar los puntos, se exige que la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo certifique como mínimo trabajadores con discapacidad vinculados por lo menos con un año de antigüedad, el número total de trabajadores vinculados a la empresa o razón social. Solo tendrá en cuenta una certificación por propuesta.

NOTA 3: La certificación debe encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta.

9. VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES.

Para el desarrollo del procedimiento Especializado de Auditoría para la Aplicación del Principio de Valoración de Costos Ambientales (PE- PVCA) adelantado durante la Auditoría Financiera de la vigencia 2023 al PA FONTUR, se tomaron como muestra los proyectos:

“FNTP-184-2017 Construcción de obras complementarias a los senderos ecológicos en el santuario de flora y fauna Los Colorados en el municipio de San Juan de Nepomuceno, Departamento de Bolívar”

“FNTP-072-2020 Revitalización del Eje Urbano de la Albarrada de MOMPOX - Sector Frente de Agua 1, Tramo 2”

Durante el procedimiento se verificó el marco normativo aplicable a la entidad que incluyó políticas, procedimientos, herramientas como los respectivos permisos solicitados y mecanismos para identificar, valorar tanto los impactos y aspectos como los costos ambientales en la toma de decisiones y ejecución de los proyectos.

Igualmente, se evaluó la capacidad institucional de PA FONTUR para verificar el cumplimiento ambiental en los proyectos que viabiliza, comprendiendo personal capacitado, recursos financieros y los procesos de seguimiento y monitoreo.

De acuerdo con la revisión adelantada, el equipo auditor no identificó impactos significativos en el medio ambiente por el desarrollo de los proyectos, verificando que las obras realizadas causaron el mínimo impacto a los ecosistemas existentes y circundantes de las áreas de los proyectos, y ratifica que no existen observaciones ambientales de los proyectos evaluados desde el Procedimiento Especializado para la Aplicación del Principio de Valoración de Costos Ambientales, validando que las medidas de mitigación establecidas por los contratistas e interventores minimizaron los posibles daños ambientales.

10. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Auditoría financiera adelantada al PA FONTUR para la vigencia 2023, se determinaron nueve (9) hallazgos, de los cuales uno (1) tiene incidencia fiscal por \$1.137.844 y cuatro (4) con presunta connotación disciplinaria.

Tabla 3 Resumen relación hallazgos- incidencias

N° Hallazgo	Nombre Hallazgo	Connotación						
		A	D	F	Valor presunto daño en pesos	P	IP	BA
1	Cuentas por cobrar-Contribución Parafiscal.	X						
2	Cuentas recíprocas	X						
3	Deterioro en cuenta por cobrar y su revelación en los Estados Financieros.	X						
4	Contrato de FNTC-288-2021 del 28-09-2021. Rehabilitación de la albarrada Tramo 2 Santa Cruz de Mompos.	X	X					
5	Contrato de obra FNTC-136-2021 de 17-06-2021. Mejoramiento de Infraestructura Turística del Santuario de Flora y Fauna de Iguaque. Con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por \$1.137.844	X	X	X	\$1.137.844			
6	Mayores cantidades pagadas y no ejecutadas contrato de obra No. 001-2022 Parador Turístico San Antero (Córdoba).	X						
7	Proyectos de inversión sin liquidar y liberación de recursos por \$38.490 millones.	X						
8	Contratos FNTCE-185-2023 y FNTCE-100-2022 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTCE-185-2023	X	X					
9	Proyecto FNTP-196-2023, Construcción de embarcaderos para fortalecer el turismo regional y la conectividad fluvial en Colombia.	X	X					
		9	4	1		0	0	0

Fuente: Resultado Auditoría de Financiera a PA FONTUR - 2023 - Elaborado Equipo Auditor.

11. PLAN DE MEJORAMIENTO

EL PA FONTUR debe elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con los hallazgos consignados en el presente informe, implementando acciones dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor.

Deberán reportar el Plan de Mejoramiento y sus avances a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de este informe, según la Resolución Orgánica 0064 de 2023 expedida por la CGR.

La habilitación para la suscripción de dicho plan en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes SIRECI, se deberá solicitar directamente a través del aplicativo, de conformidad con la Guía dispuesta para tal fin por la CGR. El sistema le pedirá subir como soporte copia del oficio de radicación de este informe en la Entidad.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,



RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Contralor Delegado para el Sector Comercio
y Desarrollo Regional

Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial No 6 de 10 de mayo del 2024
Revisó: María Cristina Quintero Quintero, Directora de Vigilancia Fiscal
Luis Edgar Michaels Rodríguez, Supervisor
Elaboró: Equipo Auditor
TRD 816111-Informes de Auditoría



ANEXO 1 - RELACIÓN DE HALLAZGOS

Producto de la Auditoría Financiera realizada al PA FONTUR se determinaron 9 hallazgos, de los cuales (1) tiene incidencia fiscal por \$1.137.844 y (4) con incidencia disciplinaria, los cuales se relacionan a continuación:

- **Macroproceso de Gestión Financiera y Contable**

Proceso: Gestión Deuda Pública y Obligaciones por Pagar

Gestión de Recaudo y Cartera

Hallazgo No 1. Cuentas por cobrar - Contribución Parafiscal.

La Ley 300 de 1996 por la cual se expide la Ley General de Turismo, crea una contribución para el fortalecimiento del turismo en Colombia, a saber:

“(…) ARTÍCULO 40. DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA EL TURISMO. <Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 2068 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Créase una contribución parafiscal con destino a la promoción, sostenibilidad y competitividad del turismo. Esta contribución en ningún caso será trasladada al usuario.

El hecho generador de la contribución parafiscal para el turismo es la prestación de servicios turísticos o la realización de actividades por parte de los sujetos que se benefician de la actividad turística según lo dispone el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006.

El sujeto activo es el Fondo Nacional de Turismo y como tal recaudará la contribución.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá obtener el pago en favor del Fondo mediante cobro coactivo cuando fuere necesario. Para tal efecto tendrá facultad de jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará el procedimiento de recaudo, declaración, pago, fiscalización y determinación de la obligación tributaria, y en los vacíos normativos se aplicará el Estatuto Tributario Nacional. El régimen sancionatorio aplicable será el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contribución parafiscal no será sujeta a gravámenes adicionales.”

La Ley 1101 de 2006 Modifica parcialmente la Ley General de Turismo en su artículo 2 y 3 establece: *“Art 2. Base de liquidación de la contribución. La contribución*

parafiscal se liquidará trimestralmente por un valor correspondiente al 2.5 por mil de los ingresos operacionales, vinculados a la actividad sometida al gravamen, de los aportantes señalados en el artículo 3o de esta ley.

La entidad recaudadora podrá obtener el pago de la contribución mediante cobro coactivo cuando fuere necesario. Para tal efecto, tendrá facultad de jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 1o. Para los prestadores de servicios turísticos cuya remuneración principal consiste en una comisión o porcentaje de las ventas, se entenderá por ingresos operacionales el valor de las comisiones percibidas; en el caso de las agencias operadoras de turismo receptivo y mayoristas, se entenderá por ingresos operacionales el que quede una vez deducidos los pagos a los proveedores turísticos.

PARÁGRAFO 2o. Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución de que trata este artículo se hará con base en los pasajeros transportados en vuelos internacionales cuyo origen o destino final sea Colombia. Para tal efecto, el aporte por pasajero será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos que no hará parte de la tarifa autorizada.

La Aeronáutica Civil presentará la relación de los pasajeros transportados en vuelos internacionales por cada aerolínea y reglamentará este cobro.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de los bares y restaurantes turísticos a que se refiere el presente artículo, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.

Art 3 SUJETOS PASIVOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 2068 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Los sujetos pasivos o aportantes de la contribución parafiscal para el turismo serán:

- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con o sin domicilio en el país, y las sociedades de hecho, nacionales o extranjeras que sean prestadores de servicios turísticos conforme a las normas vigentes, salvo los guías de turismo o quienes cumplan funciones similares.*
- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con o sin domicilio en el país, y las sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, propietarias u operadoras de los establecimientos que se benefician del sector turístico. Se entenderán como beneficiarios al menos los siguientes:*
 - Centros terapéuticos o balnearios que utilizan con fines terapéuticos aguas, minero-medicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales.*



- *Prestadores de actividades de turismo de naturaleza o aventura, tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canopée, buceo o deportes náuticos en general.*
- *Concesionarios de aeropuertos y carreteras.*
- *Prestadores del servicio de transporte aéreo y terrestre de pasajeros, excepto el servicio de transporte urbano y el que opera dentro de áreas metropolitanas.*
- *Centros de convenciones.*
- *Empresas de seguros que expidan pólizas con cobertura para viajes.*
- *Empresas que efectúen asistencia médica en viaje.*
- *Operadores de muelles turísticos, marinas deportivas y terminales de cruceros.*
- *Establecimientos del comercio ubicados en las terminales de transporte terrestre, aéreo y marítimo de pasajeros que no se encuentren dentro de los numerales anteriores.*
- *Empresas asociativas de redes de vendedores multinivel de servicios turísticos.(...)"*.

De acuerdo con la normatividad antes citada, se establecen los elementos de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, como lo son sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y la tarifa, así como la periodicidad correspondiente para la presentación de esta contribución, se procede a evaluar el marco normativo contable y su reconocimiento en los estados financieros.

El Marco Conceptual, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, contiene las pautas conceptuales que deben observarse para la preparación y presentación de la información financiera por parte de las entidades de gobierno; así mismo, las normas reglamentarias con sus anexos, el plan de cuentas y la doctrina emitida por la Contaduría General de la Nación.

Así mismo, el Ministerio el Ministerio de Comercio Industria y Turismo estableció las políticas contables como Fideicomitente del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR I (V10 del 14 de abril del 2023) que son de obligatorio cumplimiento.

En atención al marco normativo contable, las características de la información y prevaleciendo los principios contables de:

Devengo: El MinCIT reconocerá los hechos económicos en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del período contable.

Esencia sobre forma: Las transacciones y otros hechos económicos del MinCIT se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

No obstante, que el reconocimiento del ingreso en el PA - FONTUR por de las contribuciones parafiscales al momento en que el sujeto pasivo realiza su presentación y/o liquidación y efectúa el pago, es decir si los operadores turísticos o beneficiarios de este sector realizan su declaración y pagan oportunamente los ingresos se reconocerán o se registrarán al mes siguiente de cada trimestre del año así:

1. Primer Trimestre del año se declara en Abril.
2. Segundo Trimestre del año se declara en Julio.
3. Tercer Trimestre del año se declara en Octubre.
4. Y el último trimestre del año se declara en Enero del próximo año.

Se entiende así que el reconocimiento financiero de los ingresos por concepto de la contribución parafiscal están en función recaudo efectivo sin importar la vigencia que se está liquidando y no de cuando surja el derecho de cobro originados en las liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los sujetos pasivos, , esto en el marco de las políticas contables establecidas por el MinCIT y que son de obligatorio cumplimiento como Fideicomitente del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo.⁴

Por otra parte validando los manuales del proceso de Aforo de la contribución Parafiscal – PA FONTUR (V1 24/Mar/2023) y del proceso de revisión de la contribución Parafiscal – P.A. FONTUR (V1 25/Mar/2023) donde en los alcances cita *“Este procedimiento inicia con la expedición del emplazamiento previo por no declarar y termina con la expedición del acto administrativo que será el título ejecutivo para la exigibilidad de las obligaciones requeridas.”* y *“Este manual inicia con la expedición del emplazamiento para corregir o el requerimiento especial, con las cuales se establece una posible inexactitud en las liquidaciones privadas y termina con la expedición del acto administrativo que será el título ejecutivo para la exigibilidad de las obligaciones requeridas.”* respectivamente, se entiende que estos procesos tendrán como resultado la expedición de actos administrativos que serán los que tienen merito ejecutivo y deben tener el reconocimiento en los estados financieros del PA FONTUR.

⁴ Políticas Contables MinCit V 10 : *“Reconocimiento: El MinCIT reconocerá ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, cuando surja el derecho de cobro originado en liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y demás actos administrativos queden en firme, y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a del MinCIT.”*

Analizando los estados financieros no se evidencia ningún tipo de registro ni saldo en las cuentas por cobrar por parte del PA – FONTUR por concepto de contribución parafiscal, bien sea por liquidaciones privadas o por actos administrativos, lo cual connotaría que todos los responsables están al día con sus obligaciones frente a la contribución.

Sin embargo,⁵ el PA FONTUR informa que existen responsables de la contribución parafiscal que realizan el proceso de declarar en la plataforma establecida para tal fin pero no generan el pago correspondiente, cumpliendo así con la presentación en los plazos establecidos y generándose una liquidación privada con presunción de legalidad pero sin el pago referente, con esto evitando una sanción por extemporaneidad, pero generándose una obligación cierta por parte de los responsables frente a la entidad PA FONTUR que es la entidad definida por ley para el recaudo y administración de la contribución parafiscal, sin que se realice el respectivo registro financiero.

Por otra parte, durante los procesos de fiscalización adelantados y comunicado con radicados 2024-2-003782 y 2024-2-003875 por la entidad PA FONTUR se encuentran omisos y/o inexactos donde se profieren actos administrativos que dan origen a cobro por parte de la entidad frente a los actores turísticos responsables de esta contribución, En relación a esta situación no se evidenció reconocimiento contable de este hecho económico. Lo anterior incumpliendo con las políticas establecidas por el MinCIT para el reconocimiento de estos derechos a favor del PA-FONTUR.

El PA-FONTUR, al no realizar el reconocimiento contable de estas dos situaciones subestima las cuentas por cobrar y los ingresos por contribución parafiscal en \$4.232.149.933, al no registrar las liquidaciones privadas presentadas sin pago y los actos administrativos propios de la gestión de fiscalización adelantados por la entidad como se aprecia en la siguiente tabla:

⁵ Comunicado recibido con radicado 2024-2-003877 por parte del PA-FONTUR

Tabla 4 Resumen Contribución Parafiscal sin reconocimiento contable

Declaracion presentada sin pago	
Saldos 31 - Dic -2023	\$ 4.256.891.000
Procesos Direccion Parafiscal	\$ 50.003.000
Liquidaciones de Prueba	\$ 223.781.000
Saldo Final	\$ 3.983.107.000

Cobro Persuasivo	
Saldo	\$ 109.690.400
Actos Expedidos en el 2024	\$ 71.003.400
Actos por Ejecutoriar 2023	\$ 35.957.000
Saldo Final	\$ 2.730.000

Cobro Coactivo	
Saldo	\$ 694.389.945
Soportes de Pago 2023	\$ 448.077.012
Saldo Final	\$ 246.312.933

Total sin Registro en los Estados Financieros del PA-FONTUR 2023	\$ 4.232.149.933
---	-------------------------

Respuesta de la Entidad

“De acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Contribución Parafiscal del PA FONTUR y la Gerencia Contable de FIDUCOLDEX SA, precisamos que la cifra presentada en la observación tiene modificaciones con ocasión a varios aspectos que se desarrollarán en cada uno de los puntos a continuación. Estas modificaciones obedecen a correcciones de las liquidaciones privadas iniciales, acuerdos de pago, liquidaciones de prueba y liquidaciones de procesos de insolvencia en curso.

I. “DECLARACIÓN PRESENTADA SIN PAGO”

PRIMERO: La solicitud de información AG8-1-021 del 8 de abril de 2024, se solicitó “1. **Totales de las declaraciones de contribuciones parafiscal que discrimine las presentadas con pago y sin pago de las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; informando el valor de éstas.**” Según la interpretación de esta solicitud, se suministró el Total de las declaraciones “**INICIALES**” presentadas con pago y sin pago durante los periodos solicitados, para lo cual es necesario tener en cuenta a que corresponden dichas declaraciones:

- **Declaraciones Presentadas y Pagadas:** Corresponden a aquellas que en el momento de la presentación inicial fueron pagadas por el aportante.

- **Declaraciones Presentadas y Pendiente de Pago:** Corresponden a aquellas declaraciones iniciales presentadas sin pago, lo cual no indica que posteriormente no pudieran corregidas y pagadas.

En la respuesta con radicado 2024-2-003875 del 10 de abril de 2024 a la solicitud de información AG8-1-021, se precisó que estas correspondían a liquidaciones iniciales, así:

RESPUESTA: De acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Contribución Parafiscal del P.A FONTUR, se relaciona a continuación los totales de las declaraciones privadas iniciales presentadas en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, discriminadas las que pagaron y las que no. Las liquidaciones que fueron presentadas en 2023, pero pagadas en 2024 se relacionaron como “presentada y pendiente de pago”.

De acuerdo con la solicitud, estas liquidaciones corresponden a cualquiera de los trimestres de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023

Año	Estado liquidación	Nº Liquidaciones	Valor
2019	Presentada y pagada	776	\$ 404.294.000
	Presentada y pendiente de pago	93	\$ 52.485.000
2020	Presentada y pagada	1.447	\$ 306.563.000
	Presentada y pendiente de pago	159	\$ 827.837.000
2021	Presentada y pagada	3.733	\$ 255.528.000
	Presentada y pendiente de pago	454	\$ 239.900.000
2022	Presentada y pagada	67.553	\$ 42.066.361.000
	Presentada y pendiente de pago	4.072	\$ 3.677.545.000
2023	Presentada y pagada	66.584	\$ 102.699.294.000
	Presentada y pendiente de pago	3.170	\$ 4.619.691.000

De acuerdo con la revisión efectuada a las 148.041 liquidaciones (7.948 “presentadas y pendientes de pago” y 140.096 liquidaciones “presentadas y pagadas”), se identificó que 4.225 fueron corregidas y presentadas y/o pagadas durante 2023.

A continuación, se presenta la información actualizada con el detalle de la cantidad de liquidaciones tanto iniciales como corregidas, en estado “presentada y pagada” o “presentada y pendiente de pago”:

Año	Estado	Nº liquidaciones	Valor
2019	Presentada y Pagada	784	\$ 417.236.000
	Presentada y Pendiente Pago	85	\$ 52.212.000
2020	Presentada y Pagada	1.464	\$ 983.802.000
	Presentada y Pendiente Pago	142	\$ 88.146.000
2021	Presentada y Pagada	3.818	\$ 324.943.000
	Presentada y Pendiente Pago	369	\$ 203.376.000
2022	Presentada y Pagada	69.190	\$ 42.050.636.000

	<i>Presentada y Pendiente Pago</i>	2.435	\$ 2.027.757.000
	<i>Presentada y Pagada</i>	67.616	\$ 103.646.997.000
2023	<i>Presentada y Pendiente Pago</i>	2.138	\$ 1.885.400.000
<i>Total</i>		148.041	\$ 151.680.505.000

En ese sentido, se presenta nuevamente la tabla con el total de liquidaciones (ya sea iniciales o correcciones) que fueron presentadas y quedaron pendientes de pago al 31 de diciembre de 2023:

Año	Estado	N° Liquidaciones	Valor
2019	<i>Presentada y Pendiente Pago</i>	85	\$ 52.212.000
2020	<i>Presentada y Pendiente Pago</i>	142	\$ 88.146.000
2021	<i>Presentada y Pendiente Pago</i>	369	\$ 203.376.000
2022	<i>Presentada y Pendiente Pago</i>	2435	\$ 2.027.757.000
2023	<i>Presentada y Pendiente Pago</i>	2138	\$ 1.885.400.000
<i>Total</i>		5169	\$ 4.256.891.000

En el documento anexo “Base liquidaciones” se encuentran relacionadas todas las liquidaciones iniciales y correcciones presentadas y/o pagadas en el 2023.

A su vez, se relacionan los soportes de diez liquidaciones iniciales junto con la liquidación de corrección y el recibo de pago en el anexo “soportes correcciones”.

Los ingresos podrán verificarse en los extractos bancarios de las cuentas recaudadoras de contribución parafiscal de 2023, Banco de Bogotá y Banco Agrario en la ruta Anexos Back Observación 1.

En consecuencia, en este punto el valor de las liquidaciones presentadas y sin pago corresponde a la suma de \$4.256.891.000.

SEGUNDO: Ahora bien, realizado el análisis de esta información se identificó que algunas de estas liquidaciones fueron objeto de procesos administrativos y/o acuerdo de pago y fueron pagadas en 2023 a través de la opción de “otros pagos” de la plataforma dado que, por la distribución en cuotas o por indicación del acto administrativo, no es posible pagar directamente la liquidación por la opción de “Pagar Liquidación”, es decir, no están pendientes de pago. Estos pagos ascienden a un valor de \$50.003.000. A continuación, se relacionan las liquidaciones en mención:

Año	Trimestre	N° Liquidación	ESTADO	VALOR
2019	1	917376	COBRO COACTIVO	\$ 2.673.000
2019	2	917380	COBRO COACTIVO	\$ 2.355.000
2019	3	917382	COBRO COACTIVO	\$ 2.214.000
2019	4	917384	COBRO COACTIVO	\$ 2.698.000
2020	1	917385	COBRO COACTIVO	\$ 2.729.000
2020	3	917387	COBRO COACTIVO	\$ 55.000

Año	Trimestre	N° Liquidación	ESTADO	VALOR
2020	4	917388	COBRO COACTIVO	\$ 1.033.000
2021	4	862501	ACUERDO DCP- 46319-23	\$ 2.913.000
2019	1	871212	ACUERDO DCP- 46272-23	\$ 3.988.000
2019	2	871214	ACUERDO DCP- 46272-23	\$ 4.016.000
2019	3	871215	ACUERDO DCP- 46272-23	\$ 4.119.000
2019	4	871216	ACUERDO DCP- 46272-23	\$ 3.899.000
2020	1	871223	ACUERDO DCP- 46272-23	\$ 3.120.000
2020	3	871218	ACUERDO DCP- 46272-23	\$ 177.000
2020	4	871220	ACUERDO DCP- 46272-23	\$ 2.171.000
2019	1	868269	ACUERDO DCP-48371-23	\$ 983.000
2019	2	868268	ACUERDO DCP-48371-23	\$ 727.000
2019	3	868267	ACUERDO DCP-48371-23	\$ 1.076.000
2019	1	800989	ACUERDO DCP-45955-23	\$ 1.418.000
2019	2	800992	ACUERDO DCP-45955-23	\$ 2.392.000
2019	3	801018	ACUERDO DCP-45955-23	\$ 2.927.000
2019	4	801065	ACUERDO DCP-45955-23	\$ 2.320.000
TOTAL				\$ 50.003.000

Estas liquidaciones ya se encuentran pagadas, por lo que este valor debe descontarse de los \$4.256.891.000, para un total de \$4.206.888.000.

TERCERO: Adicionalmente, se identificó que dos liquidaciones relacionadas como presentadas y sin pago en la respuesta a la solicitud de información AG8-1-021, por valor de \$223.781.000, corresponden a un usuario de prueba de uno de los funcionarios de la Dirección de Contribución Parafiscal. Son las liquidaciones No. 959868 por valor de \$2.187.000 y la No. 947293 por valor de \$221.594.000.

Tal como se muestra en las imágenes a continuación, estas liquidaciones son de la razón social "Yeimi Triana", con número de identificación 35.532.433 quien se desempeña como Analista en la Dirección de Contribución Parafiscal. Descontando este valor, tenemos total de liquidaciones presentadas sin pago por un valor de \$3.983.107.000.

1. Nombre o Razón Social del Aportante		2. Documento de Identificación		3. Año	4. Trimestre	5. Tipo Liquidación	6. No. Formulario
YEIMI TRIANA		35532433		2023	2	Inicial	947293
7. Dirección del Aportante		8. Teléfono del Aportante	9. Ciudad o Municipio	9a. Departamento		9b. País	10. Número de formulario anterior (si se trata de una corrección)
PRUEBA		6007785	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ		COLOMBIA	
11. Nombre del Establecimiento	12. No. RNT	13. Clase Establecimiento	14. Ciudad o Municipio	15. Departamento	16. País	17. Base Gravable (si se trata de ingresos operacionales el valor se aproxima al múltiplo de 1000 más cercano)	
	2612	10	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ	COLOMBIA	50,000	
		15A	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ	COLOMBIA	50,000	
	0054	03	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	COLOMBIA	60,000	
18. Total Base Gravable: (El valor se aproxima al múltiplo del 1000 más cercano).							160,000
19. Valor de Contribución: (El valor se aproxima al múltiplo del 1000 más cercano).							221,594,000
20. Sanciones: (El valor se aproxima al múltiplo del 1000 más cercano).							0
Sin Sanciones							0
21. TOTAL LIQUIDACIÓN (19 Valor de Contribución + 20 Sanciones).							221,594,000
Espacio exclusivo para la firma y presentación.							
							
ESTE FORMULARIO ES COMPLETAMENTE GRATUITO							

1. Nombre o Razón Social del Aportante		2. Documento de Identificación		3. Año	4. Trimestre	5. Tipo Liquidación	6. No. Formulario
YEIMI TRIANA		35532433		2022	3	Inicial	959868
7. Dirección del Aportante		8. Teléfono del Aportante	9. Ciudad o Municipio	9a. Departamento		9b. País	10. Número de formulario anterior (si se trata de una corrección)
PRUEBA		6007785	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ		COLOMBIA	
11. Nombre del Establecimiento	12. No. RNT	13. Clase Establecimiento	14. Ciudad o Municipio	15. Departamento	16. País	17. Base Gravable (si se trata de ingresos operacionales el valor se aproxima al múltiplo de 1000 más cercano)	
	2612	10	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ	COLOMBIA	50,000	
		15A	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ	COLOMBIA	500	
	0054	03	FACATATIVA	CUNDINAMARCA	COLOMBIA	0	
18. Total Base Gravable: (El valor se aproxima al múltiplo del 1000 más cercano).							50,000
19. Valor de Contribución: (El valor se aproxima al múltiplo del 1000 más cercano).							2,187,000
20. Sanciones: (El valor se aproxima al múltiplo del 1000 más cercano).							0
Sin Sanciones							0
21. TOTAL LIQUIDACIÓN (19 Valor de Contribución + 20 Sanciones).							2,187,000
Espacio exclusivo para la firma y presentación.							
							
ESTE FORMULARIO ES COMPLETAMENTE GRATUITO							

CUARTO: Finalmente, es necesario precisar la situación de dos liquidaciones privadas presentadas por la sociedad (...).

En el año 2023, la sociedad (...) presentó las siguientes liquidaciones privadas de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo:

- Liquidación privada No. 832104 correspondiente al cuarto (4°) trimestre gravable del año 2022 por un valor de Contribución Parafiscal de MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.144.490.000).

- Liquidación privada No. 905314 correspondiente al primer (1°) trimestre gravable del año 2023, por un valor de Contribución Parafiscal de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$675.367.000).

El 30 de mayo de 2023, la sociedad (...) fue admitida en el proceso de reorganización empresarial mediante auto no. 2023-01-484509 proferido por la Superintendencia de Sociedades. El 21 de junio de 2023, se profirió el auto no. 2023-01-528814, en que se decreta la terminación del proceso de reorganización empresarial y se da apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad.

El Fondo Nacional de Turismo es parte del concurso por estas dos obligaciones, sobre las cuales se está debatiendo su clasificación jurídica con el liquidador.

Sobre estas obligaciones no era posible adelantar acciones de cobro a corte de 31 de diciembre de 2023 y tampoco a la fecha, en la medida que están sometidas a las normas del proceso de insolvencia, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, norma que hace referencia a que “a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.”

A su vez, las normas del proceso de insolvencia son de carácter imperativo sobre otros elementos normativos, tal como lo señala el numeral 13 del artículo 50 de la Ley 1101 de 2006 que dispone como consecuencia de la apertura del proceso de liquidación judicial “la preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria.”

Razón por la cual, estas obligaciones no se constituyen en obligaciones sujetas a cobro hasta tanto no finalice el proceso de insolvencia correspondiente, y en ese sentido no podrían categorizarse como una cuenta por cobrar.

En consecuencia, el valor de estas dos liquidaciones privadas, este es, \$1.819.857.000, debe descontarse de los \$3.983.107.000, para un total de \$2.163.250.000

QUINTO: En conclusión, se relaciona el resumen de los valores que deben ser descontados de las liquidaciones presentadas sin pago, con la correspondiente justificación:

Valor liquidaciones "iniciales" pendientes de pago	\$	9.417.458.000
Correcciones presentadas y/o pagadas	-\$	5.160.567.000
Actos administrativos / Acuerdos	-\$	50.003.000
Liquidaciones de prueba	-\$	223.781.000
Liquidaciones (...)	-\$	1.819.857.000
Total liquidaciones sin pago	\$	2.163.250.000

De este valor de liquidaciones privadas presentadas sin pago, es importante señalar que, corresponde en su totalidad a liquidaciones que no se encuentran en firme. Frente a la firmeza de las declaraciones privadas se precisa:

La firmeza de las declaraciones tributarias se refiere al término que tiene la Autoridad Tributaria para cuestionar, fiscalizar a un aportante, luego de presentada la respectiva declaración. El término de firmeza desarrolla el principio de seguridad jurídica, el cual le permite tener tranquilidad a los aportantes sobre el plazo legal máximo que tiene la misma Autoridad de investigar cualquier

declaración presentada. El fin de la firmeza de las declaraciones, no es más que, establecer un límite de tiempo en el cual la Autoridad pueda investigar, cuestionar y modificar una liquidación privada.

El artículo 714 del ET modificado por el art. 277 de la ley 1819 de 2016 establece el término general de firmeza de una liquidación privada de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 714 TÉRMINO GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La declaración tributaria quedará en firme si, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme si, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el termino de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1p de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

La declaración tributaria en la que se liquide pérdida fiscal quedará en firme en el mismo término que el contribuyente tiene para compensarla, de acuerdo con las reglas de este Estatuto.

El termino de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes sujeto al Régimen de Precios de Transferencia será de seis (6) años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar. Si la declaración se presentó en forma extemporánea, el anterior término se contará a partir de la fecha de presentación de la misma.”*

Es importante resaltar que, según lo contenido en el artículo citado, el término de firmeza de la declaración que se presenta extemporáneamente empezará a correr desde la fecha de su presentación. Como bien establece el artículo existe un término general de 3 años para que una liquidación privada se encuentre en firme, término que puede variar si transcurren las circunstancias señaladas.

Lo anterior ha sido confirmado por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación 24226 del 05 de agosto de 2021 en los siguientes términos:

“Así, la firmeza de las declaraciones seleccionadas para revisión, entendida como atributo jurídico material que asegura la estabilidad del contenido original de aquellas, haciéndolo inmodificable e inalterable, resulta ser la consecuencia que apareja la falta de notificación del requerimiento especial; concomitantemente, la oportuna notificación de dicho acto de trámite pasa a constituir el factor legal de interrupción del término de firmeza establecido en los primeros incisos del artículo 714 del ET. Sin embargo, la regulación de firmeza no se limita al supuesto de falta de notificación indicado. Los demás apartes del referido artículo 714 revisten con dicho tributo a las declaraciones respecto de las cuales no se notifica la liquidación de revisión dentro del término previsto para practicarla e incorporan términos específicos para las declaraciones en las que se liquidan pérdidas fiscales, así como para las del impuesto sobre la renta de los contribuyentes al régimen de precios de transferencia.”

Es pertinente señalar que las declaraciones tributarias pueden ser corregidas, pero, esto implica una modificación sobre el termino de firmeza de la liquidación inicial, por lo tanto, es necesario tener presente que existen dos tipos de correcciones en una liquidación:



- A. *Corrección que incrementa el impuesto a pagar o la que disminuye el saldo a favor – Artículo 588 del ET – El término de firmeza de la liquidación inicial no se ve afectado, será el mismo de 3 años contados desde la corrección realizada.*
- B. *La que disminuye el impuesto a pagar o aumenta el saldo a favor – Art. 589 del ET – Las correcciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor solo podrán realizarse en el plazo de un año vencido el termino para presentar la liquidación; una vez presentada la corrección la firmeza de la misma será por el mismo término de 1 año desde su presentación.*

Lo anterior para indicar que todas las liquidaciones presentadas en 2023 carecen de firmeza, por lo cual pueden ser corregidas, ya sea por el aportante o por la administración. En ese sentido deberían ser incluidas en las cuentas por cobrar una vez adquieran firmeza.

II. “COBRO PERSUASIVO”

Frente al valor incluido por concepto de cobro persuasivo por \$109.690.400 en la observación No. 1, se aclara lo siguiente

PRIMERO: *Se identificó que la observación reporta el valor de \$109.690.400, no obstante, cuando se revisa el anexo a este documento en su pestaña no. 2, se evidencia que se encuentra reportada la suma de \$ 38.687.000, siendo el valor correspondiente a aquellas resoluciones que fueron expedidas durante el año 2023.*

En tal sentido, se identificó que la diferencia asciende a \$71.003.400 correspondiente a los actos administrativos que fueron expedidos durante el transcurso del año 2024, los cuales se encuentran relacionados en el anexo “Procesos en Cobro Administrativo y Cobro persuasivo”. De acuerdo con lo referenciado, se solicita no considerar este valor como cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2023, en tanto que corresponde a una suma determinada durante la vigencia 2024.

En consecuencia, en este punto el valor de las obligaciones determinadas en actos administrativos relacionados en el apartado de cobro persuasivo corresponde a la suma de \$ 38.687.000.

SEGUNDO: *Sobre las obligaciones determinadas a las sociedades (...) por un valor total de \$35.957.000, se aclara que corresponden a actos administrativos que no se encontraban en firme ni tampoco se encontraban ejecutoriados con corte al 31 de diciembre de 2023. En tal sentido, no procede su reconocimiento contable como una cuenta por cobrar.*

Lo anterior, con fundamento en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 que hace referencia a que se entenderán en firme los actos administrativos “desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos”.

A su vez, el numeral 2 del artículo 829 del Estatuto Tributario que dispone que los actos administrativos se entienden ejecutoriados “(...) cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.”

El término para interponer el recurso de reconsideración contra los actos administrativos proferidos sobre estas sociedades corresponde a 2 meses contados desde su notificación en debida forma, de acuerdo con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

A su vez, el término legal para interponer este recurso comenzó a correr para las sociedades 5 días hábiles posteriores a partir de la entrega del correo electrónico. En virtud de lo anterior, se informa en la siguiente tabla el conteo de estos términos:



NÚMERO	NIT	Nº RESOLUCIÓN	Fecha notificación	Firmeza
1	860.080.126	LOR- DCP- 52230-23	7/11/2023	15/01/2024
2	900.313.349	LOR-DCP-43572-23	26/10/2023	2/01/2024

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que un acto administrativo es obligatorio y surte efectos tanto para la Administración como para el ciudadano, en este caso el aportante, cuando se encuentra ejecutoriado. Este análisis fue realizado mediante la sentencia T-355 de 1995, así:

“La ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado.”

En conclusión, no procede el reconocimiento contable como cuenta por cobrar de ambas obligaciones citadas previamente, en tanto estas no se encontraban en firme y ejecutoriadas con corte a 31 de diciembre de 2023.

En consecuencia, en este punto el valor de las obligaciones determinadas en actos administrativos relacionados en el apartado de cobro persuasivo corresponde a la suma de \$ 2.730.000.

TERCERO: Sobre la obligación determinada a la sociedad (...) por valor de \$2.730.000, es preciso indicar, que al igual que las liquidaciones privadas pendientes de pago por la sociedad que se encuentran señaladas en apartados anteriores, esta obligación fue incluida por parte del Fondo Nacional de Turismo dentro del proceso de insolvencia de la sociedad y esta no se constituye en una obligación sujeta a cobro hasta tanto no finalice el proceso de insolvencia correspondiente, y en ese sentido no podría categorizarse como una cuenta por cobrar.

En consecuencia, en este punto el valor de las obligaciones determinadas en actos administrativos relacionados en el apartado de cobro persuasivo corresponde a la suma de \$0. Por lo anterior, respetuosamente se solicita que se elimine este concepto de las cuentas por cobrar.

III. “COBRO COACTIVO”

PRIMERO: Una vez revisado el detalle de cartera por cobro coactivo indicado en la Observación No 1. Cuentas por cobrar - Contribución Parafiscal por valor de \$694.389.945, es preciso señalar que analizado el Anexo Observación pestaña Anexo3, se evidencia que para determinar el cálculo de las cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2023 se incluyó la totalidad de los actos administrativos sin considerar las observaciones de cada proceso que se encuentran en la columna “ETAPA EN QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO” donde se incluyeron comentarios en que se informa cuales procesos fueron pagados por el aportante con corte a 31 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, se identificaron obligaciones que ascienden a \$448.077.012 que fueron pagadas durante el año 2023, tal como se muestra a continuación:

NIT	VALOR DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL	ETAPA EN QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO	Fecha de pago
830.006.021	\$ 111.003.682	Pago en virtud de Demanda	10/08/2023
900.631.515	\$ 25.631.198	Pagaron en virtud del Cobro Coactivo	19/05/2023
800.235.872	\$ 230.445.132	Pago en virtud de Demanda	26/12/2023
826.000.214	\$ 28.154.000	Pagaron en virtud del Cobro Coactivo	30/06/2023
860.034.208	\$ 44.061.000	Pagaron en virtud de acuerdo de pago	5/10/2023
800.157.698	\$ 6.109.000	Pagaron en virtud del Cobro Coactivo	20/04/2023
900.828.902	\$ 2.673.000	Pagaron en virtud del Cobro Coactivo	21/12/2023

Se adjunta la relación de los actos administrativos con la fecha de pago en el anexo llamado “Actos administrativos 2023” en la Hoja de “Coactivo”, así como los soportes que respaldan los pagos.

En consecuencia, no es posible catalogar esta suma como una cuenta por cobrar y se solicita ajusten el valor de este concepto.

IV. “INTERESES MORATORIOS APROXIMADOS”

En cuanto a los intereses, es importante precisar lo siguiente:

Frente al reconocimiento de los intereses moratorios, atendiendo el principio de prudencia, el cual hace parte de los Principios de Contabilidad Pública, los cuales se encuentran establecidos en el Título II del Régimen de Contabilidad Pública⁶, emitido por la Contaduría General de la Nación, indica en su numeral 120 lo siguiente: “**120. Prudencia. En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o**

⁶

<https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/35948/Plan+General+de+Contabilidad+versi%C3%B3n+2007.1+%28PGC+P%29.pdf/f64648b6-48e0-9cf7-c79a-f60355aebf63?t=1565629618726&download=true#:~:text=Los%20Principios%20de%20Contabilidad%20P%C3%ABlica,y%20Hechos%20posteriores%20al%20cierre.>

sometidos a condición alguna”, y adicionalmente, precisa “...Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos...”, por lo anterior, no resulta procedente registro alguno en relación con dichos intereses, toda vez que estos se encuentran asociados al recaudo efectivo, y a la imputación del pago que cada contribuyente determine en su liquidación privada, teniendo en cuenta la fecha efectiva de pago.

Con la aplicación del principio referido, se evita la sobreestimación de los activos y los ingresos, tal y como lo indica la norma mencionada, a fin de que la información contable cuente con una representación fiel en el estado financiero.

Para tal efecto, se revisó el Manual de Políticas Contables y Operativas de la Contabilidad de la Función Recaudadora expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante la Resolución 042 del 2 de agosto de 2018 y sus modificaciones posteriores, tal como la Resolución 239 del 12 de enero de 2024[1]. Sobre el reconocimiento de las cuentas por cobrar, la DIAN afirma lo siguiente:

“El proceso de contabilidad reconocerá como cuentas por cobrar los impuestos nacionales y retenciones que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, responsables y agentes de retención, las cuales se originan en las declaraciones de impuestos privadas, liquidaciones oficiales y actos administrativos en firme.

(...)

Los intereses se reconocerán al momento del recaudo y de acuerdo con la imputación del pago, dado que el objeto social de la DIAN es la recaudación de impuestos, basados en la prudencia como un criterio que permite dar un tratamiento neutral evitando la sobrestimación de los activos a fin de que la información contable cumpla con la característica fundamental de representación fiel.”

Por otra parte, en la política de reconocimiento de cuentas por cobrar del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se establece de manera expresa:

*“Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por el MinCIT en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero **fijo o determinable**, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias” (Negrilla fuera del texto)*

*En esa medida y dado que la liquidación de intereses en materia tributaria debe realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario que señala “el interés moratorio se liquidará **diariamente** a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos” y esto lo hace una tasa variable y no determinable pues no se sabrá su cuantía hasta tanto no se efectúe el pago, se considera que no es procedente incluir el valor de intereses mora como una cuenta por cobrar.*

En razón a lo expuesto anteriormente, solicitamos respetuosamente eliminar el concepto de los “Intereses Moratorios Aproximados”, los cuales se encuentran incluidos en esta observación, y cuyo cálculo asciende a la suma de \$2.850.263.000.”

Análisis de Respuesta

Mediante Oficio con radicado 2024ER0089802 del 29 de Abril del 2024 el PA-FONTUR da respuesta a las observaciones presentadas por la CGR, determinando lo siguiente:

Declaraciones presentadas sin pago

El PA-FONTUR aclara que la información suministrada y según interpretación suministró el total de las declaraciones presentadas sin pago, pero sin tener en cuenta que estas ya hubieran sido pagadas y que estuvieran efectivamente pendientes de pago al cierre de la vigencia de la presente auditoria.

Así las cosas, de la información reportada inicialmente por el PA-FONTUR en el oficio 2024-2-003875 de las declaraciones presentadas sin pago por un valor de \$9.417.458.000; el PA-FONTUR realiza la revisión, aclaración y conciliación para detallar e informar el valor de las declaraciones presentadas y sin pago que al cierre del 31 de Diciembre del 2023 asciende a \$4.256.891.000 de 5.169 declaraciones.

De estas declaraciones se determina que 22 liquidaciones fueron objeto de procesos administrativos y/o acuerdos de pago con un recaudo de \$50.003.000 y se acepta la disminución de este rubro; sin embargo, se solicita validar en los sistemas de información ya que en la base detallada suministrada por el PA-FONTUR, aún están en estado pendiente de pago como se muestra a continuación:

N LIQUIDACIÓN INTERNO	Tipo Liq	Ident.	Año	Trimestre	Valor liquidado	VALOR	Estado	Fecha presentación
871215	Inicial	860034208	2019	3	\$ 4.119.000	\$ 4.119.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/03/28 17:35:05
871214	Inicial	860034208	2019	2	\$ 4.016.000	\$ 4.016.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/03/28 17:33:01
871212	Inicial	860034208	2019	1	\$ 3.988.000	\$ 3.988.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/03/28 17:31:02
871216	Inicial	860034208	2019	4	\$ 3.899.000	\$ 3.899.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/03/28 17:37:13
871223	Inicial	860034208	2020	1	\$ 3.120.000	\$ 3.120.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/03/28 17:40:01
801018	Inicial	901102533	2019	3	\$ 2.927.000	\$ 2.927.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/01/27 18:05:06
862501	Inicial	830023893	2021	4	\$ 2.913.000	\$ 2.913.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/02/23 10:31:22
917385	Inicial	826000214	2020	1	\$ 2.729.000	\$ 2.729.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/05/24 14:52:05
917384	Inicial	826000214	2019	4	\$ 2.698.000	\$ 2.698.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/05/24 12:05:08
917376	Inicial	826000214	2019	1	\$ 2.673.000	\$ 2.673.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/05/24 11:58:00
800992	Inicial	901102533	2019	2	\$ 2.392.000	\$ 2.392.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/01/27 18:01:39
917380	Inicial	826000214	2019	2	\$ 2.355.000	\$ 2.355.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/05/24 12:00:11
801065	Inicial	901102533	2019	4	\$ 2.320.000	\$ 2.320.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/01/27 18:06:38
917382	Inicial	826000214	2019	3	\$ 2.214.000	\$ 2.214.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/05/24 12:02:39
871220	Inicial	860034208	2020	4	\$ 2.171.000	\$ 2.171.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/03/28 17:47:31
800989	Inicial	901102533	2019	1	\$ 1.418.000	\$ 1.418.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/01/27 17:58:57
868267	Inicial	900591373	2019	3	\$ 1.076.000	\$ 1.076.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/03/06 07:44:17
917388	Inicial	826000214	2020	4	\$ 1.033.000	\$ 1.033.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/05/24 15:00:46
868269	Inicial	900591373	2019	1	\$ 983.000	\$ 983.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/03/06 07:50:22
868268	Inicial	900591373	2019	2	\$ 727.000	\$ 727.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/03/06 07:45:54
871218	Inicial	860034208	2020	3	\$ 177.000	\$ 177.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/03/28 17:44:58
917387	Inicial	826000214	2020	3	\$ 55.000	\$ 55.000	Presentada y Pendiente Pago	2023/05/24 14:58:30
						\$ 50.003.000		

Base de datos entregada por PA-FONTUR

En la respuesta el PA-FONTUR manifiesta que hay dos declaraciones valor total de \$223.781.000 que corresponden a ejercicios de prueba que fueron registrados en producción y no en un ambiente de pruebas como es el deber ser en temas de aplicativos informáticos, denotando una falta de control y supervisión de este tipo de eventos, estos rubros no deben hacer parte de la sumatoria de las declaraciones presentadas sin pago ni parte de la cartera al cierre de la vigencia.

Asimismo, informó que hay declaraciones presentadas y pendientes de pago por un valor total de \$2.048.764.000; Esta sociedad en mayo del 2023, fue admitida en

proceso de reorganización empresarial, y posteriormente en junio del mismo año se decreta la terminación del proceso de reorganización empresarial y se apertura el proceso de liquidación judicial de dicha sociedad donde el PA-FONTUR es parte del concurso por estas obligaciones sin poder ejercer ninguna acción de cobro adicional por esta condición, por esto el PA-FONTUR considera que este valor no debe tenerse en cuenta en la sumatoria total por el concepto de declaraciones pendientes de pago.

La CGR, considera que, si bien esta sociedad se encuentra en proceso de liquidación, el PA-FONTUR se hace parte del citado proceso concursal por las acreencias a su favor a 31 de diciembre de 2023 existiendo una obligación cierta y exigible. Dado que, la liquidación judicial no es un proceso que contraiga implicaciones extintivas en las obligaciones pendientes del deudor ya que en el mismo proceso concede la oportunidad para que el acreedor solicite medidas a fin de proteger su posición y así buscar la recuperación de la acreencia que se encuentra en litigio, por lo cual esta situación no se puede considerar una causa para que el PA-FONTUR desestime la exigencia del cumplimiento del pago de la deuda existente, por consiguiente, la CGR concluye que los argumentos expuestos no desvirtúa lo observado.

Procesos de cobro persuasivo o administrativo

El PA-FONTUR confirma que \$71.003.400 son procesos que fueron fallados en el 2024 y no harían parte del saldo a cierre del año 2023, lo cual es validado y aceptado por la CGR, así mismo el valor de las obligaciones determinadas por actos administrativos que fueron expedidos en el año 2023, pero aún no han sido ejecutoriados por un total de \$35.957.000, quedando así un saldo al cierre de la vigencia auditada de \$2.730.000 como se detalla a continuación:

No	NIT	Nº RESOLUCIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CONCEPTO DE LA OBLIGACIÓN	VALOR DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL	ETAPA EN QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO		
2	900.313.349	LOR-DCP-43572-23	18 de enero del 2023	18/01/2023	Contribución Parafiscal del 1º trimestre del año 2020	Dos millones setecientos treinta mil pesos moneda legal (\$2.730.000)	\$ 2.730.000	Fontur se encuentra como acreedor en el proceso de liquidación

Base de datos entregada por PA-FONTUR

Proceso de Cobro Coactivo

Una vez validado los soportes que adjunto en la respuesta se determina que hay pagos en virtud del proceso de cobro coactivo por \$448.077.012, permaneciendo un saldo que debe estar reconocido en los estados financieros del PA-FONTUR por valor de \$246.312.933

NIT	N° RESOLUCIÓN	FECHA	CONCEPTO DE LA OBLIGACIÓN	VALOR DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL
900.853.054	LOR-DCP-20871-20	23/04/2020	Contribución Parafiscal del 4° trimestre del año 2016, 1° trimestre del año 2017 y 1° trimestre del año 2019.	Ochenta y tres millones treinta y un mil novecientos treinta y tres pesos moneda legal (\$83.031.933)
901.204.356	LOA-DCP-42440-22	26/12/2022	Contribución Parafiscal del 1°, 2°, 3° y 4° trimestre del año 2018 y 2019	Tres millones seiscientos cuarenta y nueve mil pesos moneda legal (\$3.649.000)
900.708.722	LOA-DCP-43773-23	23/01/2023	Contribución Parafiscal del 1°, 2°, 3° y 4° trimestre del año 2018, 2019 y 2020	Cinco millones cincuenta mil pesos moneda legal (\$5.050.000)
806.001.822	LOR-DCP-43894-23	28/02/2023	Contribución Parafiscal del 2°, 3°, y 4° trimestres del año 2019 y 1°, 3° y 4° trimestre del año 2020	Ciento cuarenta y un millones quinientos cuarenta mil pesos moneda legal (\$141.540.000)
900.644.746	LOA-DCP-44918-23	14/03/2023	Contribución Parafiscal del 1°, 2°, 3° y 4° trimestre del año 2018 y 2019	Seis millones ciento treinta y dos mil pesos M/CTE (\$6.132.000)
900.303.918	LOA-DCP-44925-23	16/03/2023	Contribución Parafiscal del 1°, 2°, 3° y 4° trimestre del año 2018, 2019 y 2020	Seis millones novecientos diez mil pesos moneda legal (\$6.910.000)
Total				\$ 246.312.933

Base de datos entregada por PA-FONTUR

Intereses Moratorios

A pesar que se tienen la información para poder realizar esta estimación, es válido registrar este ingreso efectivamente en el período que el sujeto pasivo cancele su obligación reconociéndolo en las cuentas contables correspondientes por cada hecho económico por separado cumpliendo con la política del Ministerio que cita *“El MinCIT reconocerá ingresos por intereses moratorios de las cuentas por cobrar siempre y cuando espere recibir los beneficios económicos en el futuro y según lo permita la Norma que reglamente cada renta, lo cual se da cuando se realiza la facilidad de pago o el usuario realiza el pago correspondiente a los intereses generados.”*, toda vez que se evidenció que estos intereses moratorios se están registrando en la misma cuenta del ingreso por contribución parafiscal sobreestimando la cifra del ingreso por la contribución y no reflejando el ingreso por concepto de intereses moratorios.

De esta manera y como conclusión final se acepta parcialmente la respuesta del PA-FONTUR y se ajustan las incorrecciones encontradas con los soportes suministrados, de las declaraciones presentadas y pagadas; de cobros persuasivos y coactivos.

Hallazgo No 2. Cuentas Recíprocas por Conciliar

Resolución 193 de 2016, procedimiento para la evaluación del control interno contable 3. Gestión del Riesgo Contable. 3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable: *“(…) 3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades, no podrá exigirse que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad (…).”*

Instructivo N°001 de diciembre 12 de 2023 de la Contaduría General de la Nación: “(...) Numeral 2.2.4. Conciliación de Operaciones Recíprocas: Las entidades realizarán los respectivos procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios (marzo, junio y septiembre) con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el corte de diciembre.

Para la gestión a los saldos por conciliar de las operaciones recíprocas, las entidades deberán utilizar diferentes estrategias tales como: la circularización, contacto directo con niveles jerárquicos que apoyen y direccionen estos procesos, concertar y realizar reuniones virtuales y establecimientos de consensos para los ajustes correspondientes; así mismo, deben dar respuesta oportuna a los requerimientos, atender la citación a las diferentes reuniones y llevar a cabo las demás actuaciones que sean solicitadas por otras entidades con el fin de gestionar los saldos por conciliar que les sean comunes (...).”

POLÍTICA DE OPERACIÓN PARA OPERACIONES RECÍPROCAS MinCIT “(...) Trimestralmente y antes del cierre de balance, se procederá a circularizar, verificar y conciliar, las transacciones recíprocas que el MinCIT tiene con otras entidades públicas teniendo en cuenta las reglas de eliminación emitidas por la Contaduría General de la Nación (...).”

El PA FONTUR. No aplica la normatividad adoptada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo como fideicomitente, en relación con la validación de operaciones recíprocas de la información reportada por las entidades a la Contaduría General de la Nación en su aplicativo Chip⁷ “operaciones recíprocas”, al cierre de la vigencia 2023, se evidenció partidas o diferencias pendientes de conciliar por un valor de \$4.004.954.572, discriminado así: activo por \$2.291.598.563 y pasivo por \$1.713.356.009, relacionadas a continuación:

Tabla 5 Partidas pendientes de conciliación Operaciones Recíprocas

CODIGO	ENTIDAD RECÍPROCA	Reporte FONTUR	Reporte Entidad	Diferencia
1.9.08.01	023200000 - FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA -FONDANE-	\$ 2.060.536.612	\$ 1.176.770.279	\$ 883.766.333
1.9.08.01	060700000 - Canal Regional de Televisión Teveandina S.A.S.	\$ 1.407.832.230	\$ -	\$ 1.407.832.230
2.9.02.01	923270844 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	\$ 878.481.267	\$ -	\$ 878.481.267
2.9.02.01	014100000 - MINISTERIO DE LA CULTURA	\$ 700.000.000	\$ -	\$ 700.000.000
2.9.02.01	219025290 - FUSAGASUGÁ	\$ 134.874.742	\$ -	\$ 134.874.742
Total				\$ 4.004.954.572

⁷ La Contaduría General de la Nación en aras de mejorar la calidad de la información que suministra al Gobierno, Organismos de Control y a la Ciudadanía en general, desarrolló una opción en la Web Entidad de la página www.chip.gov.co llamada “Operaciones Recíprocas”. Esta funcionalidad permite mostrar los saldos pendientes por conciliar de la entidad reportante, con las demás entidades públicas.

Fuente: información Sistema CHIP CGN

Lo anterior, causado por falta de procedimientos de conciliación entre las partes que interactúan con el PA FONTUR, en los mecanismos de seguimiento y control, falta de efectividad de las estrategias utilizadas para realizar las conciliaciones de las operaciones recíprocas, lo que no permite contar con información exacta y veraz en los estados financieros, presentándose sobreestimaciones y/o subestimaciones tanto en los activos como en los pasivos del PA-FONTUR.

Respuesta de la Entidad

“De acuerdo con la información suministrada por la Gerencia Contable de Fiducoldex SA, es necesario precisar en primer lugar que todos los registros contables del P.A. FONTUR se encuentran debidamente soportados y elaborados en cumplimiento de las políticas contables aplicables a cada cuenta, según lo establecen las Políticas Contables del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, como Fideicomitente.

Para los casos señalados en la observación realizada por el equipo auditor de la CGR, a continuación, se detalla la composición de cada saldo y se adjuntan los documentos que los soportan y que adicionalmente, confirman el saldo registrado por el P.A. FONTUR con corte al 31 de diciembre de 2023:

1 - Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE.

Codigo	ID Entidad	NIT	Entidad Reciproca	Reporte Fontur	Reporte Entidad	Diferencia
1.9.08.01	23200000	800072977	Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.	\$ 2.060.536.612,00	\$ 1.176.770.279,00	\$ 883.766.333,00

- Saldo total registrado en la cuenta 190801 – convenios de cooperación \$4.618.292.340,28
- Saldo total ejecutado del convenio durante la vigencia \$2.557.755.728,10.
- Saldo final pendiente por ejecutar con corte al 31 de diciembre de 2023 del convenio \$2.060.536.612,18.

Se adjunta registro contable reflejado desde el aplicativo SIFI.

2 - Canal regional de televisión Teveandina SAS

Codigo	ID Entidad	NIT	Entidad Reciproca	Reporte Fontur	Reporte Entidad	Diferencia
1.9.08.01	60700000	830005370	Teveandina Ltda.	\$ 1.407.832.230,00	\$ -	\$ 1.407.832.230,00

- Saldo registrado (Cuenta de cobro 001 radicado E- 2023 187339 Fpt-95 fntc-101-2023 cto-147 convenio de cooperación cuyo objeto es aunar esfuerzos administrativos, financieros, logísticos y de asistencia técnica para llevar a cabo la promoción turística de lugares novedosos de Colombia a través de la producción). Por un total de \$4.174.499.228.10
- Saldo total ejecución del convenio durante la vigencia \$2.766.666.997,74.
- Saldo final pendiente por ejecutar del convenio, con corte al 31 de diciembre de 2023 \$1.407.832.230,36.

Se adjunta registro contable reflejado desde el aplicativo SIFI.

3 - Instituto Distrital de Turismo

Código	ID Entidad	NIT	Entidad Reciproca	Reporte Fontur	Reporte Entidad	Diferencia
2.9.02.01	923270844	900140515	Instituto Distrital de Turismo	\$ 878.481.267,00	\$ -	\$ 878.481.267,00

- Se realiza reporte de saldos con la entidad sobre los recursos recibidos en administración para dos (2) convenios suscritos con la entidad:
 - Cuenta de cobro 61/2020 aporte al convenio fntc-243-2020 - \$350.000.000
 - Saldo registro de aportes recibidos convenio de cooperación fntc-021-2020 \$528.481.266,62
 - Saldo total recursos recibidos \$878.481.266,62.

Se adjunta registro contable reflejado desde el aplicativo SIFI.

4 - Ministerio de la Cultura

Código	ID Entidad	NIT	Entidad Reciproca	Reporte Fontur	Reporte Entidad	Diferencia
2.9.02.01	14100000	830034348	Ministerio de la Cultura	\$ 700.000.000,00	\$ -	\$ 700.000.000,00

- Se realiza reporte de saldos recíprocos con la entidad sobre los recursos recibidos en administración:
 - Cuenta de cobro 015/2023 aporte al convenio de cooperación, fntc-468-2023 suscrito entre Fiducoldex, vocera del patrimonio autónomo FONTUR y el ministerio de la cultura. \$700.000.000.

Se adjunta registro contable reflejado desde el aplicativo SIFI.

5 – Fusagasugá

Código	ID Entidad	NIT	Entidad Reciproca	Reporte Fontur	Reporte Entidad	Diferencia
2.9.02.01	219025290	890680008	Fusagasugá	\$ 134.874.742,00	\$ -	\$ 134.874.742,00

- Se realiza reporte de saldos con la entidad sobre los recursos recibidos en administración:
 - Saldo recursos recibidos convenio 11310 - FPT-355-2013 - PQ Agroindustrial Florar \$60.960.335.
 - Saldos recursos recibidos Convenio 11365 - FNTC-106-2019 Cons Par Interfloralia fusa \$73.914.407.
 - Saldo total de los recursos recibidos \$134.874.742.

Se adjunta registro contable reflejado desde el aplicativo SIFI.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, consideramos que el P.A. FONTUR cumple con lo establecido en la normatividad para el registro y reconocimiento de sus registros contables, por lo que no se presentan sobreestimaciones, ni subestimaciones en los activos, ni pasivos en el estado financieros asociados a estos registros, así mismo, con relación al reporte de cuentas recíprocas, la ausencia o inexactitud en el reporte por parte de las entidades relacionadas no pudo endilgarse al P.A. FONTUR

Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente al equipo auditor **DESESTIMAR** la observación, según las consideraciones legales y técnicas expuestas.”

Análisis de la Respuesta

Los soportes suministrados por el PA FONTUR representados en libros auxiliares del sistema de información SIFI, no permite obtener soporte suficiente para los saldos de los estados financieros. Hay diferencias entre las entidades en el activo por un total de \$2.291.598.563 y en el pasivo por \$1.713.356.009; de otra parte, no cuenta con los procedimientos de gestión correspondiente de conciliación entre entidades y lo reportado en aplicativo CHIP de la Contaduría General de la Nación para el balance general consolidado, que se estaría subestimando y sobreestimando según corresponda por esta falta de conciliación y ajuste de cuentas entre las partes; en consideración con lo anterior la CGR mantiene el hallazgo en los mismos términos presentado.

Hallazgo No 3. Deterioro en cuenta por cobrar y su revelación en los Estados Financieros.

El Marco Conceptual, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) mediante la Resolución 533 de 2015, contiene las pautas conceptuales que deben observarse para la preparación y presentación de la información financiera por parte de las entidades de gobierno.

Adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo mediante manual de políticas contables para la elaboración y presentación de estados financieros (Versión 10 del 14 de Abril de 2023) y de obligatorio cumplimiento para el PA-FONTUR considerando para cuentas por cobrar lo siguiente:

“(…) Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por el MinCIT en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

Las cuentas por cobrar del MinCIT se medirán al costo de transacción.

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se mantendrán por el valor de la transacción menos cualquier disminución por deterioro de valor.

Para el cálculo del deterioro la entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias de manera individual o de manera colectiva.

Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera individual, la entidad medirá, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas.

Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera colectiva la entidad estimará, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro de las cuentas por cobrar a través de una matriz de deterioro u otra metodología que permita estimar las pérdidas crediticias esperadas. La estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se podrá realizar de manera colectiva, cuando estas compartan características similares que puedan influir en su riesgo crediticio, tales como, sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento.

Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y los beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.

el MinCIT revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento.

- Se revelará el valor del deterioro reconocido o revertido, durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.*
- Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera individual, se revelará: a) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora al final del periodo; y b) un análisis de las cuentas por cobrar deterioradas, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro.*
- Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera colectiva, se revelará la forma como se realizó la agrupación, la descripción de la metodología, los supuestos empleados para la estimación del deterioro los porcentajes de incumplimiento aplicados.*
- Cuando la entidad haya pignorado cuentas por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes, revelará el valor en libros de las cuentas por cobrar pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.*
- Si el MinCIT ha transferido cuentas por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, la entidad revelará, para cada clase de estas cuentas por cobrar, lo siguiente:*

- a) *a) La naturaleza de las cuentas por cobrar transferidas,*
- b) *Los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que la entidad continúe expuesta,*
- c) *El valor en libros de los activos o de cualesquiera pasivos asociados que la entidad continúe reconociendo.*

Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar, se revelará la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del período y las razones de su baja en cuentas. (...)

Por otra parte, la guía de aplicación No. 10 V1 de la Contaduría General de la Nación del año 2021 – Deterioro y Baja en Cuentas de las cuentas por Cobrar nos define y nos da un precepto de cómo realizar el reconocimiento de deterioro de cartera, así:

(...)

- *Reconocimiento: se reconocen como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la empresa en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.*
- *Medición inicial: las cuentas por cobrar se miden por el valor de la transacción, el cual corresponde al valor del servicio facturado al usuario.*
- *Medición posterior: las cuentas por cobrar se miden por el valor de la transacción menos cualquier disminución por deterioro del valor.*

Para el cálculo del deterioro, la empresa efectúa la estimación de las pérdidas crediticias de las cuentas por cobrar, como mínimo, al final del período contable de manera colectiva o individual.

Por su parte, la estimación del deterioro se realiza de manera individual cuando existen indicios de deterioro de la cuenta por cobrar relacionados con el desmejoramiento de sus condiciones crediticias por situaciones tales como insolvencia, reestructuración o liquidación del usuario. En tal caso, el deterioro corresponde al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el cálculo del valor presente se utiliza como factor de descuento la tasa de interés de los TES con plazos similares a los estimados para la recuperación de los recursos.

Baja en cuentas: se deja de reconocer, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando se paga; cuando expiran los derechos sobre los flujos financieros o se renuncia a ellos; o cuando los riesgos y los beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar se transfieren (...).

En la citada guía, describe la forma de realizar un proceso técnico de deterioro de las cuentas por cobrar ya sea de manera colectiva o individual y terminar con el

proceso de baja en cuenta en los estados financieros, estableciendo políticas para el cálculo, la estimación y reconocimiento de este hecho económico.

El PA FONTUR en su estado de resultado y el de situación financiera para la vigencia 2023, registró deterioro de cartera por concepto de multas por un valor de \$1.482.883.554

Este hecho afectó la utilidad del PA FONTUR debido a la pérdida de poder de cobro de estas Multas. Ahora bien en la política del MinCIT hace referencia de validar al finalizar cada vigencia, si existe indicios de pérdida o posibilidad de baja del recaudo de la cartera, mostrando deficiencias en el proceso de cuentas por cobrar y su validación ya que el PA-FONTUR, no cuenta con el procedimiento establecido para estas estimaciones y un sistema de información que permita determinar la cartera por edades y de esta manera que permita realizar un análisis y reconocimiento adecuado al cierre de cada vigencia, de la probabilidad real de recaudo de estas acreencias; Ya que si estas multas y procesos datan de tiempo atrás el registro del 100% de su valor se registró solamente en la vigencia 2023.

Por otra parte, la entidad no cumple en sus revelaciones con la siguiente información:

“(...) el MinCIT revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento.

- *Se revelará el valor del deterioro reconocido o revertido, durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.*
- *Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera individual, se revelará: a) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora al final del periodo; y b) un análisis de las cuentas por cobrar deterioradas, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro.*
- *Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera colectiva, se revelará la forma como se realizó la agrupación, la descripción de la metodología, los supuestos empleados para la estimación del deterioro los porcentajes de incumplimiento aplicados. (...)*

De acuerdo con los autos enviados por el MinCIT que era el encargado del proceso de sanción y gestión de cobro de estas multas, se detalla la siguiente información de la cartera que sufrió deterioro.

Tabla 6 Deterioro PA – FONTUR Vigencia 2023

No	Nit	Valor Deterioro	Concepto Cartera	Auto MinCIT	Fecha
1	805.021.944	\$ 1.951.500	Multas	4684	29/03/2023
2	900.141.821	\$ 4.796.100	Multas	4644	10/03/2023
				4646	10/03/2023
3	43.066.147	\$ 5.747.100	Multas	4644	10/03/2023
4	900.236.322	\$ 6.063.100	Multas	4655	10/03/2023
5	73.098.440	\$ 6.883.270	Multas	5007	21/09/2023
6	43.088.749	\$ 7.040.500	Multas	4797	23/05/2023
7	900.334.267	\$ 7.214.000	Multas	4688	30/03/2023
8	900.254.416	\$ 8.011.000	Multas	4654	10/03/2023
9	900.313.918	\$ 8.978.500	Multas	4748	27/04/2023
10	80.734.247	\$ 9.209.000	Multas	4749	27/04/2023
11	43.489.970	\$ 16.629.000	Multas	4754	27/04/2023
12	830.140.115	\$ 19.200.200	Multas	4708	18/04/2023
13	21.070.856	\$ 23.196.600	Multas	1878	10/01/2020
14	830.118.806	\$ 23.973.000	Multas	4645	10/03/2023
				4682	29/03/2023
15	923.734	\$ 24.497.735	Multas	4747	27/04/2023
16	18.001.752	\$ 28.378.080	Multas	4795	23/05/2023
17	2.054.807	\$ 29.335.878	Multas	4861	23/06/2023
18	900.013.969	\$ 29.656.651	Multas	4704	18/04/2023
19	900.137.126	\$ 33.203.400	Multas	4750	27/04/2023
				4755	27/04/2023
20	51.773.279	\$ 39.077.432	Multas	4683	29/03/2023
21	39.032.840	\$ 43.929.620	Multas	4685	29/03/2023
22	830.501.102	\$ 49.629.200	Multas	4753	27/04/2023
				4707	18/04/2023
				4689	30/03/2023
23	568.359	\$ 54.686.740	Multas	5127	29/11/2023
24	900.111.794	\$ 56.916.000	Multas	5589	30/03/2023
25	19.255.148	\$ 61.585.850	Multas	5828	23/10/2023
26	21.244.925	\$ 64.794.000	Multas	4859	23/06/2023
27	51.568.766	\$ 67.656.526	Multas	4751	27/04/2023
				4752	27/04/2023
				5712	27/04/2023
28	72.194.451	\$ 70.343.100	Multas	5047	23/10/2023
29	52.046.573	\$ 72.657.658	Multas	5126	29/11/2023
30	5.141.545	\$ 74.724.100	Multas	5026	2/10/2023
31	900.227.055	\$ 230.384.900	Multas	4796	23/05/2023
				4706	18/04/2023
				5795	18/04/2023
				4653	10/03/2023
				4651	10/03/2023
32	900.044.852	\$ 302.533.814	Multas	5008	21/09/2023
				4863	23/06/2023
				4862	23/06/2023
				4860	23/06/2023
		\$ 1.482.883.554			

Tabla elaborada por equipo auditor CGR

En las notas a los estados financieros emitidos por el PA-FONTUR se refleja lo siguiente:

NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR

Composición

CONCEPTO	2023	2022	VARIACIÓN
CUENTAS POR COBRAR	302.030.505.726	268.874.702.640	33.155.803.086
Contribuciones tasas e ingresos no tributarios	10.275.923.055	2.349.815.018	7.926.108.037
Transferencias por cobrar	286.411.336.960	259.570.137.485	26.841.199.475
Otras cuentas por cobrar	6.826.129.265	6.954.750.137	(128.620.872)
Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr)	(1.482.883.554)	-	(1.482.883.554)

Las estimaciones de deterioro se realizaron de acuerdo con la evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias (prescripción de multas), según lo informado por El Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esta reducción representa una pérdida por deterioro, el efecto se reconoce como gasto en el resultado del periodo.

Información extraída de las notas a los estados financieros del PA-FONTUR para la vigencia 2023.

29.2.1 Deterioro – Activos financieros y no financieros

CONCEPTO	DETERIORO 2023			
	ACTIVOS FINANCIEROS	ACTIVOS NO FINANCIEROS	SALDO FINAL 2023	SALDO FINAL 2022
DETERIORO	-	1.028.534.426	1.028.534.426	1.484.838.003
De cuentas por cobrar	-	1.028.534.426	1.028.534.426	1.484.838.003
Deterioro cuentas por cobrar (1)	-	143.186.751	143.186.751	-
Deterioro por prescripción de multas impuestas MNCIT (2)	-	885.347.675	885.347.675	1.484.838.003

85
Información Interna

- (1) Corresponde al deterioro asociado a los contratos de obra y cesiones de contratos, los cuales fueron evaluados para la vigencia 2023. para la vigencia 2022 no surge ningún cambio referente a los contratos.
- (2) Corresponde a las sanciones prescritas las cuales son informadas por el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Información extraída de las notas a los estados financieros del PA-FONTUR para la vigencia 2023.

De la información revisada, primero se evidencia una diferencia en los valores reportados en las notas a los estados financieros, en el estado de situación Financiera reportan hay un saldo de \$1.482.883.554 y en el estado de resultado un valor de \$885.347.675, cifra que debería ser coincidir para la vigencia correspondiente.

Y segundo no se cumple en su totalidad con la normativa establecida de la información que se debe reflejar o detallar según la política contable en la revelación de los estados financieros frente al proceso de deterioro de cartera.

Respuesta de la Entidad

“De acuerdo con la información suministrada por la Gerencia de contabilidad de FIDUCOLDEX S.A. como vocera y administradora del P.A. FONTUR, en la validación realizada a la tabla incorporada por la CGR en la observación, se describe a continuación, la información contenida en los estados financieros para cada uno de los terceros y Autos relacionados, así:



NIT	Auto Mincit	Fecha	Descripción	Valor Registrado Deterioro (Cuenta contable 1386)	Valor Registrado Reclasificación (Cuenta contable 1311)	Valor Registrado Gasto (Cuenta contable 5347)
805021944	4684	29/03/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4684 EXPEDIENTE 5689-159-2016	1.951.500,00	0	1.951.500,00
900141821	4646	10/03/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4646 DE 10/03/2023	4.796.100,00	0	4.796.100,00
43066147	4644	10/03/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4644 EXPEDIENTE 5673-159-2016	5.747.100,00	0	5.747.100,00
900236322	4655	10/03/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4655 EXPEDIENTE 5559-156-2016	6.063.100,00	0	6.063.100,00
73098440	5007	21/09/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 5007	6.883.270,00	0	6.883.270,00
43088749	4797	23/05/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4797	7.040.500,00	0	7.040.500,00
900334267	4688	30/03/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4688 EXPEDIENTE 5588-156-2016	7.214.000,00	0	7.214.000,00
900254416	4654	10/03/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4654 EXPEDIENTE 5674-159-2016	1.851.000,00	0	1.851.000,00
900254416	(**)		(**) RECLASIFICACIÓN CUENTA SALDOS INICIALES DETERIORO ACUMULADO A DIC 2022, SEGÚN PLAN DE MEJORA CIERRE 2022, LA CONTRAPARTIDA ES LA CUENTA 1311	6.160.000,00	6.160.000,00	0
900313918	4748	27/04/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4748 DE 27/04/2023	8.978.500,00	0	8.978.500,00
80734247	4749	27/04/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4749 DE 27/04/2023	9.209.000,00	0	9.209.000,00
43489970	4754	27/04/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4754 DE 27/04/2023	16.629.000,00	0	16.629.000,00
830140115	4708	18/04/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4708 DE 18/04/2023	9.939.500,00	0	9.939.500,00
830140115	(**)		(**) RECLASIFICACIÓN CUENTA SALDOS INICIALES DETERIORO ACUMULADO A DIC 2022, SEGÚN PLAN DE MEJORA CIERRE 2022, LA CONTRAPARTIDA ES LA CUENTA 1311	9.260.700,00	9.260.700,00	0



NIT	Auto Mincit	Fecha	Descripción	Valor Registrado Deterioro (Cuenta contable 1386)	Valor Registrado Reclasificación (Cuenta contable 1311)	Valor Registrado Gasto (Cuenta contable 5347)
21070856	1878 (**)	10/01/2020	(**) RECLASIFICACIÓN CUENTA SALDOS INICIALES DETERIORO ACUMULADO A DIC 2022, SEGÚN PLAN DE MEJORA CIERRE 2022, LA CONTRAPARTIDA ES LA CUENTA 1311	23.196.600,00	23.196.600,00	0
830118806	4682	29/03/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4682 EXPEDIENTE 5681-159-2016	9.716.500,00	0	9.716.500,00
830118806	4645	10/03/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4645 EXPEDIENTE 5678-159-2016	8.824.500,00	0	8.824.500,00
830118806	(**)		(**) RECLASIFICACIÓN CUENTA SALDOS INICIALES DETERIORO ACUMULADO A DIC 2022, SEGÚN PLAN DE MEJORA CIERRE 2022, LA CONTRAPARTIDA ES LA CUENTA 1311	5.432.000,00	5.432.000,00	0
923734	4747	27/04/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4747 DE 27/04/2023	24.497.735,00	0	24.497.735,00
18001752	4795	23/05/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4795	28.378.080,00	0	28.378.080,00
2054807	4861	23/06/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4861	29.335.877,91	0	29.335.877,91
900013969	4704	18/04/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4704	13.830.551,00	0	13.830.551,00
900013969	(**)		(**) RECLASIFICACIÓN CUENTA SALDOS INICIALES DETERIORO ACUMULADO A DIC 2022, SEGÚN PLAN DE MEJORA CIERRE 2022, LA CONTRAPARTIDA ES LA CUENTA 1311	15.826.100,00	15.826.100,00	0
900137126	4750	27/04/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4750	3.947.400,00	0	3.947.400,00
900137126	4755	27/04/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4755	19.318.000,00	0	19.318.000,00
900137126	(**)		(**) RECLASIFICACIÓN CUENTA SALDOS INICIALES DETERIORO ACUMULADO A DIC 2022, SEGÚN PLAN DE MEJORA CIERRE 2022, LA	9.938.000,00	9.938.000,00	0



NIT	Auto Mincit	Fecha	Descripción	Valor Registrado Deterioro (Cuenta contable 1386)	Valor Registrado Reclasificación (Cuenta contable 1311)	Valor Registrado Gasto (Cuenta contable 5347)
			CONTRAPARTIDA ES LA CUENTA 1311			
51773279	4683	29/03/2023	AUTO 4683 EXPEDIENTE 5687-159-2016	18.784.632,09	0	18.784.632,09
51773279	(**)		(**) RECLASIFICACIÓN CUENTA SALDOS INICIALES DETERIORO ACUMULADO A DIC 2022, SEGÚN PLAN DE MEJORA CIERRE 2022, LA CONTRAPARTIDA ES LA CUENTA 1311	20.292.800,00	20.292.800,00	0
39032840	4685	29/03/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4685 EXPEDIENTE 5728-160-2017	43.929.620,00	0	43.929.620,00
830501102	4707	18/04/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4707	19.794.000,00	0	19.794.000,00
830501102	4689	30/03/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4689 EXPEDIENTE 5571-156-2016	19.639.000,00	0	19.639.000,00
830501102	4753	27/04/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4753	2.006.700,00	0	2.006.700,00
830501102	(**)		(**) RECLASIFICACIÓN CUENTA SALDOS INICIALES DETERIORO ACUMULADO A DIC 2022, SEGÚN PLAN DE MEJORA CIERRE 2022, LA CONTRAPARTIDA ES LA CUENTA 1311	8.189.500,00	8.189.500,00	0
568359	5127	29/11/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 5127	54.686.740,03	0	54.686.740,03
900111794	5589	30/03/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4687 EXPEDIENTE 5589-156-2016	7.415.500,00	0	7.415.500,00
900111794	(**)		(**) RECLASIFICACIÓN CUENTA SALDOS INICIALES DETERIORO ACUMULADO A DIC 2022, SEGÚN PLAN DE MEJORA CIERRE 2022, LA CONTRAPARTIDA ES LA CUENTA 1311	49.500.500,00	49.500.500,00	0
19255148	5828	23/10/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 5828	61.585.850,00	0	61.585.850,00



NIT	Auto Mincit	Fecha	Descripción	Valor Registrado Deterioro (Cuenta contable 1386)	Valor Registrado Reclasificación (Cuenta contable 1311)	Valor Registrado Gasto (Cuenta contable 5347)
21244925	4859	23/06/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4859	64.794.000,00	0	64.794.000,00
51568766	4756	27/04/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4756	9.156.500,00	0	9.156.500,00
51568766	4752	27/04/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4752	19.241.000,00	0	19.241.000,00
51568766	4751	27/04/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4751	19.304.000,00	0	19.304.000,00
51568766	(**)		(**) RECLASIFICACIÓN CUENTA SALDOS INICIALES DETERIORO ACUMULADO A DIC 2022, SEGÚN PLAN DE MEJORA CIERRE 2022, LA CONTRAPARTIDA ES LA CUENTA 1311	19.955.026,00	19.955.026,00	0
72194451	5047	23/10/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 5047	70.343.100,00	0	70.343.100,00
52046573	5126	29/11/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 5126	72.657.658,42	0	72.657.658,42
5141545	5026	2/10/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4646 EXPEDIENTE 5813-163-2018	74.724.100,00	0	74.724.100,00
900227055	4652		REGISTRO DETERIORO AUTO 4652 5672-159-2016	16.412.000,00	0	16.412.000,00
900227055	4653		REGISTRO DETERIORO AUTO 4653 EXPEDIENTE 5635-158-2016	10.523.500,00	0	10.523.500,00
900227055	4686		REGISTRO DETERIORO AUTO 4686 EXPEDIENTE 5592-157-2016	30.870.600,00	0	30.870.600,00
900227055	4651	10/03/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4651 EXPEDIENTE 5631-158-2016	51.687.800,00	0	51.687.800,00
900227055	4705	18/04/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4705 DE 18/04/2023	15.337.000,00	0	15.337.000,00
900227055	4706	18/04/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4706 DE 18/04/2023	17.182.000,00	0	17.182.000,00
900227055	4796	23/05/2023	REGISTRO DETERIORO AUTO 4796	15.338.000,00	0	15.338.000,00
900227055	(**)		(**) RECLASIFICACIÓN CUENTA SALDOS INICIALES DETERIORO ACUMULADO A DIC 2022, SEGÚN PLAN DE MEJORA CIERRE 2022, LA CONTRAPARTIDA ES LA CUENTA 1311	73.034.000,00	73.034.000,00	0

NIT	Auto Mincit	Fecha	Descripción	Valor Registrado Deterioro (Cuenta contable 1386)	Valor Registrado Reclasificación (Cuenta contable 1311)	Valor Registrado Gasto (Cuenta contable 5347)
900044852	4860		REGISTRO DETERIORO AUTO 4860 4862 4863	70.114.159,37	0	70.114.159,37
900044852	5008		REGISTRO DETERIORO AUTO 5008	3.013.400,00	0	3.013.400,00
900044852	(**)		(**) RECLASIFICACIÓN CUENTA SALDOS INICIALES DETERIORO ACUMULADO A DIC 2022, SEGÚN PLAN DE MEJORA CIERRE 2022, LA CONTRAPARTIDA ES LA CUENTA 1311	229.406.254,31	229.406.254,31	0
TOTALES				1.482.883.554,13	470.191.480,31	1.012.692.073,82

En el detalle anterior se evidencia que, algunos de los terceros relacionados tienen más de un Auto expedido, no solo en la vigencia 2023 sino en periodos anteriores, estos últimos y de acuerdo con lo definido en el plan de mejora presentado para el cierre de la vigencia 2022, fueron reclasificados de la cuenta 13110201- Cuentas por cobra multas MINCIT (movimiento débito) a la cuenta 13869001 – Deterioro otras cuentas por cobrar (movimiento crédito).

Como se observa en el auxiliar contable cuenta 13869001 que se adjunta como soporte (**Ver carpeta Observación 4 archivo “Auxiliar Contable Cuenta Deterioro - 13869001”**), así como en el acta de conciliación para el corte del 31 de diciembre de 2023, suscrita entre la Coordinadora Grupo de Formalización Turística – DASYP MINCIT del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Director de Negocios Patrimonio Autónomo FONTUR y la Analista Contable del Patrimonio Autónomo FONTUR (**Ver carpeta Observación 4 documento “ACTA 61 - DIC 2023”**), la cifra reflejada en la nota a los estados financieros, corresponde al valor final del deterioro para la cuenta por cobrar.

NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR

Composición

CONCEPTO	2023	2022	VARIACIÓN
CUENTAS POR COBRAR	302.030.505.726	268.874.702.640	33.155.803.086
Contribuciones tasas e ingresos no tributarios	10.275.923.055	2.349.815.018	7.926.108.037
Transferencias por cobrar	286.411.336.960	259.570.137.485	26.841.199.475
Otras cuentas por cobrar	6.826.129.265	6.954.750.137	(128.620.872)
Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr)	(1.482.883.554)	-	(1.482.883.554)

De igual manera se remite auxiliar contable para las cuentas de gasto (**Ver carpeta Observación 4 archivos “Auxiliar Contable Cuenta Gasto Deterioro – 53479001” y “Auxiliar Contable Cuenta Gasto Deterioro – 53479002”**) utilizadas como contrapartida del registro del deterioro durante la vigencia 2023, aclarando para el efecto la afectación en las notas a los estados financieros, como se detalla a continuación:

Concepto	Cuenta contable	Valor
Deterioro cuentas por cobrar	53479001	15.842.352,00
Sub- total		15.842.352,00
Deterioro por prescripción sanciones impuestas MINCIT	53479001	127.344.398,45
Deterioro por prescripción sanciones impuestas MINCIT	53479002	885.347.675,37
Sub- total		1.012.692.073,82
Total deterioro Nota 29.2.1		1.028.534.425,82

29.2.1 Deterioro – Activos financieros y no financieros				
CONCEPTO	DETERIORO 2023			
	ACTIVOS FINANCIEROS	ACTIVOS NO FINANCIEROS	SALDO FINAL 2023	SALDO FINAL 2022
DETERIORO	-	1.028.534.426	1.028.534.426	1.484.838.003
De cuentas por cobrar	-	1.028.534.426	1.028.534.426	1.484.838.003
Deterioro cuentas por cobrar (1)	-	143.186.751	143.186.751	-
Deterioro por prescripción de multas impuestas MINCIT (2)	-	885.347.675	885.347.675	1.484.838.003

En cuanto a la revelación de los estados financieros y como se expuso en las reuniones previas, el Patrimonio Autónomo FONTUR es beneficiario del recaudo de las sanciones impuestas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entidad que gestiona todo lo pertinente frente a procesos de cobro coactivo con los prestadores de servicios turísticos, así mismo el deterioro es calculado e informado al Patrimonio Autónomo directamente por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de las conciliaciones periódicas que se realizan con las áreas a cargo (señaladas anteriormente) y soportes documentales correspondientes, en tal sentido se señala en la nota en cuanto se indica: “Corresponde a las sanciones prescritas las cuáles son informadas por el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente al equipo auditor **DESESTIMAR** la observación, teniendo en cuenta las consideraciones legales y técnicas expuestas.”

Análisis de Respuesta

La CGR considera que los argumentos expuestos por el PA FONTUR no desestiman el hallazgo y este se mantiene, por cuanto en las revelaciones de los estados financieros se incumple con la política contable cuando se presente deterioro de cartera, a saber:

“(...) Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera individual, se revelará: a) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora al final del periodo; y b) un análisis de las cuentas por cobrar deterioradas, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro. (...)”

Y validando en las revelaciones elaboradas para la vigencia 2023 por el PA-FONTUR no se detalla ni se informa de esta forma en la nota correspondiente.

Hallazgo No. 4. Contrato de FNTC-288-2021 del 28-09-2021. Rehabilitación de la albarrada Tramo 2 Santa Cruz de Mompox (D)

El Código Civil Colombiano, estableció que:

“Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

La ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, definió que:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)” “Artículo 84. Facultades y deberes de los

Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

“ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.

“ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.”

“ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias...”

El Contrato de obra FNTC-288-2021 del 28 de septiembre de 2021 firmado entre Fiducoldex apoderado del PA FONTUR y el CONSORCIO ALBARRADA MOMPOX 2021, tiene como objeto: “(...) CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REVITALIZACIÓN DEL EJE URBANO DE LA ALBARRADA DE MOMPOX, SECTOR FRENTE DE AGUA 1, TRAMO 2. (...)”. Cuyo valor es de \$12.982.996.494, y a corte de diciembre de 2023, se ha pagado al contratista de obra la suma de \$ 6.535.040.628 con Recursos de la Nación. El contrato ha tenido 3 suspensiones, relacionadas en su mayoría con temas de orden social.

“SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. (...) 2.1. Obligaciones de carácter técnico: Serán obligaciones de carácter técnico a cargo de EL CONTRATISTA de obra, aquellas relacionadas con el cumplimiento de las condiciones técnicas generales y específicas para la correcta ejecución de las obras, entre ellas, las señaladas en el proceso de selección Invitación Abierta FNTIA-057-2021 (...)

2.1.11- Garantizar que se ejecuten los trabajos en los sitios, cantidades y con los procedimientos establecidos según la documentación y los planos y estudios técnicos (...)

(...) CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato, FONTUR se obliga a:

4.1. Efectuar la supervisión al contrato de interventoría para verificar la correcta ejecución de las obligaciones del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERVENTORÍA, la interventoría será ejercida por la persona natural o persona jurídica seleccionada por FONTUR para tal efecto, además de las establecidas en su contrato, deberá realizar las siguientes:

22.6. Certificar que el CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la cláusula de obligaciones de EL CONTRATISTA del presente contrato.”

El Contrato de interventoría FNTCE-065-2022 del 24 de febrero de 2022, suscrito, entre Fiducoldex apoderado del PA FONTUR y el CONSORCIO INTERMOMPOX, con objeto de realizar la *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REVITALIZACIÓN DEL EJE URBANO DE LA ALBARRADA DE MOMPOX, SECTOR FRENTE DE AGUA 1, TRAMO 2”*. Tiene un valor de \$651.499.999. De lo cual se pagó al contratista un total de \$325.750.000 con corte al 31 de diciembre de 2023.

“(...) SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR: El interventor deberá realizar las siguientes obligaciones:

(...) 15. Verificar que las actividades sean ejecutadas de acuerdo con las características técnicas establecidas, cumpliendo con las especificaciones y calidades requeridas en los documentos técnicos que constituyen la invitación dentro de los plazos previstos en la programación.

(...) CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR: FONTUR se obliga a:

1) Efectuar la supervisión al contrato de interventoría para verificar la correcta ejecución de las obligaciones del presente contrato de obra(...)”

En el manual de supervisión e interventoría del PA FONTUR vigente durante la ejecución del contrato (con fecha de publicación desde el 1 de abril de 2017), se establecen dentro de las obligaciones de la supervisión:



“(...) Supervisión: Conjunto de acciones desarrolladas por las personas designadas para controlar que la calidad y cantidad de los bienes y servicios suministrados, así como la calidad de la obra pública realizada se ajusta a los términos del contrato y a los requerimientos de FONTUR.

Supervisor: Persona natural o jurídica, empleado o contratista de P.A. FONTUR, que tendrá a su cargo las labores de acompañamiento, verificación y control de todas aquellas actividades derivadas de la ejecución del respectivo Negocio Jurídico, de conformidad con lo establecido en el presente manual.

(...)

3. OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES.

(...) 3.1.1. El supervisor deberá conocer detalladamente el contenido del Negocio Jurídico del cual deberá realizar la supervisión, lo cual comprende todos los documentos tanto de la etapa precontractual como contractual que integren la respectiva convención, así como las disposiciones legales aplicables, actuales o sobrevinientes, necesarias para el óptimo desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de los objetivos del respectivo proyecto del cual este se deriva.

(...) 3.3.1. El supervisor deberá realizar un seguimiento al contratista durante la ejecución del Negocio Jurídico, con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, así como verificar la entrega de los bienes o servicios con las especificaciones y calidades acordadas.”

(...) 3.3.9. El supervisor deberá exigir la buena calidad y el correcto funcionamiento de los bienes y servicios que sean contratados, absteniéndose de dar el respectivo cumplido si estos no corresponden con las calidades exigidas en el contrato.

(...) 3.8 Respecto de los pagos y anticipos.

3.8.1. El supervisor realizará un estricto control sobre los pagos o anticipos que deban hacerse a favor del contratista, teniendo en cuenta la ejecución financiera del respectivo Negocio Jurídico.”

Considerando los anteriores criterios y de acuerdo con la visita fiscal realizada por la CGR entre el 8 al 10 de abril de 2024, con personal de PA FONTUR, los contratistas de obra e interventoría, y la Alcaldía, se realizó la verificación de 12 ítems y cantidades de obra ejecutadas y pagadas por medio del acta de pago No. 2.

En esa visita, se evidenció que el contratista recibió pago por mayor obra a la ejecutada para 1 ítem y se evidenciaron 5 ítems que no se ejecutaron en su totalidad según su descripción, además, se encontraron deficiencias de calidad de obra, y finalmente se presentaron deficiencias en las memorias de cantidades que soportan los pagos.

a. Cantidad de obra e ítems no ejecutados en su totalidad

La siguiente tabla presenta la relación de la situación evidenciada respecto a las diferencias encontradas en campo y el acta de pago parcial No. 2:

Tabla 7. Relación de la obra pagado y no ejecutada que está en trámite de corrección por actas. Contrato de obra FNTC-288-2021 del 28 de septiembre de 2021. (Valores en pesos)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	(a)	(b)	(c)=(b)-(a)	(d)	(e)=(c)*(d)	Observación
			Cantidad		Diferencia	V/r. Unitario pagado no ejecutado	Vr TOTAL no ejecutado	
			Pago No. 2	Visita CGR				
3.04	Estructura metálica							
3.04.01	Estructura metálica portal de sombras. Incluye anclajes y pintura epoxi poliámidas para protección de las estructuras	KG	2104,1	0,0	2104,1	2.980,70	6.271.810	De acuerdo con la visita, la estructura metálica del portal de sombras no cuenta con la pintura para protección de las estructuras. Se encuentra oxidada como se incluye en el registro fotográfico respectivo. El valor unitario del ítem es de \$25,271. Según el APU del ítem, los materiales que no se han incluido suman \$2980,7, por lo tanto, este es el valor incluido para el cálculo de las actividades no ejecutadas.
5.02	Pisos en concreto							
5.02.04	Piso en concreto de 28Mpa. Espesor =0.10m, con líneas estampadas. Incluye malla electrosoldada.	M2	2572,5	1954,19	618,3	93.561,00	57.848.766	De acuerdo con la visita del acta del 8 al 10 de abril de 2024, no se ha ejecutado la totalidad del ítem, en campo se cuantificó la

								cantidad incluida del ítem.
11,3	Suministro e instalación de Postes							
11.3.1	Suministro e instalación de brazo sencillo para luminaria valentino sobre fachadas de viviendas. incluye en la actividad la regata y los resanes necesarios para la instalación de la tubería de alimentación del circuito ramal.	UND	28,0	0,0	28,0	361.083,00	10.110.324	No se han instalado, las 28 unidades del ítem se encuentran en Bodega de la obra de Mompox. Por lo anterior, como el ítem incluye instalación, se utilizó el valor de la mano de obra para el respectivo cálculo de la cantidad no ejecutada y pagada.
11.3.2	Suministro e instalación de poste cilíndrico de 4m de altura libre para montaje de luminaria; poste en acero galvanizado en caliente, incluye pintura wash primer, acabado en pintura electrostática, cable encauchetado de 3x12 awg y conectores bimetálicos.	UND	15,0	6,0	9,0	138.878,00	1.249.902	Se encontraron 6 instaladas y el resto en Bodega (9 unidades). Por lo anterior, como el ítem incluye instalación, se utilizó el valor de la mano de obra para el respectivo cálculo de la cantidad no ejecutada y pagada
11.3.3	Suministro e instalación de poste cilíndrico de 6m de altura libre para montaje de luminaria; poste doble en acero galvanizado en caliente, incluye pintura wash primer, acabado en pintura electrostática, cable encauchetado de 3x12 awg y	UND	14,0	12,0	2,0	166.654,00	333.308	Se encontraron 12 instaladas y 2 en Bodega de Mompox. Por lo anterior, como el ítem incluye instalación, se utilizó el valor de la mano de obra para el respectivo cálculo de la cantidad no

	conectores bimetálicos.								ejecutada y pagada
11.3.4	Suministro e instalación de poste cilíndrico de 8m de altura libre para montaje de luminaria; poste doble en acero galvanizado en caliente, incluye pintura wash primer, acabado en pintura electrostática, cable encauchetado de 3x12 awg y conectores bimetálicos.	UND	17,0	6,0	11,0	277.756,00	3.055.316		Se encontraron 6 instaladas y 11 en Bodega de Mompox. Por lo anterior, como el ítem incluye instalación, se utilizó el valor de la mano de obra para el respectivo cálculo de la cantidad no ejecutada y pagada
11.3.5	Suministro e instalación de poste cilíndrico de 10m de altura libre para montaje de 3 reflectores, en acero galvanizado en caliente, incluye pintura wash primer, acabado en pintura electrostática, cable encauchetado de 3x12 awg y conectores bimetálicos.	UND	20,0	16,0	4,0	4.146.447,00	16.585.788		Se encontraron 16 instaladas y 4 en bodega de Mompox. Por lo anterior, como el ítem incluye instalación, se utilizó el valor de la mano de obra para el respectivo cálculo de la cantidad no ejecutada y pagada
VALOR COSTOS DIRECTO								95.455.214	
ADMINISTRACION (26%)					26,0		24.818.356		
IMPREVISTO (1,00%)					1,0		954.552		
UTILIDAD (3,00%)					3,0		2.863.656		
IVA SOBRE LA UTILIDAD 19%					19,0		544.095		
VALOR COSTOS INDIRECTOS (Incluido IVA)								29.180.659	
VALOR TOTAL OBRA (COSTO DIRECTO + COSTO INDIRECTO INCLUIDO IVA)								124.635.873,44	

Fuente: expediente del contrato de obra y visita fiscal de la CGR.

Elaboró: CGR.

De lo cual se presenta evidencia fotográfica a continuación:



Fotografía No. 1. Vista general de la estructura metálica portal de sombras del ítem 3.04.01, no tiene la pintura de protección de acuerdo con las especificaciones del ítem, se evidencia corrosión en la estructura existente.



Fotografía No.2. Vista de detalle de estructura metálica portal de sombras del ítem 3.04.01, no tiene la pintura de protección de acuerdo con las especificaciones del ítem, se evidencia corrosión en la estructura existente.



<p>Fotografía No. 3. Quiosco 3, no presenta el concreto de 10 cm de acuerdo con especificación respectiva del ítem 5.02.04, solamente se encuentran los concretos relacionados con vigas de cimentación y amarre.</p>	<p>Fotografía No. 4. Tramo de piso en concreto del ítem 5.02.04, que no se encuentra continuado por cruce en sector de paso de areneros.</p>
	
<p>Fotografía No. 5. Elementos del ítem 11.3.1. que no han sido instalados y que se encuentran en la obra.</p>	<p>Fotografía No. 6. Sector donde se debe ubicar uno de los postes del proyecto, sin la respectiva instalación.</p>

b. Calidad de obra.

Se encontraron algunas deficiencias en la calidad de obra, a saber, en la base de algunos de los conectores de la columna de estructuras de acero, presentan desconfinamiento en la zona de concreto en el apoyo de la conexión metálica bajo la platina; así mismo, se evidencia instalación asimétrica de la tornillería respecto a la platina, que puede ocasionar momentos torsionales. Igualmente, se encontró que el elemento del bordillo con impacto, como se muestra a continuación:

	
<p>Fotografía No. 7. Base de concreto de columna de estructura metálica con continuo en la base, y con la tornillería del perfil metálico instalado de manera asimétrica respecto a lo descrito en planos.</p>	<p>Fotografía No. 8. Detalle de bordillo de la 5.03.01 prefabricado, con impacto mecánico y desportillamiento.</p>

c. Deficiencias en memorias de cantidades.

Las memorias de cantidades que soportan los pagos y que se verificaron en campo no están debidamente diligenciadas, algunas carecen de planos que identifiquen el elemento cobrado y permitan controlar las obras ejecutadas, y las que contienen planos, no se encuentran acorde con la realidad de campo.

Estos hechos denotan deficiencias en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del ejecutor de la obra, por entregar y cobrar cantidades que no coinciden con la realidad, por no garantizar el cuidado de la obra ejecutada de la estructura metálica del portal de sombras puesto que no instaló la pintura de protección de acuerdo con la especificación, al realizar pagos por actividades no finalizadas, y no llevar un control efectivo y real sobre los ítems cobrados en las memorias de cantidades. Reflejan debilidades de control y seguimiento por parte de la interventoría, al aprobar, recibir y realizar los pagos por cantidades que no coinciden con la realidad en campo y por ítems no terminados en su totalidad, y no exigir la ejecución completa de los ítems de acuerdo con las necesidades de la obra y los pagos.

El supervisor de FONTUR, aprobó los pagos del contrato con las condiciones mencionadas de cantidad y calidad y soportes de memorias de cantidades, sin que éstas se hubieran ejecutado.

El efecto generado es que se mantengan las inconsistencias en los pagos parciales respecto a la realidad, de acuerdo con la respuesta del PA FONTUR de 29 de abril de 2024 estos no se han subsanado aun por acta, en la suma de ciento veinticuatro millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y tres mil pesos (\$124.635.873), correspondiente a los ítems que la CGR encontró y cuantificó, que al contratista le pagaron y no ha realizado parcial o totalmente.

El hallazgo se consolida con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias para garantizar lo descrito en el artículo 1602 del código civil, y artículos 83, 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 26,27 y 70 de la Ley 1952 de 2019 y las deficiencias sobre las obligaciones de los contratistas de obra e interventoría y supervisión indicados, y el manual de Supervisión de interventoría.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio rad 2024ER0089802 del 29 de abril de 2024, manifiesta que:

“De acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Infraestructura del P.A. FONTUR, respecto

“a. Cantidad de obra e ítems no ejecutados en su totalidad”, precisamos que:

Sea lo primero advertir que, el proyecto se encuentra en etapa de ejecución, por lo tanto, lo verificado por parte del equipo auditor, corresponde a lo reportado como ejecutado en el acta parcial No. 2, la cual no implicaría un presunto detrimento al patrimonio público, teniendo en cuenta que, las cantidades reportadas son parciales y que las cantidades finales se reportarán en el balance final, hasta su recibo a satisfacción por parte de la interventoría.

En este aspecto, es importante resaltar que la responsabilidad sobre la medición y definición de ítems debidamente ejecutados es del interventor, ya que es quien debe realizar la verificación y comprobación conforme a sus obligaciones generales y específicas de toda acción que se realice durante la ejecución de las obras, dado que con base a su idoneidad y conocimientos especializados, son los llamados a efectuar la vigilancia mediante el seguimiento y control del contrato de obra que le fue asignado.

Por otra parte, la supervisión del P.A. FONTUR adelantó gestiones encaminadas al cumplimiento de las obligaciones contractuales de la interventoría, dentro de las cuales se incluye la remisión del oficio con radicado No. 2024-2-004003 de fecha 12

de abril de 2024 (Ver anexo 5.1), mediante el cual se realizó requerimiento a la interventoría del proyecto solicitando lo siguiente:

“(…) Para los ítems:

- 5.02.04. Piso en concreto de 28 MPA. Espesor = 0,10m, con líneas estampadas. Incluye malla electrosoldada.
- 11.3.1. suministro e instalación de brazo sencillo para luminaria valentino sobre fachadas de viviendas. Incluye en la actividad la regata y los resanes necesarios para la instalación de la tubería de alimentación del circuito ramal.
- 11.3.2. Suministro e instalación de poste cilíndrico de 4 m de altura libre para montaje de luminaria; poste en acero galvanizado en caliente, incluye pintura wash primer, acabado en pintura electrostática, cable encauchado de 3 x12 awg y conectores bimetálicos.
- 11.3.3. Suministro e instalación de poste cilíndrico de 6m de altura libre para montaje de luminaria; poste doble en acero galvanizado en caliente, incluye pintura wash primer, acabado en pintura electrostática, cable encauchado de 3x12 awg y conectores bimetálicos.
- 11.3.4. Suministro e instalación de poste cilíndrico de 8m de altura libre para montaje de luminaria; poste doble en acero galvanizado en caliente, incluye pintura wash primer, acabado en pintura electrostática, cable encauchado de 3x12 awg y conectores bimetálicos.
- 11.3.5. Suministro e instalación de poste cilíndrico de 10m de altura libre para montaje de 3 reflectores, en acero galvanizado en caliente, incluye pintura wash primer, acabado en pintura electrostática, cable encauchado de 3x12 awg y conectores bimetálicos.

Se evidenció que se encontraron menores cantidades ejecutadas con respecto a lo reportado en el acta parcial No. 2.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente indicar, que esta supervisión NO ACEPTA que la interventoría presente actas parciales de obra en las cuales se evidencie el cumplimiento parcial de lo especificado en un ítem, es decir, a modo de ejemplo:

Sí un ítem dentro de su descripción incluye suministro e instalación, la interventoría debe recibir las cantidades de ese ítem hasta que se hayan suministrado e instalado, cumpliendo con los descrito en el ítem en SU TOTALIDAD.

Por lo anterior, se requiere que en un plazo no mayor a un (1) día hábil posterior al recibo del presente documento, por parte de interventoría se



justifique el motivo por el cual se reportaron mayores cantidades ejecutadas de estos ítems en el acta parcial No. 2, con relación a las evidenciadas en la visita realizada.

Adicionalmente, esta supervisión requiere que por parte de la interventoría se realice una verificación de la totalidad de los ítems ejecutados en el proyecto a fin de que, en caso de requerirse, se realicen las correcciones a que haya lugar en la próxima acta parcial a presentar, para lo cual se solicita en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de este documento, se presente un informe en el que se evidencie la verificación adelantada tanto para la sabana de cantidades que conforman el acta parcial, como en las memorias que la soportan.

Lo anterior, teniendo en cuenta que podría estarse presentando un presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato de interventoría No. FNTCE-065-2022, específicamente la establecida en el numeral 2.5. Obligaciones específicas del interventor del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE INVITACIÓN ABIERTA No. FINTIA-111-2021, que establece lo siguiente:

“2.5.2 Obligaciones de carácter administrativo, financiero y jurídico

(...)

34. Elaborar y presentar juntamente con el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, las actas mensuales y final de obra. La firma del Acta Mensual de Obra por los representantes legales del Contratista y la Interventoría, implica la afirmación bajo la gravedad de juramento que la obra recibida está ejecutada, de acuerdo con las especificaciones y exigencias técnicas establecidas en los documentos técnicos del contrato. Si en el mes en evaluación no se ejecutó obra, o no existe obra para recibir a satisfacción por parte de la Interventoría, se realizará el acta mensual de obra sin valor.

Así mismo, se remitió oficio 2024-2-004280 de fecha 23 de abril de 2024 (Ver anexo 5.2), a través del cual se reiteró la solicitud inicial e informó acerca de las observaciones emitidas por el ente de control, a fin de que dieran las respectivas respuestas junto con los soportes a que hubiera lugar, con plazo hasta el 24 de abril de 2024.

Mediane oficio INT- MPX2021- 104 de fecha 24 de abril de 2024 (Ver anexo 5.3), la interventoría manifestó lo siguiente:

En acompañamiento con el equipo de profesionales de interventoría se está adelantando nuevamente verificación de todos los ítems contractuales ejecutados con el fin de realizar dado el caso las correcciones a que dé lugar en la siguiente acta parcial de obra.

3.04 Estructura Metálica

3.04.01 Estructura metálica portal de sombras. Incluye anclajes y pintura epoxi poliamidas para protección de las Estructuras.

En el portal de sombras se presentó un caso inusual, pues el contratista realizó la instalación de las estructuras metálicas y se venía realizando la pintura de cada uno de sus elementos de manera consecutiva, como se tenía establecido el pago de la estructura metálica y la pintura. El contexto de la situación es que este espacio estaba en el sector donde se tenían 4 propietarios de quioscos que no permitieron la realización de esta pintura, pues ellos aducían que eran personas adultas con serias complicaciones respiratorias y secuelas dejadas por el Covid - 19, razón por la cual hasta tanto no se les realizará su reubicación no permitían la realización de esta actividad derivados de la problemática social que se presentaba en el marco del convenio No. FNTC- 072-2021 suscrito entre FONTUR y el Distrito de Santa Cruz de Mompo, para la interventoría era algo fuera de lo normal por lo cual, el contratista contaba con su pintura en obra y no debería seguir siendo perjudicado en el avance de sus actividades, y el reconocimiento del pago de la misma, entendiendo que la actividad se pagaba una vez estuviera terminada completa, y determinando que era una actividad que requería poco tiempo de ejecución, cuantificado en menos de medio día para su ejecución, como efectivamente se realizó una vez los propietarios de estos quioscos fueron reubicados, como prueba de lo anterior, a continuación se anexa registro fotográfico de intervención y realización de pintura del portal de sombras.





Estado actual portal de sombras

5.02 Piso en Concreto

5.02.04 Piso en concreto de 28 Mpa. Espesor =0.10m, con líneas estampadas. Incluye malla electrosoldada.

Al momento de cuantificar se presentó un error aritmético, estas placas tienen formas irregulares y se trató de cuantificar la totalidad y se cometió el error de no descontar los espacios entre las placas adyacentes, ya se están tomando todos los correctivos para descontar esta cantidad en la próxima acta parcial.

11.3 Suministro e Instalación de Postes.

113.1 Suministro e instalación de brazo sencillo para luminaria valentino sobre fachadas de viviendas. incluye en la actividad la regata y los resanes necesarios para la instalación de la tubería de alimentación del circuito ramal.

Unidad: Und. Cantidad: 28

“(….)

11.3.2. Suministro e instalación de poste cilíndrico de 4m de altura libre para montaje de luminaria; poste en acero galvanizado en caliente, incluye pintura wash primer, acabado en pintura electrostática, cable encauchetado de 3x12 awg y conectores bimetálicos.

Unidad: Und. Cantidad: 15



Estos postes fueron suministrados en su totalidad por el contratista y se realizó la instalación correspondiente, es por ello que fue autorizado el pago, posterior a este y en la fecha en la cual el contrato se encontraba en suspensión No. 003 del 27 de noviembre de 2023 , se presentaron robos de algunos insumos instalados, razón por la cual se sugirió al contratista retirar el cableado para evitar la pérdida de los mismos (...); adicionalmente fue necesario desinstalar postes de este ítem a los cuales les habían hurtado tuercas que aseguraban estos elementos, poniendo en riesgo a la comunidad por caída de los mismos. Estos postes se encuentran en bodega y se han venido instalando gradualmente con el reinicio de las obras.

11.3.3. Suministro e instalación de poste cilíndrico de 6m de altura libre para montaje de luminaria; poste doble en acero galvanizado en caliente, incluye pintura wash primer, acabado en pintura electrostática, cable encauchetado de 3x12 awg y conectores bimetálicos.

Unidad: Und. , Cantidad: 14

Al igual que sucede con el ítem anterior, estos postes fueron suministrados en su totalidad por el contratista y se realizó la instalación correspondiente, es por ello que fue autorizado el pago, posterior a este y en la fecha en la cual el contrato se encontraba en suspensión No. 003 del 27 de noviembre de 2023 , se presentaron robos de algunos insumos instalados, razón por la cual se sugirió al contratista retirar el cableado para evitar la pérdida de los mismos (...); adicionalmente fue necesario desinstalar postes de este ítem a los cuales les habían hurtado tuercas que aseguraban estos elementos, poniendo en riesgo a la comunidad por caída de los mismos. Estos postes se encuentran en bodega y se han venido instalando gradualmente con el reinicio de las obras.

11.3.4. Suministro e instalación de poste cilíndrico de 8m de altura libre para montaje de luminaria; poste doble en acero galvanizado en caliente, incluye pintura wash primer, acabado en pintura electrostática, cable encauchetado de 3x12 awg y conectores bimetálicos.

Unidad: Und. Cantidad: 17

Estos postes fueron suministrados en su totalidad por el contratista y se realizó la instalación correspondiente, es por ello que fue autorizado el pago, posterior a este y en la fecha en la cual el contrato se encontraba en suspensión No. 003 del 27 de noviembre de 2023 , se presentaron robos de algunos insumos instalados, razón por la cual se sugirió al contratista retirar el cableado para evitar la pérdida de los mismos (...); adicionalmente fue necesario desinstalar postes de este ítem a los cuales les habían hurtado tuercas que aseguraban estos elementos, poniendo en riesgo a la comunidad por caída de los mismos. Estos postes se encuentran en bodega y se han venido instalando gradualmente con el reinicio de las obras.



11.3.5. Suministro e instalación de poste cilíndrico de 10m de altura libre para montaje de 3 reflectores, en acero galvanizado en caliente, incluye pintura wash primer, acabado en pintura electrostática, cable encauchetado de 3x12 awg y conectores bimetálicos.

Unidad: Und. Cantidad: 20

Al igual que sucede con sus antecesores, estos postes fueron suministrados en su totalidad por el contratista y se realizó la instalación correspondiente, es por ello que fue autorizado el pago, posterior a este y en la fecha en la cual el contrato se encontraba en suspensión No. 003 del 27 de noviembre de 2023, se presentaron robos de algunos insumos instalados, razón por la cual se sugirió al contratista retirar el cableado para evitar la pérdida de los mismos (...); adicionalmente fue necesario desinstalar postes de este ítem a los cuales les habían hurtado tuercas que aseguraban estos elementos poniendo en riesgo a la comunidad por caída de los mismos. Estos postes se encuentran en bodega y se han venido instalando gradualmente con el reinicio de las obras.



Poste desinstalado ya que se le estaban retirando los pernos y luego proceder a robo.





Postes desinstalados y almacenados en bodega por seguridad.



4 tuercas

3 tuercas

Importante resaltar que fue oficiado al contratista de obra indicándole que *cada uno de estos postes e insumos deberán ser repuestos en su totalidad, pues estos no han sido recibidos mediante acta de recibo y entrega a satisfacción de las obras por parte de interventoría, ya que el contrato se encuentra en ejecución y es su responsabilidad entregar todas las actividades de acuerdo a lo establecido contractualmente, en cuanto a cantidad y calidad.*

“b. Calidad de obra”.

Al respecto informamos que, mediante oficio 2024-2-004280 de fecha 23 de abril de 2024, se requirió a la interventoría, la cual respondió a través de oficio INT-MPX2021- 104 de fecha 24 de abril de 2024, indicando que:

(...) Importante aclarar el contexto de la palabra calidad y el proceso que llevó la obra teniendo en cuenta las suspensiones que ha tenido a la fecha, es normal que se presenten deterioros ajenos al contratista y en los cuales la comunidad tuvo injerencia como el caso del desportillamiento y volcamiento de bordillos.

Con relación a la fotografía No. 3

La placa base es un elemento fundamental en la construcción de estructuras metálicas, su función es que las columnas se apoyen sobre ella. La placa base se fija al suelo mediante anclajes de expansión o pernos, distribuyendo las cargas verticales de la columna al suelo siendo parte vital de la estructura, ya que proporciona estabilidad y evita que las columnas se desplacen o vuelquen.

Con relación a la fotografía No. 4 y descripción 5.03.01 bordillo prefabricado con impacto mecánico y desportillamiento estos bordillos fueron instalados en perfectas condiciones, y en el tiempo en que el contrato estuvo suspendido y al no poder continuar en su momento con la intervención, se presentó este deterioro por parte de la comunidad y transeúntes.

Aunado a lo anterior, reiteramos que el proyecto se encuentra en etapa de ejecución, por lo que, se están aplicando las correcciones respectivas por parte del contratista de obra, por su parte la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales velará por la correcta ejecución de los procesos constructivos y calidad en las obras, y la supervisión del P.A. FONTUR aprobará y recibirá únicamente cuando la obra esté en perfectas condiciones, de conformidad con lo contratado.

“c. Deficiencias en memorias de cantidades”.

Al respecto, y en concordancia con lo expuesto en la respuesta a los puntos anteriores, en los requerimientos a la interventoría (oficio con radicado No. 2024-2-



004003 de fecha 12 de abril de 2024 y reiteración con radicado 2024-2-004280 de fecha 23 de abril de 2024), se solicitó explicación al respecto, y mediante oficio INT-MPX2021- 104 de fecha 24 de abril de 2024, el CONSORCIO INTERMOMPOX (FNTC—065-2022), informa lo siguiente:

C. Deficiencias en Memorias de Cantidades.

De acuerdo a las memorias presentadas se están haciendo los ajustes y verificaciones pertinentes con el fin de dar más claridad a la lectura y verificación de datos en las misma, según lo requerido en el oficio con fecha 12 de abril de 2024 remitido por la Ing. VIVIANA OYOLA FIGUEROA- FONTUR, adicionalmente con esta revisión que




Calle 7D #9- 18 Barrio San Carlos
Valledupar- Cesar


anfransas@gmail.com


+57 301 353 56 60

INTERMOMPOX
CONSORCIO



se realiza a las mismas dará como resultado la medida exacta ejecutada y así poder tomar la decisión a que dé lugar en la próxima acta parcial de obra.

Cordialmente;



Arq. IVAN FERNANDO VILLAR VEGA
Representante Legal
CONSORCIO INTERMOMPOX

Sobre el particular, la supervisión por parte del P.A. FONTUR ha conminado a la interventoría para que se realicen las revisiones y ajustes relativos a las memorias de cantidades, lo cual será validado por la supervisión y en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el contrato.

De igual manera informamos que, la supervisión únicamente da visto bueno para el trámite a los pagos de actas parciales, una vez cuente con la aprobación por parte de la interventoría acorde con lo establecido en el numeral 2.5. Obligaciones específicas del interventor del DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE INVITACIÓN ABIERTA No. FINTIA-111-2021, que establece que:

“2.5.2 Obligaciones de carácter administrativo, financiero y jurídico

(...)



34. Elaborar y presentar juntamente con el Contratista de obra, objeto de la Interventoría, las actas mensuales y final de obra. La firma del Acta Mensual de Obra por los representantes legales del Contratista y la Interventoría, implica la afirmación bajo la gravedad de juramento que la obra recibida está ejecutada, de acuerdo con las especificaciones y exigencias técnicas establecidas en los documentos técnicos del contrato. Si en el mes en evaluación no se ejecutó obra, o no existe obra para recibir a satisfacción por parte de la Interventoría, se realizará el acta mensual de obra sin valor.

Reiteramos que, la verificación del equipo auditor se realizó sobre el acta parcial No. 2, como quiera que la obra se encuentra en ejecución, tal y como ya señalamos, por ende, no implicaría un “presunto detrimento al patrimonio público”, toda vez que las cantidades finales se reportarán en el balance final del proyecto, hasta su recibo a satisfacción por parte de la interventoría.

Considerando que los argumentos presentados en los párrafos precedentes, y contrario a lo expresado en su comunicación, consideramos que no se cumplen los tres (3) elementos que soportan la definición de “Daño Patrimonial al Estado”, previstas en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000. Lo anterior por cuanto las actuaciones efectuadas por el P.A. FONTUR, se adecuan al marco jurídico que rige al patrimonio autónomo, no se encuentran dentro de las previstas en el Daño patrimonial al Estado, las cuales implican la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado.

En otras palabras, y para el caso en concreto, si la interventoría no advierte novedades objeto de reproche, se aleja cada vez más la posibilidad de asumir esta carga por mandato legal como fue explicado en acápite anteriores. En conclusión, por principio de legalidad y buena fe contractual, no está llamada la supervisión a poner en tela de juicio lo certificado por la interventoría arrogándose el examen de calidad de las obras del contrato objeto de vigilancia⁸.

En conclusión, con el detalle anotado previamente, los ítems objeto de observación fueron requeridos al interventor, que es quien tiene la responsabilidad sobre la medición y aprobación de las cantidades, conforme al contrato suscrito por aquel con el P.A. Fontur. En ese sentido, sin perjuicio de la posibilidad de descontar estos valores en futuras actas parciales, con lo que se mitigaría cualquier riesgo de detrimento; desde el P.A. Fontur se ha iniciado el procedimiento legal contractual, para determinar eventuales incumplimientos y responsabilidades del interventor.

⁸ El Consejo de Estado en jurisprudencia Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) C.P MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO ha hecho hincapié en que no es posible que quien se encargue de la vigilancia y seguimiento de un contrato se subordine en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, PACTAR ESTO VIA CONTRATO O POR MEDIO DE MANUALES) eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto que castiga con ineficacia de pleno derecho una estipulación de imposible cumplimiento, toda vez que, como se precisó, el objeto de la delegación o asignación de la supervisión, en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico supervisado, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero.

Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente al equipo auditor DESESTIMAR la observación con incidencia disciplinaria y fiscal valor de \$ 124.635.873, por cuanto no existe daño al patrimonio público por las consideraciones legales y técnicas expuestas.”

Análisis de la Respuesta

En su respuesta del 29 de abril de 2024 con radicado 2024ER0089802, P.A. FONTUR indica las gestiones realizadas posterior a la visita de la CGR al proyecto, recalca que el contrato está en ejecución por ende que no existe daño al patrimonio, y que no hace parte de las funciones de la supervisión el detalle de revisión de cantidades sino de interventoría, aun cuando sea la que aprueba el pago, e indica que se están realizando las gestiones para ajustar las cantidades en la siguiente acta de pago. Entrega registro fotográfico de las acciones realizadas para la estructura de sombras.

La CGR aclara que es conocido que el contrato está en ejecución y por ello la verificación realizada en campo fue del acta parcial No. 2, que fue la última pagada al contratista de obra.

Como la entidad está realizando los ajustes respectivos en cantidad y calidad y el contrato se encuentra en ejecución, se retira la connotación fiscal. No obstante, como las situaciones evidenciadas en campo, que están dando paso al ajuste de las actas parciales y las correcciones a los pagos efectivos al contratista de obra aún no se han hecho efectivas mediante documentos que lo soporten, no se elimina la connotación disciplinaria.

Cabe destacar que, para la estructura del portal de sombras, el PA FONTUR anexó el registro fotográfico, pero no es claro si se limpió la superficie de oxidación para aplicar la pintura, lo que se requiere para garantizar la durabilidad y comportamiento adecuado de la estructura. La CGR reitera que tras la revisión de los manuales de supervisión y por el hecho que el supervisor deba realizar la aprobación de los pagos, la verificación a la documentación del proyecto, y deba conocer el proyecto entre otras, es uno de los responsables de la situación detectada en la obra, por lo tanto, no se modifican las causas incluidas en el hallazgo con la incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 5. Contrato de obra FNTC-136-2021 de 17-06-2021. Mejoramiento de Infraestructura Turística del Santuario de Flora y Fauna de Iguaque. (D-F) \$1.137.844.

Los artículos 13 y 15 de la ley 1150 de 2007 señalan: “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

El Código Civil Colombiano, estableció que:

“Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías” establece:

“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

A su vez señala:

“Artículo 60. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

La ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, definió que:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

“ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.

“ARTÍCULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.”

“ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión



en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias...”

El Contrato de obra FNTC-136-2021 del 17 de junio de 2021 firmado entre Fiducoldex apoderado del PA FONTUR y Dorado y asociados S.A.S., tiene como objeto: “(...) **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE.** (...)”. Cuyo valor es de \$1.377.460.415,00. El contrato se encuentra liquidado y a corte de diciembre de 2023 se pagó al contratista la totalidad del valor del contrato con Recursos de la Nación. Tuvo una única suspensión por 10 días.

“SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. (...) 2.1. Obligaciones de carácter técnico: Serán obligaciones de carácter técnico a cargo de EL CONTRATISTA de obra, aquellas relacionadas con el cumplimiento de las condiciones técnicas generales y específicas para la correcta ejecución de las obras, entre ellas, las señaladas en el proceso de selección, así (...)

2.1.1. EL CONTRATISTA será el encargado y único responsable de ejecutar la obra de acuerdo con las condiciones contratadas.

2.1.2. EL CONTRATISTA deberá cumplir en tiempo y forma con los requerimientos y acuerdos pactados en el Contrato desarrollando las actividades necesarias para el correcto avance de las obras hasta su entrega final a satisfacción; para tal efecto se deberá basar en los estudios y diseños entregados por FONTUR de conformidad con los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y anexos técnicos que hicieron parte el proceso de invitación.

(...) 2.1.4. EL CONTRATISTA presentará los soportes de su propuesta, incluyendo gastos de personal técnico y especializado, así como el transporte de elementos a suministrar, deberá asegurarse de conformar un equipo de proyecto, incluyendo la consulta con los expertos externos que estime pertinentes, de modo que en el desarrollo de las actividades incorpore las mejores prácticas constructivas, las de eficiencia energética, aprovechamiento hídrico y demás medidas aplicables a la protección y conservación del medio ambiente.

(...) 2.1.10. Garantizar que se ejecuten los trabajos en los sitios, cantidades y con los procedimientos establecidos según la documentación y los planos y estudios técnicos (...)

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES. *Las siguientes son las actividades generales a cargo de EL CONTRATISTA.*

3.6. Ser el encargado único responsable de realizar todas las actividades y entrega de productos, de acuerdo con la cotización presentada.



(...) CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato, FONTUR se obliga a:

4.1. Efectuar la supervisión al contrato de interventoría para verificar la correcta ejecución de las obligaciones del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERVENTORÍA, la interventoría será ejercida por la persona natural o persona jurídica seleccionada por FONTUR para tal efecto, además de las establecidas en su contrato, deberá realizar las siguientes:

22.6. Certificar que el CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la cláusula de obligaciones de EL CONTRATISTA del presente contrato.”

La invitación abierta FNTIA-006 de 2021 del contrato de obra indica:

“1.2.23. Acta de Corte de Obra: Documento suscrito entre el Interventor y contratista de obra, donde se incluyen las cantidades de obra ejecutadas, el valor de las mismas soportadas en el correspondiente informe de avance presentado por el contratista de obra y revisado y aprobado por el interventor. (...)

1.3.1. Régimen legal aplicable Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación del Derecho Privado. Son aplicables al presente proceso de contratación las normas del derecho privado, en especial las siguientes: 1. Constitución Política de Colombia. 2. Código de Comercio. 3. Código Civil. 4. Artículo 8 Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, sin que ello implique cambio de régimen jurídico. (...) 7. Manual de Supervisión de FONTUR. (...)

(...) Pasados ocho (08) días hábiles luego de la primera reunión en sitio que se menciona previamente, EL CONTRATISTA le presentará a la Interventoría el documento denominado informe preliminar para su revisión y aprobación; dicho informe deberá contener como mínimo los siguientes documentos componentes y anexos:

f) Análisis de precios unitarios y listado de precios de los insumos coincidente con el cuadro de presupuesto aprobado y documentos presentados con la propuesta. (...)

2.4.5 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE REPORTES E INFORMES:

Cuadro de cantidades ejecutadas y memorias de cálculo en Excel, apoyado con gráficos;

2.4.5.1 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL Así mismo, EL CONTRATISTA, deberá presentar para aprobación de la interventoría, el Informe final de ejecución en medio virtual (Word y Excel) y físico, a más tardar quince (15) días calendario, una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes documentos que incluya:

Memorias de cantidades de obra ejecutadas;

2.6. *PRESUPUESTO* El presupuesto destinado por FONTUR para la presente contratación es por la suma de hasta: MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.406.961.260,00), incluido IVA sobre UTILIDAD y AIU. El proponente debe tener en cuenta para formular su propuesta económica, que es por PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE.

4.3 *PROPUESTA ECONÓMICA Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN (550 PUNTOS)* La Propuesta Económica deberá presentarse mediante el diligenciamiento del ANEXO No.15. Propuesta Económica en medio digital formato .PDF y también en formato Excel. Si la propuesta no contiene el ANEXO No.15. Propuesta Económica - debidamente diligenciado o el valor indicado en el mismo, supera el valor del presupuesto de la presente invitación, la propuesta será rechazada y no será objeto de la corrección y evaluación. El oferente debe tener en cuenta para formular su propuesta económica que es a PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE, la cual deberá presentar en medio digital formato .PDF y también en formato Excel, (ANEXO No.15. Propuesta Económica), teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos. (...)"

El Contrato de interventoría FNTC-137-2021 del 17 de junio de 2021, suscrito, entre Fiducoldex apoderado del PA FONTUR e INGENIERÍA Y PROYECTOS ARCA S.A.S., con objeto de realizar la “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE”. Tiene un valor de \$135.109.326. El contrato se encuentra liquidado y a corte de diciembre de 2023 se pagó al contratista la totalidad del valor del contrato con Recursos de la Nación.

(...) SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR: El interventor deberá realizar las siguientes obligaciones:

(...) 2.1 Obligaciones de carácter técnico: (...)

(...) 3. Revisar los planos, especificaciones técnicas, las memorias de cálculo del proyecto, presupuesto y en general, toda la información referente al proyecto. Debe asegurar que conoce suficientemente el proyecto y que no presenta inconvenientes insuperables para su desarrollo.

(...) 8. Revisar y aprobar previo a la suscripción del acta de inicio los: APUs de todos los ítems según precios de la propuesta elegida para suscribir el correspondiente contrato objeto de la interventoría, así como, las hojas de vida del personal mínimo requerido no presentado en la propuesta, cronograma y programación del contrato.

(...) CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR: FONTUR En virtud del presente contrato, FONTUR se obliga a:

2. *Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato(...)*”

En el manual de supervisión e interventoría del PA FONTUR vigente durante la ejecución del contrato (con fecha de publicación desde el 1 de abril de 2017), se establecen dentro de las obligaciones de la supervisión:

“(...) Supervisión: Conjunto de acciones desarrolladas por las personas designadas para controlar que la calidad y cantidad de los bienes y servicios suministrados, así como la calidad de la obra pública realizada se ajusta a los términos del contrato y a los requerimientos de FONTUR.

Supervisor: Persona natural o jurídica, empleado o contratista de Fontur, que tendrá a su cargo las labores de acompañamiento, verificación y control de todas aquellas actividades derivadas de la ejecución del respectivo Negocio Jurídico, de conformidad con lo establecido en el presente manual.

(...)

3. OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES.

(...) 3.1.1. *El supervisor deberá conocer detalladamente el contenido del Negocio Jurídico del cual deberá realizar la supervisión, lo cual comprende todos los documentos tanto de la etapa precontractual como contractual que integren la respectiva convención, así como las disposiciones legales aplicables, actuales o sobrevinientes, necesarias para el óptimo desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de los objetivos del respectivo proyecto del cual este se deriva.*

(...) 3.3.1. *El supervisor deberá realizar un seguimiento al contratista durante la ejecución del Negocio Jurídico, con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, así como verificar la entrega de los bienes o servicios con las especificaciones y calidades acordadas.”*

(...) 3.8 *Respecto de los pagos y anticipos.*

3.8.1. *El supervisor realizará un estricto control sobre los pagos o anticipos que deban hacerse a favor del contratista, teniendo en cuenta la ejecución financiera del respectivo Negocio Jurídico.”*

El equipo auditor efectuó la revisión del Contrato de obra FNTC-136-2021 del 17 de junio de 2021 celebrado entre Fiducoldex apoderado de FONTUR y Dorado y Asociados S.A.S., que tuvo como objeto: “(...) **MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE... (...)**”, por un valor de \$1.377.460.415,00. Actualmente el contrato se encuentra liquidado mediante acta de 30 de mayo del 2023, la cual dispone que se

pagó al contratista la totalidad del valor del contrato, así como que “Las partes manifiestan que, una vez firmada la presente Acta de Liquidación y hechos los desembolsos a que hay lugar, se declaran a PAZ y SALVO, por todo concepto del Contrato No. FNTC-136-2021”.

Con base en los criterios citados y según la visita fiscal de la CGR a la obra realizada del 18 al 20 de marzo de 2024 con personal de FONTUR y el personal de Parques Nacionales Naturales, se verificaron 8 ítems y cantidades de obra ejecutadas, pagadas y recibidas, encontrando que al contratista se le pagó obra mayor a la ejecutada respecto al ítem SB – 09; además, se encontró que el ítem SY - 16 no cumple con las dimensiones de la especificación técnica.

A continuación, se desglosan las situaciones mencionadas:

- a. Cantidad de obra pagada y no ejecutada, e ítem que no cumple con las dimensiones de la especificación técnica:

La siguiente tabla presenta la relación de la situación evidenciada respecto a las diferencias encontradas entre lo evidenciado en campo y el último pago:

Tabla 8 . Relación de la obra pagado y no ejecutada. Contrato de obra FNTC-136-2021 del 17 de junio de 2021. (Valores en pesos)

Ítem	Actividad	Und	(a)	(b)	(c) =(a)-(b)	(d)	(e)=(c)*(d)	observaciones
			Mayores cantidades		Diferencia	Vr unit		
			Cant mayores y menores	Visita CGR			Vr total	
SB	Sendero Bachué						\$ 757.179	
sb - 09	Plataforma en madera inmunizada vacío presión con sales cca en proporción de 16 k/ m³ como mirador y límite para visitantes sobre la laguna de Iguaque. incluye anclajes en varilla roscada, tuercas y arandelas tipo así 304 de 1/ 2". incluye anclajes con tornillos tipo rothoblaas sci a2. incluye lijado y aplicación de barniz incoloro tipo impranol o similar - 2 manos. (ver detalle prototipo arq-28, arq-29 y arq-30)	m2	194,86	193,09	1,77	\$ 427.061	\$ 757.179	La cantidad se midió en campo y se corroboró con las memorias de cálculo de acuerdo con la visita realizada por la cgr. como consta en detalle en acta de visita técnica.
SY	Sendero yátaros						\$ 97.445	

sy - 16	Banca en madera inmunizada vacío presión con sales cca en proporción de 16 k/ m ³ . (ver detale arq-22)* dimensiones: 1.80 m. x 28 cms x 40 cms. (ver detalle prototipo arq-40 y arq-41)	un	1,00	0,83	0,17	\$ 584.667	\$ 97.445	En el mirador del sendero Yáratos se encontró una banca de 1,5 m de longitud, y no de 1,80 m como se indica en la especificación. Por lo tanto se incluye la relación de 1,5 m que fue la encontrada en campo sobre 1,8 m que es la de la especificación.
Total costos directos							\$ 854.624	
Administración						25%	\$ 213.655	
Imprevistos						1%	\$ 8.546	
Utilidad						6%	\$ 51.277	
IVA						19%	\$ 9.743	
Subtotal costos directos + Indirectos							\$ 1.137.844	

Fuente: expediente del contrato de obra y visita fiscal de la CGR.

Elaboró: CGR.

Estos hechos denotan incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ejecutor de la obra, por entregar y cobrar cantidades que no coinciden con la realidad y Reflejan debilidades de control y seguimiento por parte de la interventoría, al aprobar, recibir y realizar los pagos por cantidades que no coinciden con la realidad en campo.

El supervisor de P.A. FONTUR quien no veló por el cumplimiento del contrato y aprobó los pagos con las condiciones mencionadas de cantidad.

A su vez, el efecto generado es un presunto detrimento al patrimonio público en la suma de un millón ciento treinta y siete ochocientos cuarenta y cuatro (\$1.137.844), correspondiente a los ítems que la CGR encontró y cuantificó, que al contratista le pagaron y no ha realizado o no cumplen la especificación técnica.

El anterior hallazgo tiene posible incidencia fiscal por el valor indicado y presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de la ley 1150 de 2007 en sus artículos 13 y 15, el artículo 1602 del código civil, el artículo 3, y el 6 de la ley 610 de 2000, y artículos 83, 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 26,27 y 70 de la Ley 1952 de 2019 y el incumplimiento en las obligaciones de los contratistas de obra interventoría y supervisión indicados, y el manual de supervisión e interventoría.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio rad 2024ER0089802 del 29 de abril de 2024, manifiesta que:

“De acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Infraestructura, sea lo primero advertir que la responsabilidad sobre la medición y definición de ítems debidamente ejecutados es del interventor, ya que es quien debe realizar la verificación y comprobación conforme a sus obligaciones generales y específicas de toda acción que se realice durante la ejecución de las obras, dado que, con base a su idoneidad y conocimientos especializados, son los llamados a efectuar la vigilancia mediante el seguimiento y control del contrato de obra que le fue asignado.

i. Cantidad de obra pagada y no ejecutada, e ítem que no cumple con las dimensiones de la especificación técnica:

Una vez revisada la tabla 14, la cual fue generada con ocasión a la Visita Fiscal realizada por el equipo auditor entre el 18 y 20 de marzo de 2024, procedemos a emitir las siguientes observaciones, con base en la información remitida por el contratista de obra “CONSORCIO TURÍSTICO”:

Tabla 14. Observaciones Consorcio Turístico

ITEM	DESCRIPCIÓN	DIFERENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN
SB-09	PLATAFORMA EN MADERA INMUNIZADA VACIO PRESIÓN CON SALES CCA EN PROPORCIÓN de 16 k/ m ² COMO MIRADORY LIMITEPARA VISITANTES SOBRE LA LAGUNA DE IGUAQUE. INCLUYE ANCLAJES EN VARILLA ROSCADA, TUERCAS Y ARANDELAS TIPO AISI 304 DE 1/ 2". INCLUYE ANCLAJES CON TORNILLOS TIPO ROTHOBLAAS SCI A2. INCLUYE LIJADO Y APLICACIÓN DE BARNIZ INCOLORO TIPO IMPRANOL o SIMILAR - 2 MANOS. (VER DETALLE PROTOTIPO ARQ-28, ARQ-29 y ARQ-30)	-1.77 m2	\$427,061	-\$755.898	Medida total tomada y pagada en obra es de 194.86 m2 y el verificado total por CGR es de 193.09 m2.
SY-16	BANCA EN MADERA INMUNIZADA VACIO PRESIÓN CON SALES CCA EN PROPORCIÓN de 16 k/ m ² . (VER DETALLE ARQ-22)* DIMENSIONES: 1.80 M. X 28 CMS X 40 CMS. (VER DETALLE PROTOTIPO ARQ-40 y ARQ-41)	-0.17 und	\$584,667	-\$99.393	La banca construida cuneta con una medida de 1.50 ml y la descripción dice que debe ser de 1.80 ml.
NP-02	PUNTES EN MADERA INMUNIZADA VACIO PRESIÓN (ANCHO 1.20 M. LIBRES) CON SALES CCA EN PROPORCIÓN de 16 k/ m ² . INCLUYE BARANDA EN ELEMENTOS DE 8X8, 4X4 Y 4X8, VIGAS PRINCIPALES, TACOS Y DIAGONALES DE Ø14, DURMIENTES DE 8X8, TABLILLA DE PISO DE 14X4 , ANCLAJES CON COPAS DE ALUMINIO, VARILLA Y EPÓXICO, FIJACIONES EN VARILLA ROSCADA, TUERCAS Y ARANDELAS TIPO AISI 304 DE 1/ 2" Y TORNILLOS EN ACERO INOXIDABLE 304.	+ 1.71 m2	\$1,762,565	+\$3.013.986	De acuerdo al acta de visita fiscal con fecha del 18 de marzo de 2024, en la página 8, la medida verificada por la CGR es de 45.15 m2 y la medida reportada y cobrada en obra fue de 43,44 m2 y en la observación del informe de observaciones la CGR reporta 43,15 m2 en esta actividad, existiendo así una diferencia entre lo encontrado en campo y lo que reporta la CGR. Quedando una cantidad real encontrada que la cobrada en obra.
TOTAL COSTO DIRECTO ACTIVIDADES REPORTADAS				\$2.158.695	
Administración 25%				\$539.674	
Imprevistos 1%				\$21.587	
Utilidad 6%				\$129.522	
Iva 19%				\$24.609	
TOTAL OBRA				2.874.087	Existiría con estas cantidades reportadas por la CGR un saldo a favor al contratista por \$2.874.087

Fuente: expediente del contrato de obra y visita fiscal de la CGR.

Elaboró: CGR.

Como se puede evidenciar, respecto a los ítems señalados por el equipo auditor de la CGR, en los que se menciona, que presuntamente existió cantidad de obra pagada y no ejecutada se establece que:

- i. Respecto al ítem SB-09, de la plataforma en madera, la diferencia encontrada de 1,77 M², respecto al área total de la misma que quedó en el acta de obra de 194,86 m², representa un margen de error de $= 1,77m^2 / 194,86m^2 = 0,009$ es decir del 0,9%, que bien puede obedecer a aproximaciones prácticas en las mediciones o a cambios dimensionales debido a ciclos de humedecimiento y secado como se explica más adelante.
- ii. En el ítem NP-2 existe una inconsistencia, pues de acuerdo con el acta de visita de la CGR (Ver anexo 6.1), la cantidad medida en sitio es de 45,15 m², y no 43,15 m² como se reporta en la observación, por lo que, al contrario de lo indicado por el Ente de Control, existe una diferencia de 1,71 m², lo que finalmente daría un saldo positivo, y no negativo, como se demuestra en la tabla anterior.
- iii. Adicionalmente, es preciso tener en cuenta que las estructuras construidas en madera pueden presentar variaciones en sus medidas, al estar expuestas a la intemperie, sometidas a ciclos de humedecimiento por lluvia (que puede generar expansiones en la madera) y secado (que genera retracción), como es el caso de la plataforma y los puentes, y la variación del 0,9% encontrada en sitio, la cual fue objeto de inspección durante la visita en época de tiempo seco en la zona, es perfectamente compatible con una tolerancia menor al 1%, como ocurre con cualquier estructura de madera.
- iv. Por otro lado, en el Acta de Visita Fiscal del 18 de marzo de 2024 (Ver anexo 6.1), a la obra del Santuario de Flora y Fauna de Iguaque, en la cual se registraron las medidas verificadas por la CGR, se evidencia que existen cantidades pagadas que son menores a la ejecución real, como se evidencia en la siguiente “tabla 15”:

Tabla 15. Cantidades mayores evidenciadas en el acta de visita fiscal del 18 de marzo de 2024.

ITEM	DESCRIPCIÓN	DIFERENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN
SB-08	TRATAMIENTO TRAMO DE SENDERO (ANCHO UTIL 80 CMS) CORRESPONDIENTE AL SECTOR DENOMINADO “LA PARED” CONSISTENTE EN LA CONFORMACIÓN DE ESCALONES NATURALES CON MATERIAL LOCAL (PIEDRAS EXISTENTES TALLADAS) DE VARIADO TAMAÑO, GEOTEXTIL Y BARANDA EN MADERA INMUNIZADA VACIO PRESIÓN CON SALES CCA EN PROPORCIÓN de 16 k/ m ³ COMO MEDIDA DE SEGURIDAD Y DIRECCIONAMIENTO DE USUARIOS DEL SENDERO. INCLUYE ANCLAJES CON TORNILLOS TIPO ROTHOBLAAS SCI A2. INCLUYE UJADO Y APLICACIÓN DE BARNIZ INCOLORO TIPO IMPRANOL o SIMILAR - 2 MANOS. (VER DETALLE PROTOTIPO ARQ-25, ARQ-26 y ARQ-27)	+12.38 ml	\$381.304	+\$4.720.543	Medida total tomada y pagada en obra es de 287.62 ml y el verificado total por CGR es de 300 ml.
NP-01	BARANDA EN ALFARDAS DE Ø12 Y Ø10 CMS EN MADERA INMUNIZADA VACIO PRESIÓN CON SALES CCA EN PROPORCIÓN de 16 k/ m ³ . INCLUYE FIJACIONES EN ACERO INOXIDABLE Y ANCLAJE A ROCA CON FIJACIÓN EN EPÓXICO.	+0.31 ML	\$293.006	\$90.832	Medida total tomada y pagada en obra es de 27.47 ml y el verificado total por CGR es de 27.78 ml.
NP-12	BARANDA EN MADERA INMUNIZADA VACIO PRESIÓN CON SALES CCA EN PROPORCIÓN de 16 k/ m ³ COMO MEDIDA DE SEGURIDAD Y DIRECCIONAMIENTO DE USUARIOS DEL SENDERO. INCLUYE FIJACIONES CON VARILLA ROSCADA DE 1/4”, TUERCA Y ARANDELA.	+1.12 ml	\$206.015	+\$230.737	Medida total tomada y pagada en obra es de 121.98 ml y el verificado total por CGR es de 123.1 ml.
TOTAL COSTO DIRECTO ACTIVIDADES REPORTADAS				\$5.042.112	Existiria, además de lo contenido en la tabla No1, con las cantidades reportadas por la CGR un saldo a favor al contratista por \$6.713.068
Administración 25%				\$1.260.528	
Imprevistos 1%				\$50.421	
Utilidad 6%				\$302.527	
Iva 19%				\$57.480	
TOTAL OBRA				6.713.068	

Fuente: expediente del contrato de obra y visita fiscal de la CGR.

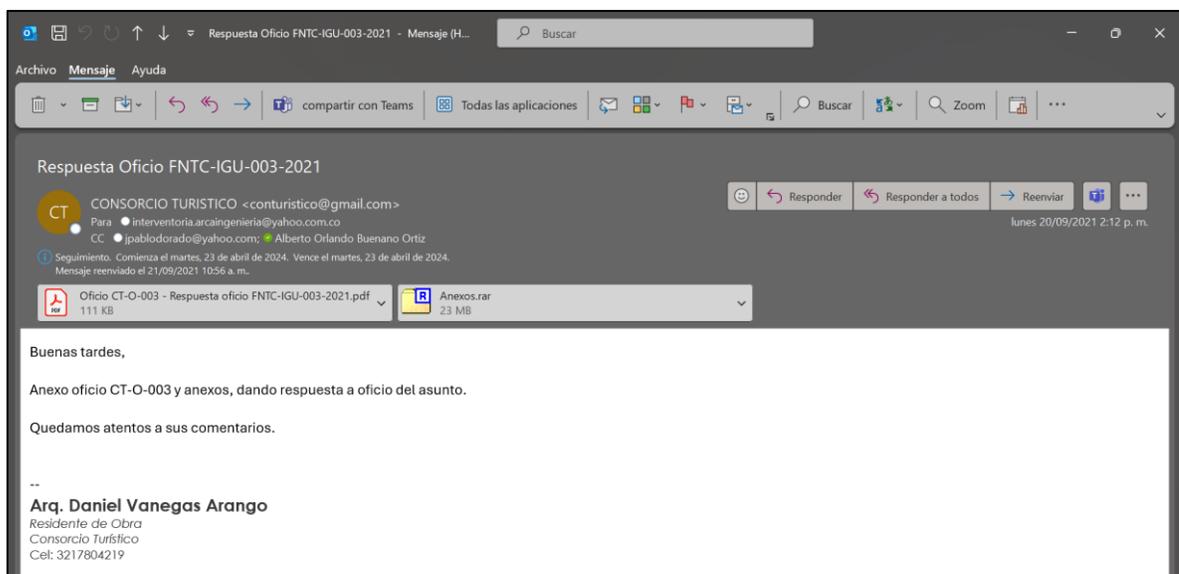
Elaboró: CGR.

De acuerdo con las tablas 1 y 2, el balance entre las mayores y menores cantidades ejecutadas, muestra que el Contratista realizó mayores cantidades de obra, cuya estimación sería de \$9.587.155, generando con ello una compensación con respecto a los ítems mencionados en la observación. No obstante, insistimos en que las diferencias en las lecturas de medición pueden obedecer a aproximaciones efectuadas en la práctica y a los cambios volumétricos propios de la madera, según su condición de humedad, que se encuentran dentro de las tolerancias admisibles.

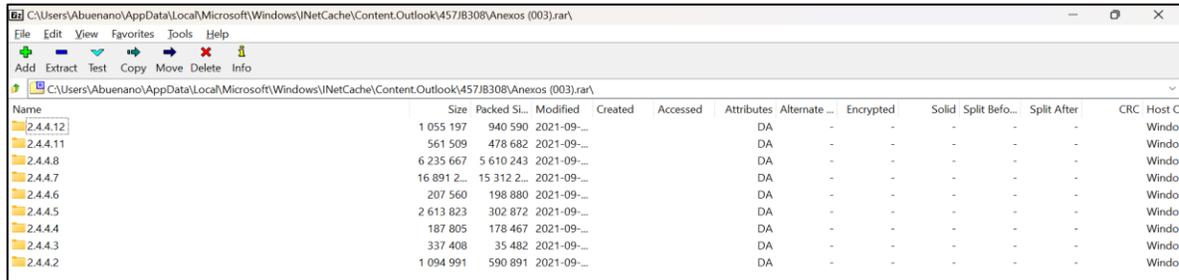
Es importante tener presente que, la medición en obra que realiza la interventoría a cada una de las actividades es una actividad manual; por tal razón, al momento de volver a medir alguna actividad, pueden existir pequeñas diferencias que se mueven dentro de un margen tolerable de error, que puede jugar en pro o en contra del contratista, máxime cuando algunas de las áreas son irregulares.

ii. Incongruencia entre los APUs de los ítems no previstos y los precios contractuales:

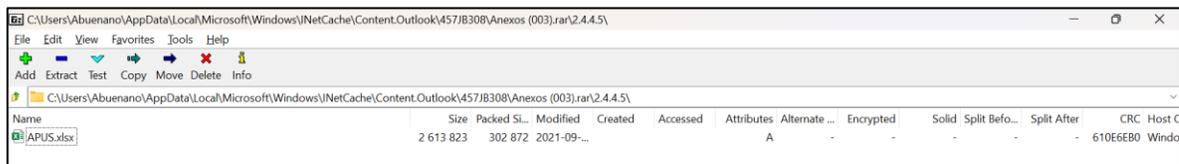
“... g. Análisis de Precios unitarios – APU y memorias de cálculo para los casos que aplique aprobados al contratista, en formato Excel para la totalidad de ítems del proyecto incluyendo los no previstos...”, se procedió a remitir en formato Excel el archivo de los APUs iniciales presentado para revisión por el contratista de la obra a la interventoría, mediante comunicación CT-O-003 de fecha 20 de septiembre de 2021 (Ver anexo 6.2), el cual fue recibido por el P.A. FONTUR en copia mediante correo electrónico de la misma fecha.



En los anexos de este correo (Ver anexo 6.3), en el archivo comprimido, en la carpeta numerada 2.4.4.5, se recibió en Excel el archivo inicial de los APUs



Name	Size	Packed Si...	Modified	Created	Accessed	Attributes	Alternate ...	Encrypted	Solid	Split Befo...	Split After	CRC	Host C
2.4.4.12	1 055 197	940 590	2021-09-...			DA	-	-	-	-	-		Windo
2.4.4.11	561 509	478 682	2021-09-...			DA	-	-	-	-	-		Windo
2.4.4.8	6 235 667	5 610 243	2021-09-...			DA	-	-	-	-	-		Windo
2.4.4.7	16 891 2...	15 312 2...	2021-09-...			DA	-	-	-	-	-		Windo
2.4.4.6	207 560	198 880	2021-09-...			DA	-	-	-	-	-		Windo
2.4.4.5	2 613 823	302 872	2021-09-...			DA	-	-	-	-	-		Windo
2.4.4.4	187 805	178 467	2021-09-...			DA	-	-	-	-	-		Windo
2.4.4.3	337 408	35 482	2021-09-...			DA	-	-	-	-	-		Windo
2.4.4.2	1 094 991	590 891	2021-09-...			DA	-	-	-	-	-		Windo



Name	Size	Packed SL...	Modified	Created	Accessed	Attributes	Alternate ...	Encrypted	Solid	Split Befo...	Split After	CRC	Host C
APUS.xlsx	2 613 823	302 872	2021-09-...			A	-	-	-	-	-	610E6E80	Windo

Este archivo inicial fue el suministrado a la Contraloría en su requerimiento AG8-1-005, de solicitud información auditoría financiera, vigencia 2023; sin embargo, precisamos que de acuerdo a lo manifestado por el supervisor Ingeniero Alberto Buenaño Ortiz, mediante oficio del 25 de abril de 2024 informó al Director de Auditoría que: “el archivo mencionado anteriormente, en la solicitud de la Contraloría General de la República de información auditoría financiera, vigencia 2023, recibida mediante comunicación con radicado 2024EE0038259 de fecha 01 de marzo de 2024, no fue adjuntado, ya que se presentó un error involuntario, siendo enviado a la Contraloría General de la República, el archivo que inicialmente el contratista de obra había presentado para revisión por parte de la firma interventora en septiembre de 2021, debiéndose haber enviado la versión final de tal documento, la cual fue aprobada por la interventoría en noviembre de 2021”, por lo que en esta oportunidad y para efectos de la explicación a la presente observación, se remite los anexos definitivos remitidos por el mismo trabajador, con el fin de que sea tenidos en cuenta y valorados dentro del proceso auditor. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites laborales internos respecto del trabajador.

Dicho lo anterior, la interventoría, el día 23 de octubre de 2021 realizó observaciones a los documentos presentados, recibiendo la subsanación a las mismas por parte del contratista de obra, entre ellos los APUs ajustados, mediante comunicación CT-O-007, de fecha 3 de noviembre de 2021 (Ver anexo 6.4), recibida en copia por FONTUR en la misma fecha.



Re: comunicado 004 de Interventoría. contrato de obra 136-2021. Santuario Iguaque

CT CONSORCIO TURISTICO <conturistico@gmail.com>
Para ● alejandra zambrano; ● gerencia@arcaingenieria.com.co
CC ● Johanna Cely; ● Alberto Orlando Buenano Ortiz

miércoles 3/11/2021 4:15 p. m.

Seguimiento. Comienza el miércoles, 24 de abril de 2024. Vence el miércoles, 24 de abril de 2024.

Oficio CT-O-007 - Respuesta oficio FNTC-IGU-003-2021.pdf 111 KB
Anexos.rar 1 MB

Buenas tardes,

Anexo oficio y anexos dando respuesta al comunicado enviado sobre segunda revisión de documentos preliminares contractuales.

Quedo atento,

Arq. Daniel Vanegas Arango
Residente de Obra
Consortio Turístico
Celi: 3217804219

El lun, 25 oct 2021 a las 16:06, alejandra zambrano (<interventoria.arcaingenieria@yahoo.com.co>) escribió:
Señores
Consortio Turístico
Cordial saludo

adjunto el documento del asunto, en respuesta a la 2da revisión de informe preliminar contractual.
lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Ing. Alejandra Zambrano M.
Coordinación Interventoría
cel: 312-541-1932

Posteriormente, el 5 de noviembre de 2021, mediante comunicación de la interventoría FNTC-IGU-007-2021 (Ver anexo 6.5), indica en su numeral 2.4.4.6. APUs y presupuesto, indica lo siguiente:

“...Esta interventoría reviso el documento entregado por el CONTRATISTA DE OBRA, enviado el miércoles 6 de octubre de 2021 en el horario de las 4:47 pm con el nombre de APUS Contractuales corregidos, dentro de la revisión realizada por esta interventoría se corrigieron las observaciones realizadas y se amplió el cuadro de insumos por lo cual se da APROBACION a este entregable...”



actividades.

Se anexa el siguiente link para que la persona que está realizando el Flujo se guíe como se debe realizar y entregar este flujo.

https://www.youtube.com/watch?v=EzyX6ea_vkM

Título del video: Flujo de caja en Project

No se aprueba este ítem ya que no cumple los planteamientos realizados por parte de esta Interventoría.

2.4.4.6 APUS y presupuesto

Esta interventoría revisó el documento entregado por el CONTRATISTA DE OBRA, enviado el miércoles 6 de octubre de 2021 en el horario de las 4:47 pm con el nombre de APUS Contractuales corregidos, dentro de la revisión realizada por esta interventoría se corrigieron las observaciones realizadas y se amplió el cuadro de insumos por lo cual se da **APROBACION** a este entregable.

2.4.4.10 Plan de manejo de tráfico PMT, aprobado, solo en caso de que aplique.

El CONTRATISTA establece en documento del 29 de octubre de 2021, denominado Plan de Manejo de tráfico que no se requiere este, esta interventoría dará una aprobación parcial y esperamos la respuesta por parte de la Secretaría de Gobierno bajo el radicado 20211104735.

2.4.4.12 Descripción del sistema constructivo y metodología de trabajo a utilizar e las obras

Se da **APROBACION** a este entregable, no especifica todo lo que se le solicita pero da un panorama de los procesos de ejecución de obra.

Se le solicita al contratista realizar los ajustes planteados para poder dar aprobación a los documentos establecidos en el numeral 2.4.5 Para poder dar aprobación total a los documentos precontractuales.

Cordialmente



SERGIO BELTRÁN COLORADO
Representante Legal

Los análisis de precios APUs, así como sus insumos de materiales, equipos y cuadrillas, fueron revisados y aprobados finalmente por la interventoría el 5 de noviembre de 2021, mediante la comunicación FNTC-IGU-007-2021 (Ver anexo 6.5), y adicionalmente, son los documentos que se consideran como CONTRACTUALES.

En consecuencia y en concordancia con lo arriba señalado, por error del supervisor la versión final revisada de los APUS, así como el PDF respectivo aprobados por la interventoría mediante la comunicación FNTC-IGU-007-2021, no fueron remitidos al equipo auditor, por lo que se adjuntan a esta comunicación como anexos (Ver anexos 6.6.1 y 6.6.2) para que sean tenidos en cuenta y valorados dentro del proceso auditor.

Adicionalmente, y sobre ese archivo, el P.A. FONTUR elaboró un análisis paralelo que da cuenta de que los insumos de los APUS del contrato de obra FNTC-136-2021, que finalmente fueron aprobados, no difieren de los precios aprobados por la interventoría,

con base en el documento del 5 de noviembre de 2021. El resultado del análisis realizado por el PA FONTUR, se encuentra el anexo tabla comparativa (Ver anexo 6.7).

Es importante tener presente que, la medición en obra que realiza la interventoría a cada una de las actividades es una actividad manual; por tal razón, al momento de volver a medir alguna actividad, pueden existir pequeñas diferencias que se mueven dentro de un margen tolerable de error, que puede jugar en pro o en contra del contratista, máxime cuando algunas de las áreas son irregulares.

Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente al equipo auditor DESESTIMAR la observación con incidencia disciplinaria y fiscal valor de \$ 60.599.502, por cuanto no existe daño al patrimonio público por las consideraciones legales y técnicas expuestas.”

Análisis de la Respuesta

La entidad en su respuesta del 29 de abril de 2024 del radicado 2024ER0089802, indica para el punto a. “Cantidad de obra pagada y no ejecutada, e ítem que no cumple con las dimensiones de la especificación técnica”, que las cantidades no coinciden con el acta de visita para el ítem NP-02 y que por ende se generan unas mayores cantidades de obra en el balance. Adicionalmente se indica que del ítem SB-09 “las lecturas de medición pueden obedecer a aproximaciones efectuadas en la práctica y a los cambios volumétricos propios de la madera, según su condición de humedad, que se encuentran dentro de las tolerancias admisibles”. Respecto al ítem SY – 16, no emite comentarios específicos.

En cuanto a la parte b “Incongruencia entre los APUs de los ítems no previstos y los precios contractuales”, la entidad, indica que los Análisis de precios unitarios APUs que envió a la CGR no eran los correctos. Y por ello se generó la diferencia encontrada por la CGR.

Por lo anterior, para el punto a), se elimina el ítem relacionado con el ítem NP-02, debido a que se presentó el error respecto al acta de visita. Se ajusta y recalcula el valor del hallazgo. Aclarando, que son las menores cantidades las que causan el daño al patrimonio, y que es responsabilidad del contratista cobrar las cantidades adecuadas para todos los ítems puesto que son por precios unitarios.

Respecto al ítem SB-09 de la plataforma en madera, no es posible que la diferencia de medidas se deba a errores de medición ni a las condiciones de cambios dimensionales debido a cambios de humedecimiento. Si se verifica las cantidades relacionadas, la mayor diferencia encontrada en campo, está relacionado con la plataforma de la laguna. La cual se midió varias veces puesto que no coincidía con medidas de planos. En dicha estructura tan grande una reducción no puede tener el error encontrado en campo, puesto que supera lo definido por el contratista de obra como “retracción de la madera” del 1%.

En cuanto a la parte b “Incongruencia entre los APUs de los ítems no previstos y los precios contractuales”, la entidad, indica que los Análisis de precios unitarios APUs que envió a la CGR no eran los correctos. Y por ello se generó la diferencia

encontrada por la CGR, dichos documentos fueron revisados, y coinciden con los valores de los ítems no previstos. La entidad FONTUR, adiciona a su respuesta el correo enviado por el contratista de obra a la interventoría del 6 de octubre de 2024 con la evidencia de los APUs enviados que fueron aprobados.

Por lo anterior, se ajusta el literal a. *“Cantidad de obra pagada y no ejecutada, e ítem que no cumple con las dimensiones de la especificación técnica”*, y se desvirtúa lo relacionado con el numeral *“b Incongruencia entre los APUs de los ítems no previstos y los precios contra.”*

Hallazgo No. 6 Mayores cantidades pagadas y no ejecutadas contrato de obra No. 001-2022 Parador Turístico San Antero (Córdoba).

Los artículos 13 y 15 de la ley 1150 de 2007 señalan:

“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos [209](#) y [267](#) de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

El Código Civil Colombiano, estableció que:

*“**Artículo 1602. <Los contratos son ley para las partes>**. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

Decreto Ley 403 de 2023, establece:

*“**Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal.** La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

La ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, definió que:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

Manual de contratación del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Turismo – Fontur – junio de 2021.

“(...)”

3.1. Contratación Directa:

Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país, Patrimonios Autónomos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre otros.

Capítulo VIII – Supervisión e Interventoría

8.1. Conceptos y Disposiciones Generales:

Para efectos del presente Manual de Contratación, se entenderá por el ejercicio de la supervisión e interventoría, al seguimiento técnico, administrativo, contable, jurídico y financiero de los negocios jurídicos que celebra FONTUR, vigilando y controlando su correcta ejecución y cumplimiento conforme a lo pactado en el convenio o contrato. La supervisión puede ser ejercida por un empleado de FONTUR o por un tercero, dependiendo de la naturaleza y tipo del negocio jurídico, así:

- d. Supervisión: Tendrán supervisor los contratos de prestación de servicios, interventorías, suministro, compraventa, asesorías o contratos de obra que no requieran conocimiento técnico especializado. Para la supervisión, FONTUR podrá contratar a un tercero.*

8.1.3. Responsabilidades de la supervisión y la interventoría

El supervisor y/o interventor será responsable ante FONTUR y los entes de control, por sus acciones u omisiones en ejercicio de las actividades derivadas de la gestión a él encomendada, conforme se determina en: el Manual de Supervisión, en el Negocio Jurídico, en la comunicación de designación de supervisión o en el contrato de supervisión o interventoría y en las disposiciones legales vigentes. De su gestión deficiente u omisiva, podrán derivarse las responsabilidades legales o contractuales a que haya lugar.

Manual Para la Destinación De Recursos y Presentación de Proyectos

Capítulo II: Disposiciones Generales Para la Asignación de Recursos

6 proceso de contratación

El desarrollo, monitoreo y control de la ejecución de los proyectos estará a cargo de Fontur, para lo cual la entidad administradora de patrimonio autónomo le enviará el contrato y los documentos necesarios para el seguimiento respectivo.

Fontur vigilará que los ejecutores y beneficiarios del proyecto den los créditos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a Fontur en todas las actividades del mismo, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones.

Manual de Supervisión de Negocios jurídicos

V supervisión de los negocios jurídico (contratos, convenios y orden de servicios)

Todos los negocios jurídicos que suscriba la entidad administradora de Fontur, contará con un supervisor designado o contratado para efectos, el cual tendrá a su cargo las labores de acompañamiento, verificación y control de todas aquellas actividades derivadas de la

ejecución del respectivo negocio jurídico, de conformidad con lo establecido en el presente manual.

(...)"

Manual de supervisión de negocios jurídicos – Fondo Nacional de Turismo FONTUR – abril de 2017.

Convenio No. FNTC-348-2021 suscrito el 12 de noviembre de 2021 entre la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex, vocera del patrimonio autónomo – Fondo Nacional de Turismo – Fontur – y el Municipio de San Antero.

Contrato de obra No. 001 de 2022 suscrito el 12 de abril de 2022 entre el Municipio de San Antero y Consorcio Parador Turístico 2022.

Contrato de interventoría No. 002-2022 suscrito el 01 de abril de 2022 entre el Municipio de San Antero y Construcciones del Desarrollo Territorial Construdet y Cia LTDA.

Descripción de los hechos:

En visita técnica realizada por la Contraloría General de la República se comprobaron ítems que hacen parte del presupuesto de obra y que son cuantificables y verificables en campo en relación al contrato de obra No. 001 de 2022, cuyo objeto es: *“Construcción de parador turístico, en el Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba.”*, suscrito el 12 de abril de 2022 por valor de \$9.340.663.621,00, ejecutado por el Municipio de San Antero (Córdoba) tal y como se señala en el considerando 16⁹ y en la cláusula cuarta, numeral 23¹⁰ del convenio de cooperación No. FNTC-348-2021 celebrado entre el Municipio de San Antero y el P.A. FONTUR.

El contrato de obra No. 001-2022 cuenta con acta de inicio del 12 de mayo de 2022 y se encuentra suspendido desde el 28 de septiembre de 2023, justificado en la necesidad de prorrogar la ejecución de la obra y adicionar recursos por valor de \$ 2.598.482.291,00 con el fin de garantizar la funcionalidad del proyecto representado

⁹ Convenio FNTC-348-2021, Considerando numero 16: *“Que para la ejecución del presente proyecto el ente territorial aporta recursos e inversión provenientes del sistema general de regalías y en atención a lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020, en su artículo 37 estableció lo siguiente: “Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.”*

¹⁰ Convenio FNTC-348-2021, Clausula cuarta, numeral 23: *“El Municipio desarrollara los procesos contractuales que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual debe garantizar que el contratista de obra y la interventoría seleccionada cuenten con equipos especializados, personal administrativo y profesionales idóneos, con la experiencia necesaria para la ejecución del objeto del convenio, teniendo en cuenta los requerimientos de FONTUR”*

en mayores cantidades e ítems no previstos (Construcción tanque de agua potable en concreto 4000 psi e instalación de tubería y puntos hidráulicos, instalación de transformador 150KVA, planta eléctrica trifásica de 30KVA y Sistema de Red Contra Incendios – RCI), la obra actualmente cuenta con un avance físico ejecutado de 67,17% y un avance financiero del 67.10%.

La revisión de actividades ejecutadas se fundamentó en las cantidades reportadas en el acta parcial de obra No. 6, firmado el 25 de septiembre de 2023 por el contratista de obra, interventoría y supervisor del contrato.

Durante la revisión en campo, se identificó que los ítems 1.502, 1.503, 1.504, 1.505., 1.506, 1.507 correspondientes al capítulo pisos y acabados y el ítem 1.806 correspondiente al capítulo de Mobiliario, presentaron menores cantidades ejecutadas vs lo pagado en el acta parcial No. 6.

En la Tabla 8, se relaciona el comparativo de la cantidad pagada vs la revisión realizada por la CGR en la visita técnica realizada del 09 al 12 de abril de 2024, y el valor correspondiente a las cantidades no ejecutadas y pagadas de acuerdo con el comprobante de egreso No. 2023.CEN.01.001316 de fecha 20 de octubre de 2023.

Tabla 9. Relación de cantidades pagadas y no ejecutadas (Valores en pesos)

CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES				ACUMUL. ACTA No. 6	REVISION CGR		
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR UNITARIO	CANT	CANT	DIFER.	VALOR
1	PARADOR TURISTICO						
1,500	PISOS Y ACABADOS						
1,502	Plantilla de 3000 psi e=0.08 m, incluye refuerzo en malla electrosoldada 15 x 15 cm- 4mm	m ²	\$90.242,00	1867,58	1.538,90	328,68	\$ 29.660.740,56
1,503	Piso en loseta lisa concreto de 20*20*6cm- color gris, se instalará sobre una capa de arena de 5cm.	m ²	\$100.923,00	754,32	106,64	647,68	\$ 65.365.808,64
1,504	Piso en adoquín - color negro, se instalará sobre una capa de arena de 5 cm.	m ²	\$97.745,00	158,49	126,57	31,92	\$ 3.120.020,40
1,505	Piso en listón de concreto gris	m ²	\$149.477,00	253,45	-	253,45	\$ 37.884.945,65

1,506	Piso en listón de concreto naranja	m ²	\$156.577,00	139,77	103,60	36,17	\$ 5.663.390,09
1,507	Bordillo de confinamiento y ajuste en concreto 3000 psi fundido en el sitio, ancho promedio 0,1 m, h=0.2 (No incluye acero de refuerzo)	m	\$47.475,00	512,20	169,02	343,18	\$ 16.292.470,50
1,800	MOBILIARIO						
1,806	Baranda metálica en tubería galvanizada h=1,10 m.	m	\$200.781,00	50,40	-	50,40	\$ 10.119.362,40
		TOTAL COSTOS DIRECTOS					\$168.106.738,24
		ADMINISTRACIÓN (22.98%)					\$ 38.630.928,45
		IMPREVISTOS (2%)					\$ 3.362.134,76
		UTILIDAD (5%)					\$ 8.405.336,91
		RETIE Y RETILAP (1.5% x REDES ELECTRICAS)					\$ -
		PMT					\$ -
		PMA					\$ -
		IMPLEMENTACION PROTOCOLO COVID-19					\$ -
		TOTAL PAGADO POR CONCEPTO DE CANTIDADES NO EJECUTADAS					\$218.505.138,36

Fuente: Acta de pago No. 6 y Cantidades verificadas en visita técnica CGR

Se realizó la aprobación y pago de cantidades de obra, que al realizar la verificación en campo se pudo evidenciar que estos presentan menores cantidades ejecutadas a las cantidades pagadas en acta No. 6, estos hechos denotan inobservancia en el seguimiento técnico, verificación y aprobación de actas parciales por parte de la interventoría, omitiendo las obligaciones contractuales que señala el contrato de concurso de mérito No. 002-2022, en el cual se señalan las siguientes obligaciones:

“(.) De orden financiero: 1. Verificar y autorizar las cuentas de cobro que se presenten en desarrollo del contrato de obra. 2. Mantener actualizada la información sobre el valor de las obras ejecutadas por el contratista de obra. 3. El interventor será el intermediario entre el contratista y el municipio y por su conducto se tramitarán todas las cuentas relativas al desarrollo del contrato, cuentas que serán previamente avaladas por el Coordinador de la Entidad. 4. El interventor revisará y aprobará las actas de recibo parcial de obra, verificando que la información financiera acumulada, los desembolsos realizados y toda la información adicional estén correctos. (...)”

El P.A. FONTUR en respuesta con radicado No. 2024ER0089802 de fecha 29 de abril de 2023, a la observación No.09 comunicada por la CGR, envió el informe emitido por la interventoría CONSTRUDET LTDA, en el cual se indica que se realizó la subsanación de las actividades pendientes por ejecutar en los ítems 1.502, 1.503, 1.504, 1.505, 1.506, 1.507 y 1.806, determinando así, que producto de la observación realizada en el marco de la auditoría financiera vigencia 2023, se identificaron menores cantidades ejecutadas que de acuerdo al informe de interventoría y al acta de visita del proyecto realizada por parte de la supervisión del P.A. FONTUR el 20 y 21 de mayo de 2024, fueron subsanadas por parte del contratista de obra.

Sin embargo, el Municipio de San Antero como entidad ejecutora del proyecto mediante oficio No. 1095 del 17 de mayo de 2024, manifestó a la CGR que el contrato de obra No. 001-2022 aún se encuentra suspendido, pues no se han superado las causas que motivaron la suspensión, razón por la cual no es procedente realizar el recibo de actividades de obra por parte del Municipio.

En tal sentido se ajusta lo observado, y se constituye hallazgo retirando la incidencia fiscal y disciplinaria comunicada.

Respuesta de la Entidad

Por medio de oficio No. 2024ER0089802 de fecha 29 de abril de 2023, el P.A. FONTUR dio respuesta sobre la Observación No. 9 Mayores cantidades pagadas y no ejecutadas contrato de obra No. 001-2022 con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal Parador Turístico de San Antero por \$218.505.137,84

Respuesta: *“De acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Infraestructura del P.A. FONTUR, y con el fin de desvirtuar las afirmaciones del equipo auditor, nos permitimos realizar las siguientes precisiones, así:*

En primer lugar, se debe tener como premisa que, los contratos de obra e interventoría, así como su ejecución se encuentran a cargo del Municipio de San Antero - Córdoba, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Cooperación No. FNTC-348-2021 suscrito entre el P.A. FONTUR y Municipio de San Antero - Córdoba, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PARADOR TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA” en el cual se establecieron entre otras, las siguientes obligaciones a cargo del municipio:

“(…) 21. Realizar una gestión eficiente de los recursos aportados para la ejecución del convenio (...)

(...) 23. El Municipio desarrollará los procesos contractuales que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual debe garantizar que el contratista de obra y la interventoría seleccionados cuenten con equipos especializados, personal administrativo y profesionales idóneos, con la experiencia necesaria para la ejecución del objeto del convenio, teniendo en cuenta los requerimientos de FONTUR.

24. Realizar la adjudicación de los procesos para la selección de obra e interventoría, dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente convenio.

25. Realizar la liquidación de los contratos de obra e interventoría. (...)"

Con lo anterior se evidencia que la obligación de ejecutar y realizar el seguimiento de la ejecución de las obras y los recursos pagados corresponden al Municipio de San Antero en su condición de contratante tanto de la obra como de la interventoría. Respecto a las obligaciones que le asisten al P.A. FONTUR, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Cooperación, se establecieron entre otras las siguientes obligaciones:

"(...) 1. Realizar los aportes de los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.

2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.

3. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

4. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.

5. Suministrar la información que requiera el MUNICIPIO DE SAN ANTERO.

6. Supervisar el presente convenio.

7. Participar a través de su delegado en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.

8. Participar de la entrega de la obra a los beneficiarios del MUNICIPIO DE SAN ANTERO.

9. Cumplir con los demás compromisos previstos en el presente convenio (...)"

Es claro que, el P.A. FONTUR no tiene a su cargo ni la contratación ni la supervisión de los contratos de obra e interventoría, situación que aparte haberse soportado documentalmente, se le indicó al equipo auditor en la prueba de recorrido del 9 al 12 de abril de 2024, en esa medida el P.A. FONTUR aportó toda la información que hace parte del Convenio de Cooperación No. FNTC-348-2021 de conformidad con sus competencias y obligaciones en el marco del referido negocio jurídico.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA NOVENA. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS del convenio en comento, se reitera que para el trámite de pagos se debe dar cumplimiento de los hitos de pago estipulados, razón por la cual es pertinente precisar, que sin perjuicio de las actas parciales de obra que gestionen el contratista y la interventoría ante su contratante, es decir, ante el municipio de San Antero - Córdoba, para efectos del giro de los recursos, la responsabilidad del P.A. FONTUR corresponde a la verificación de los requisitos establecidos para tal fin, en la citada cláusula, que indica puntualmente lo siguiente para los pagos:

"(...)"

1. Un primer desembolso del aporte de FONTUR, correspondiente al 30% por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRECE ML NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.345.113.925,00 M/CTE), previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del Convenio, aprobación de la garantía única del presente convenio, suscripción del acta de inicio, entrega de la copia del acto administrativo de la incorporación de los aportes de FONTUR al presupuesto del Municipio, acta de adjudicación de los procesos para contratación de obra e interventoría y acta de inicio de los contratos de obra e interventoría.

2. Un segundo desembolso del aporte de FONTUR correspondiente al 30% por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRECE ML NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.345.113.925,00 M/CTE), previa presentación de la certificación de avance de ejecución de las obras por un 50% suscrita por el interventor del contrato de obra, e informe mensual presentado por interventoría y avalado por la supervisión designada por el Municipio, acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio por parte del municipio y certificación del área competente del ente territorial si aplica certificación de pago de impuestos, tasas y contribuciones locales derivadas del contrato de obra respectivo (...)"

En tal sentido, precisamos que, en términos de los desembolsos para la ejecución del proyecto, el P.A. FONTUR, ha efectuado dos pagos, el segundo de los cuales fue soportado con el **acta parcial No. 5**, la cual fue presentada por parte del municipio de San Antero, Córdoba, como ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en el convenio de cooperación FNTC-348-2021 como requisito para el desembolso No. 2.

En cuanto a la gestión de las demás actas parciales de obra generadas en el desarrollo del contrato derivado, es pertinente tener presentes las siguientes precisiones: **i)** Se trata de actas parciales de un proyecto en ejecución; **ii)** La gestión de dichas actas en términos de su aprobación como soporte para el siguiente pago establecido en el Convenio están en cabeza del municipio, en su calidad de contratante de la obra y la interventoría; y **iii)** En cumplimiento de lo establecido en la cláusula novena del convenio en referencia, cuando se presente la solicitud para el siguiente desembolso, FONTUR llevará a cabo la verificación de los requisitos para el pago.

En tal sentido, es claro que los soportes de los giros efectuados por el P.A. FONTUR, tienen como sustento el acta de obra No. 5, sin embargo, la observación del Ente de Control se fundamenta en las mediciones efectuadas, comparadas con el **"acta parcial de obra No. 6"**, misma que a la fecha permanece bajo la autonomía del Contratante, toda vez que no ha sido presentada como soporte para el giro por parte del P.A. FONTUR en el marco del convenio de cooperación.

Ahora bien, respecto a los desembolsos que se encuentran pendientes por gestionar por el P.A. FONTUR conforme a los hitos estipulados en el convenio, específicamente para el pago No. 3, se verificará la pertinencia de los soportes documentales que presente el municipio de San Antero con el fin de tener en cuenta las observaciones efectuadas por el Ente de Control con relación a las cantidades de obra, aclarando que la responsabilidad en términos de la ejecución de la obra como de la interventoría corresponde al ente territorial como entidad contratante, sin perjuicio de la que le corresponde a la interventoría en su función de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, toda vez

que, han sido contratados precisamente para efectuar la verificación y validación de las cantidades de obra, así como de la documentación conforme a sus obligaciones generales y específicas de toda acción que se realice durante la ejecución de las actividades realizadas en el proyecto, en el entendido que su demostrada idoneidad y conocimientos especializados, les hicieron merecedores de la adjudicación del contrato para efectuar el seguimiento técnico, administrativo, presupuestal, ambiental y financiero, que conlleven a que el municipio así tramite los pagos o cortes de avance de los proyectos y reciba obras a entera satisfacción.

Ahora bien, debe indicarse que la gestión del P.A. FONTUR, respecto del deber de supervisión del CONVENIO FNTC-348-2021, está fundamentado en el principio de buena fe Contractual el cual lo define el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado a su vez en el Artículo 1603 del Código Civil Colombiano el cual establece:

“ARTÍCULO 1603. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS CON BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.”

Por su parte, el Código de Comercio trata en sus artículos 863 y 871 la buena fe, antes y durante la ejecución de los contratos y dentro de esta última fase, no solamente impone a los contratantes a respetar lo abiertamente pactado en el acuerdo, sino a todo lo que se resulte del mismo, conforme a la Ley, la costumbre o la equidad natural.

Es por lo anterior que todas las actuaciones llevadas a cabo por el P.A. FONTUR presumen la mencionada buena fe respecto de la información, soportes, anexos y demás aspectos suministrados por el Municipio de San Antero en su calidad de contratante en los contratos de obra e interventoría derivados del convenio FNTC-348-2021.

Por otra parte, en cuanto a lo observado respecto a las diferencias presentadas con las cantidades de obra, desde la supervisión del P.A. FONTUR se elevaron requerimientos al municipio de San Antero mediante radicado No. 2024-2-004101 del 16 de abril de 2024 (**Ver anexo 9.1**) y 2024-2-004256 del 22 de abril de 2024 (**Ver anexo 9.2**), con el fin de requerir respuestas frente a las mayores cantidades pagadas en obra, de los cuales el Municipio de San Antero presentó respuesta al P.A. FONTUR, en el siguiente sentido:

Con base en el informe presentado por la firma interventora “CONSTRUCTORES DEL DESARROLLO TERRITORIAL CONSTRUDET Y CIA LTDA”, respecto al cumplimiento y ejecución de los ítems observados por la Contraloría General de la República, se evidencia que respecto a los contratos de obra e interventoría se retomó la ejecución de los ítems 1.502, 1.503, 1.504, 1.505, 1.506, 1.507 y 1.806, por lo cual al momento de remisión del presente documento, se establece la compensación de algunas de las actividades pagadas, sin embargo, como se señaló previamente, será el ente territorial el que certifique que las actividades pagadas mediante acta No 6, están recibidas a satisfacción por la interventoría y el Municipio de San Antero.

Como soporte de lo anterior, se anexa el informe de seguimiento a compromisos generados durante visita de la Contraloría y Fontur del 9 al 12 de abril de 2024, emitido por la firma

Interventora el 28 de abril de 2024, que evidencia los avances presentados, tal y como se observa en las siguientes imágenes. (Ver anexo 9.3)

RESUMEN DE CANTIDADES										
CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES			ACUMUL ACTA No.6	REVISION CGR		AVANCE SUBSANACIÓN			DF	% de avance
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	CANT	DIFER.	CANT EJECUTADA 1ER INFORME	CANT EJECUTADA 2DO INFORME	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD PENDIENTE	
1	PARADOR TURISTICO									
1,5	PISOS Y ACABADOS									
1,502	Plantilla de 3000 psi e=0.08 m, incluye refuerzo en malla electrosoldada 15 x 15 cm-4mm	m ²	1867,58	1.538,90	328,68	328,68	0	1.867,58	0,00	100%
1,503	Piso en loseta lisa concreto de 20*20*6cm- color gris, se instalará sobre una capa de arena de 5cm.	m ²	754,32	106,64	647,68	142,09	301,1844	549,91	204,41	73%
1,504	Piso en adoquín - color negro, se instalará sobre una capa de arena de 5 cm.	m ²	158,49	126,57	31,92	51,98	0	178,55	-20,06	113%
1,505	Piso en listón de concreto gris	m ²	253,45	0	253,45	98,48	88,05	187,53	65,92	74%
1,506	Piso en listón de concreto naranja	m ²	139,77	103,6	36,17	5	31,17	139,77	0,00	100%
1,507	Bordillo de confinamiento y ajuste en concreto 3000 psi fundido en el sitio, ancho promedio 0,1 m, h=0.2 (No incluye acero de refuerzo)	m	512,2	169,02	343,18	136,45	74,00	380,27	131,93	74%
1,8	MOBILIARIO									
1,806	Baranda metálica en tubería galvanizada h=1,10 m.	m	50,4	0	50,4	30	38,00	68,00	-17,60	135%

Tabla 1 Avance subsanaciones de cantidades.

Así las cosas, enviamos para revisión y fines pertinentes informe No.2 de seguimiento al cumplimiento de compromisos con el fin de dar tranquilidad a todas las partes de que se están ejecutando las actividades reportadas y se seguirá haciendo seguimiento para verificar el avance de estas.

Atentamente,


MIGUEL ALEJANDRO JIMÉNEZ DÍAZ
C.C. 15.025.471 de Loricá (Córdoba)
DIRECTOR DE INTERVENTORIA


ERNESTO ANTONIO COGOLLO DUEÑAS
C.C. No. 78.019.143 de Cerete – Córdoba
R. L. CONSTRUDET LTDA

Carrera 5 No. 25-29 Piso 3, oficina 302
Montería, Córdoba, Colombia

Tel: (4)7916022 - 313505544
e-mail: construdetlda@gmail.com

Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente al equipo auditor **DESESTIMAR** la observación con incidencia disciplinaria y fiscal valor de **\$ 218.505.137**, por cuanto no existe daño al patrimonio público por las consideraciones legales y técnicas, como quiera que el P. A. FONTUR no tiene a cargo la supervisión de los contratos de obra e interventoría y

que por parte del municipio se están presentando los documentos de las compensaciones de cantidades correspondientes a la presente observación.”

Análisis de la Respuesta

En la respuesta dada por el P.A. FONTUR, se confirmó lo evidenciado por la CGR en la visita técnica realizada al Municipio de San Antero (Córdoba), del 09 al 12 de abril de 2024, en la cual se realizó la verificación de cantidades ejecutadas con base al acta parcial No. 6, y en la cual se observó que en siete (07) de los ítems verificados, se encontraron menores cantidades ejecutadas.

En la respuesta del P.A. FONTUR se señalan las obligaciones del contrato de cooperación No. FNTC-348-2021 suscrito entre el P.A. FONTUR y el Municipio de San Antero, en las cuales está en cabeza del Municipio realizar los procesos contractuales de obra e interventoría y realizar la supervisión de la contratación derivada.

No obstante, la CGR se refiere a las obligaciones a cargo del P.A. FONTUR, quien debe realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados, a pesar de no tener la contratación y supervisión del contrato de obra a su cargo, con respecto a lo anterior, el P.A. FONTUR preciso en su respuesta que los desembolsos efectuados están soportados hasta el acta parcial No. 5 la cuál es el sustento del desembolso No.2, indicando que las actas parciales siguientes, están bajo autonomía de la entidad contratante.

El P.A. FONTUR presentó el soporte del requerimiento elevado al Municipio de San Antero (Radicado No. 2024-2-004110 del 16 de abril de 2024 y 2024-2-004256), en el que solicita el pronunciamiento formal y plan de acción para intervenir las actividades pagadas a la fecha.

Mediante oficio EXT003-24 de fecha 09 de mayo de 2024, la empresa interventora CONSTRUDET LTDA presento informe de subsanación de las actividades no ejecutadas y evidenciadas durante la visita realizada por CGR, en el cual se menciona que desde el 16 de abril de 2024 se ejecutaron las actividades de los ítems en cuestión. En el informe se presenta el registro fotográfico que evidencia el avance de las actividades en los ítems 1.502, 1.503, 1.504, 1.505, 1.506, 1.507 y 1.806.

Una vez verificadas las acciones realizadas por el P.A. FONTUR, soportadas en el informe de seguimiento a compromisos generados durante la visita de la CGR, emitido por la interventoría CONSTRUDET LTDA, en el cual se indica la subsanación de las actividades pendientes por ejecutar en los ítems 1.502, 1.503, 1.504, 1.505, 1.506, 1.507 y 1.806, se determina que producto de la observación No.9 realizada en el marco de la auditoria financiera vigencia 2023, se identificaron

las menores cantidades ejecutadas que según el informe de interventoría fueron corregidas por parte del contratista de obra, determinando así, que producto de la observación realizada en el marco de la auditoría financiera vigencia 2023, se identificaron las menores cantidades ejecutadas que de acuerdo al informe de interventoría y al acta de visita del proyecto realizada por parte de la supervisión del P.A. FONTUR el 20 y 21 de mayo de 2024, fueron subsanadas por parte del contratista de obra.

Sin embargo, el Municipio de San Antero como entidad ejecutora del proyecto mediante oficio No. 1095 del 17 de mayo de 2024, manifestó a la CGR que el contrato de obra No. 001-2022 aún se encuentra suspendido, pues no se han superado las causas que motivaron la suspensión, razón por la cual no es procedente realizar el recibo de actividades de obra por parte del Municipio

Dado que el PA FONTUR, no desvirtúa lo observado se configura como hallazgo y se retira la incidencia fiscal y disciplinaria.

Hallazgo No. 7. Proyectos de inversión sin liquidar y liberación de recursos

MANUAL DE CONTRATACIÓN FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Vig 2022, capítulo VI numeral 6.7. LIQUIDACIÓN “FONTUR procurará liquidar los negocios jurídicos, en un plazo que se espera no supere los seis (6) meses contados a partir de la expiración del plazo contractual, vencido este plazo, se podrá realizar en cualquier tiempo la liquidación”.

Teniendo en consideración el término de caducidad de las acciones judicial Decreto 403 de 2020, establece que:

“(…) Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos. (...)

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. (...)

n) Oportunidad. En virtud de este principio, las acciones de vigilancia y control fiscal, preventivas o posteriores se llevan a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan a la defensa y protección del patrimonio público, al fortalecimiento del control social sobre el uso

de los recursos y a la generación de efectos disuasivos frente a las malas prácticas de gestión fiscal.”

PA FONTUR a diciembre 31 de 2023, liquidó 558 contratos que representa el 57% de 973 negocios jurídicos, liberando recursos por \$38.490 millones, incorporados al presupuesto del año 2023, como consecuencia de las acciones de mejora producto en parte de la implementación de los planes de mejoramiento de las auditorías que la CGR realizó en vigencias anteriores.

No obstante lo anterior, la CGR, determinó que persisten aún 114 proyectos sin liquidar en los términos establecido en su manual de contratación y de proyectos, que deja de aplicarlos oportunamente en su objeto misional, que es entre otras (...) *“potencializando la infraestructura y la competitividad turística, así como la promoción de Colombia y sus destinos, a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, territoriales, el empresariado y las comunidades, mediante asistencia técnica a los territorios, con innovación, inclusión y participación social, propiciando la construcción de paz e incentivando prácticas responsables y sostenibles.”*, tal como se presenta en el convenio de cooperación No. FNTC-196-2017 (San Juan de Nepomuceno), por \$ 489.062.735, el cual tuvo fecha de terminación el 05/03/2022 y a la fecha no ha sido liquidado, a pesar de que los contratos derivados ya fueron liquidados; igualmente, se encuentra el contrato de cooperación FNTC-271A-2020 (Santuario de Fauna y Flora de Iguaque), suscrito el 17 de diciembre de 2020, con un plazo de 24 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio para su ejecución por \$1.542.070.587, a 31-12-2023 no se liquidó.

Las deficiencias detectadas obedecen a la inoportunidad en los seguimientos de los procesos contractuales, lo que conlleva a demoras en el cumplimiento de los términos para liquidar los proyectos y liberar recursos, para aplicarlos en líneas estratégicas: Infraestructura, Competitividad y Promoción del PA FONTUR.

Respuesta de la Entidad

Respuesta: “De acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Infraestructura del P.A. FONTUR, y con el fin de desvirtuar las afirmaciones del equipo auditor, nos permitimos realizar las siguientes precisiones, así:

En primer lugar, resulta relevante indicar que, durante la vigencia 2023 se liquidaron 558 contratos y no 555 como indica la observación “(...) PA FONTUR a diciembre 31 de 2023, liquidó 555 contratos (...)” De igual forma, los contratos liquidados representan el 57 % del total de los negocios jurídicos que durante esta vigencia se encontraban finalizados y eran susceptibles de liquidarse.

Es importante resaltar que la administración actual del P.A. FONTUR, recibió una cartera de negocios jurídicos sin liquidar de vigencias anteriores, en algunos casos con más de 10 años de antigüedad desde su finalización. Con el objetivo de resolver

esta situación, se identificaron universos de los contratos pendientes por liquidar y se estableció un plan de liquidación de contratos dividido en fases, considerando la fecha de terminación de cada negocio jurídico, así:

Fase 1: Negocios jurídicos con fecha de terminación previa al 31 de agosto de 2022. Se identificó un universo de 227 contratos pendientes de liquidación de administraciones anteriores.

Fase 2: Negocios jurídicos cuya fecha de terminación fue entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022. Se identificó un universo de 103 contratos.

Fase 3: Negocios jurídicos cuya fecha de terminación fue entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2023. Este universo se fue construyendo a medida que iban finalizando los negocios jurídicos durante el primer semestre de 2023, contando en total con un universo de 172 contratos.

Fase 4: Negocios jurídicos cuya fecha de terminación es posterior al 30 de junio de 2023. Este universo se fue construyendo a medida que iban finalizando los negocios jurídicos durante el segundo semestre de 2023. Con corte a 31 de diciembre presentaba un universo de 471 contratos.

Respecto a las fases definidas, cabe resaltar que a la fase 4 corresponden los negocios jurídicos que se encontraban en tiempos para su gestión de liquidación, es decir, no constituyen un rezago de gestión por parte del P.A. FONTUR frente al procedimiento de liquidación contractual.

El avance del plan de liberaciones por Fases, con corte a 31 de diciembre de 2023 presentó el siguiente estado (Ver anexo 11.1):

Contratos a liquidar	FASE I Terminados al 31 de agosto de 2022	FASE II Terminados del 1 septiembre a 31 de diciembre de 2022	FASE III Terminados del 1 enero al 30 de junio de 2023	FASE IV Terminados después del 1 de julio de 2023	Total
Contratos a liquidar	227	103	172	471	973
Total contratos liquidados (acumulado)	170	83	135	170	558
Porcentaje de avance	75%	81%	78%	36%	57%
Pendiente por liquidar	57	20	37	301	415
Casos Especiales	22	3	2	-	27

Como se puede observar, de los 415 negocios jurídicos que se encuentran por liquidar, 301 hacen parte de la Fase IV, es decir el 73% contratos por liquidar se encuentran en tiempos para su gestión según los plazos establecidos en el manual de contratación. De otra parte, se logró un avance del 77% en el proceso de liquidación para las Fases I, II y III; en donde de un universo total de 502 negocios jurídicos, 388 han sido liquidados.

En el mismo sentido, de los 114 contratos pendientes por liquidar de las Fases I, II y III, 27 contratos (24%) son contratos que requieren o tienen acciones judiciales en curso y cuya liquidación no se puede adelantar en los mismos términos de tiempo que un negocio jurídico en normal ejecución. Para agilizar el proceso de liquidación y revisión de estos negocios jurídicos, FONTUR ha reforzado la gestión de defensa judicial del Patrimonio. Esta estrategia permitirá una mayor oportunidad en la definición y ejecución de acciones relacionadas con la defensa judicial y una gestión preventiva de los riesgos involucrados.

Adicionalmente, se han revisado las acciones necesarias para agilizar el proceso de liquidación de los contratos FASE I y II que no se lograron liquidar durante la vigencia 2023, determinando el curso de acción y proyectando fechas límites de liquidación en la vigencia 2024. En todo caso, los resultados presentados evidencian que en el P.A. FONTUR se han tomado las medidas necesarias para liquidar los contratos de administraciones anteriores que habían concluido y que se encontraban pendientes de liquidación, mediante la implementación de planes de choque que permitieran gestionar dicho rezago.

De igual forma, se han implementado acciones para asegurar la eficiencia y oportunidad en este proceso, y normalizar el flujo de gestión del proceso de ejecución contractual hasta la liquidación, a través del monitoreo periódico de la finalización de los negocios jurídicos y de la gestión de liquidación de los mismos por parte de la Dirección de Planeación y Analítica del P.A. FONTUR. Dicho monitoreo se ejecuta de manera quincenal y se emiten las alertas correspondientes a las áreas que tienen a su cargo la gestión de la liquidación de los negocios jurídicos.

Por último, frente a los dos (2) ejemplos mencionados, de acuerdo con lo informado por el supervisor de infraestructura, a continuación, se indican las últimas las gestiones desarrolladas para su liquidación:

San Juan de Nepomuceno: El 16 de abril de 2024, se remitió por medio de correo electrónico a la Dirección Contractual el informe final de supervisión, el informe final financiero de la contrapartida y la solicitud de liquidación ajustada del convenio FNTC- 196-2017 cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS HUMANOS,

ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS A LOS SENDEROS ECOLÓGICOS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN

JUAN DE NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”. Se está a la espera de la entrega de la minuta del acta de liquidación del convenio por parte de la dirección contractual para continuar el trámite de liquidación del convenio. Los contratos derivados ya fueron liquidados.

Iguaque: Se cuenta con acta de recibo y entrega a Parques Nacionales. El contrato de interventoría fue liquidado, y pagado en el mes de diciembre de 2023 y actualmente se adelanta el trámite de solicitud de liquidación del convenio de cooperación FNTC-271A- 2020 cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA, PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA IGUAQUE, DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR PNN” para ser enviada a la Dirección Contractual.

Finalmente es menester resaltar que no todos los negocios jurídicos pendientes de liquidación tienen saldos pendientes por liberar, y en todo caso, los recursos no se encuentran en riesgo, ya que los mismos por su fuente y destinación, deben retornar al presupuesto de ingresos del patrimonio, tal como se hizo en la vigencia 2023.”

Análisis de respuesta

Con la respuesta de PA FONTUR, se ajusta el hallazgo retirando los proyectos que están en términos para su liquidación; mientras que continúan pendientes convenios sin liquidar a 31 de diciembre a 2023, superiores a seis meses de su terminación, corroborando el hallazgo con la información analizada por la CGR.

Por las consideraciones anteriores, se mantiene el hallazgo, porque persisten proyectos finalizados por liquidar, sin que se dé cumplimiento en la totalidad del plan de mejoramiento suscrito por la entidad en el año 2023.

De otra parte, vale resaltar que la liberación de los recursos que se mencionan son el resultado de la efectividad de las acciones adelantadas por el PA-FONTUR en desarrollo del plan de mejoramiento a diciembre del 2023.

Hallazgo No. 8. Contratos FNTCE-185-2023 y FNTCE-100-2022 (D)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTCE-185-2023.

“Prestación de servicios para proveer el suministro del personal temporal, con el fin de cubrir los cargos ocasionales y / o temporales que se requiera para el cumplimiento de los objetivos del Patrimonio Autónomo FONTUR”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FNTCE-100-2022.

“Prestar servicios para proveer el personal en misión, con el fin de cubrir los cargos ocasionales y/o temporales requeridos por el P.A. FONTUR.”

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-185-2023.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO FNTCE-100-2022.

MANUAL DE SUPERVISIÓN DE NEGOCIOS JURÍDICOS FONTUR ABRIL 2017
FNTCE-185-2023.

OCTAVA. FORMA DE PAGO.

“PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor deberá expedir formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al contratista, incluyendo el informe para el pago, con todos los soportes requeridos.”

NOVENA
. AUTORIZACIÓN DE PAGOS.

“a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.”

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN

“12. Presentar Informes mensuales sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato.”

FNTCE-100-2022

OCTAVA. FORMA DE PAGO

“PARÁGRAFO SEGUNDO: (...) El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. (...)”

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS.

“a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.”

VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN

“K. (...) La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA (...)”

MANUAL DE SUPERVISIÓN

3. OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES

3.5 Respecto de los informes parciales y/o final.

“3.5.3 Los informes parciales deberán presentarse de forma mensual o cada vez que se requieran o sean necesarios, de acuerdo con las circunstancias y eventos que surjan con ocasión de la ejecución del respectivo Negocio Jurídico.”

Revisado los contratos FNTCE-185-2023 y FNTCE-100-2022, se evidenció que se realizaron pagos incumpliendo la obligatoriedad de la presentación de informes mensuales de supervisión, por cuanto se presentaron de manera posterior al mes correspondiente, dado que para el FNTCE-185-2023 los informes entre junio hasta noviembre de 2023, se presentan suscritos el 07 de diciembre del 2023 y firmados digitalmente el día 11 de diciembre del 2023, contraviniendo la cláusula octava del contrato donde exige que para efectuar el pago se debe presentar el informe respectivo, requisito obligatorio para la autorización del pago, como lo establece la cláusula novena en su literal a.

Igual situación se presenta el contrato FNTCE-100-2022, en los informes entre febrero hasta junio de 2023, se realizaron pagos sin los respectivos informes de supervisión, contraviniendo la cláusula octava del contrato donde se exige la presentación del informe, que es obligatorio para la autorización del pago, como lo establece la cláusula novena en su literal a. Lo anterior contraviene las obligaciones de la supervisión, cláusula vigésima sexta literal k; lo anterior denota deficiencia en el seguimiento y control en la ejecución de los contratos contraviniendo lo establecido en el manual de contratación “capítulo 3 obligaciones de los supervisores; 3.5.3 Los informes parciales deberán presentarse de forma mensual o cada vez que se requieran o sean necesarios, de acuerdo con las circunstancias y eventos que surjan con ocasión de la ejecución del respectivo Negocio Jurídico”.

Tabla 10. Relación de pagos FNTCE-185-2023.

Pagos sin suscripción del informe					
	Mes pagado	Valor	Fecha	Orpa	Factura
Informes parciales de supervisión No. 1 al 6 correspondientes del mes junio hasta el mes de noviembre respectivamente fueron suscritos el 07 de diciembre y firmados digitalmente el 11 de diciembre del 2023.	Junio	\$ 42.535.136,00	3/08/2023	1415	TC7009
	Julio	\$ 176.595.887,00	5/09/2023	1669	TC7105
	Agosto	\$ 206.477.761,00	2/10/2023	2022	TC7394
	Septiembre	\$ 207.748.906,00	5/10/2023	2072	TC7324
	Octubre	\$ 237.924.815,00	3/11/2023	2302	TC7597
	Noviembre	\$ 261.361.156,00	7/12/2023	2720	TC7790



Fuente: Compendio equipo auditor.

Tabla 11. Relación de pagos FNTCE-100-2022.

	Pagos sin suscripción del informe	
	Valor	Fecha
FEBRERO Informe de supervisión N. 12 Del 01 de febrero al 28 de febrero del 2023 27 de marzo del 2023	\$ 364.500,00	14/02/2023
	\$ 1.336.500,00	14/02/2023
	\$ 53.322.057,00	2/03/2023
	\$ 9.622.541,00	2/03/2023
	\$ 38.397.713,00	2/03/2023
	\$ 16.201.694,00	2/03/2023
	\$ 1.458.078,00	2/03/2023
	\$ 128.000,00	2/03/2023
	\$ 8.487.008,00	2/03/2023
	\$ 18.763.277,00	2/03/2023
	\$ 1.070.683,00	2/03/2023
	\$ 43.957.804,00	2/03/2023
	\$ 3.259.669,00	2/03/2023
	\$ 850.500,00	2/03/2023
	\$ 2.447.400,00	2/03/2023
MARZO Informe de supervisión N. 13 Del 01 de febrero al 30 de marzo del 2023 28 de marzo del 2023	Pagos sin suscripción del informe	
	Valor	
	Fecha	
	\$ 147.000,00	17/03/2023
	\$ 720.653,00	21/03/2023
	\$ 8.483.285,00	27/03/2023
	\$ 1.898.364,00	27/03/2023
\$ 14.470.961,00	27/03/2023	
\$ 2.930.838,00	27/03/2023	



	\$ 44.529.274,00	27/03/2023
	\$ 18.763.277,00	27/03/2023
	\$ 2.332.964,00	27/03/2023
	\$ 7.571.599,00	27/03/2023
	\$ 74.302.958,00	27/03/2023
	\$ 27.951.661,00	27/03/2023

	Pagos sin suscripción del informe	
	Valor	Fecha
ABRIL Informe de supervisión N. 14 Del 01 de febrero al 30 de abril del 2023 08 de mayo del 2023	\$ 412.500,00	24/04/2023
	\$ 948.153,00	24/04/2023
	\$ 1.267.725,00	24/04/2023
	\$ 1.665.088,00	24/04/2023
	\$ 1.829.526,00	24/04/2023
	\$ 2.657.005,00	24/04/2023
	\$ 873.000,00	24/04/2023
	\$ 1.165.500,00	24/04/2023
	\$ 962.500,00	25/04/2023
	\$ 778.773,00	25/04/2023
	\$ 5.616.340,00	25/04/2023
	\$ 687.500,00	25/04/2023
	\$ 37.967.220,00	2/05/2023
	\$ 13.308.774,00	2/05/2023
	\$ 2.332.964,00	2/05/2023
	\$ 7.571.599,00	2/05/2023
	\$ 14.470.961,00	2/05/2023
	\$ 18.763.277,00	2/05/2023
	\$ 78.477.950,00	2/05/2023
	\$ 2.930.838,00	2/05/2023
\$ 8.483.285,00	2/05/2023	

	\$ 1.237.500,00	4/05/2023
--	-----------------	-----------

MAYO	Pagos sin suscripción del informe	
	Valor	Fecha
Informe de supervisión N. 15 Del 01 de febrero al 31 de mayo del 2023 31 de mayo del 2023	\$ 640.000,00	12/05/2023
	\$ 190.400,00	12/05/2023
	\$ 369.000,00	12/05/2023
	\$ 309.400,00	12/05/2023
	\$ 226.100,00	12/05/2023
	\$ 522.500,00	12/05/2023
	\$ 9.086.712,00	30/05/2023

JUNIO	Pagos sin suscripción del informe	
	Valor	Fecha
Informe de supervisión N. 16 Del 01 de febrero al 19 de junio del 2023 28 de agosto del 2023	\$ 11.721.330,00	5/07/2023
	\$ 11.883.409,00	5/07/2023
	\$ 24.624.827,00	5/07/2023
	\$ 1.856.197,00	5/07/2023
	\$ 7.733.710,00	5/07/2023
	\$ 5.990.651,00	5/07/2023
	\$ 1.477.543,00	5/07/2023
	\$ 5.372.746,00	14/07/2023
	\$ 2.771.147,00	28/07/2023

Fuente: Compendio equipo auditor.

La anterior situación se presentó por falencias en el control de la ejecución de los pagos, donde se incumplió lo estipulado en el Manual de supervisión del PA-FONTUR (capítulo 3, literal 3.5 – 3.5.3), en las cláusulas del contrato FNTCE-185-2023 (octava – párrafo cuarto, novena – literal a, décima – literal 12), y en las cláusulas del contrato FNTCE-100-2022 (octava – párrafo segundo, novena – literal a, vigésima sexta – literal k) donde se especifican los documentos obligatorios para una correcta aprobación de pagos, realizando pagos al contratista sin cumplir con el lleno de requisitos obligatorios.

La trasgresión en lo establecido en las cláusulas mencionadas constituye un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio rad 2024ER0089802 del 29 de abril de 2024, manifiesta que:

“(…) Es importante tener en cuenta que la supervisión de los contratos FNTCE-185-2023 y FNTCE-100-2022 para los periodos señalados en la presente observación se llevó a cabo de forma continua e ininterrumpida, evidenciando mes a mes, que las actividades esperadas por el contratista correspondían al servicio contratado. Así las cosas, se efectuó un seguimiento detallado que incluyó acompañamiento, verificación y control de las actividades acordadas, lo cual se materializa en la revisión periódica que se realiza a las facturas de los servicios, las cuales se radicaron con un informe de recibido de satisfacción que reflejaba la información sustancialmente relevante para el negocio, la cual entre otras describía la ejecución financiera y técnica requerida para estos convenios.

Derivado de lo anterior es posible afirmar que:

- 1. El supervisor realizó el seguimiento al contratista durante la ejecución de los contratos FNTCE-185-2023 y FNTCE-100-2022, constatando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.*
- 2. El supervisor validó que el contratista cumpliera con las obligaciones contractuales, laborales, de seguridad social, entre otras; de allí que con base en lo anterior fuera que se adelantará la autorización para los pagos mensualizados de conformidad con lo pactado en los contratos.*
- 3. De conformidad con lo indicado en los contratos FNTCE-185-2023 y FNTCE-100-2022, se constató que, junto con la factura, se acompañaron los debidos soportes solicitados en los periodos señalados, en cumplimiento de las obligaciones convenida en los contratos.*
- 4. Finalmente se encuentra que, respecto a los mencionados contratos, a la fecha no versan reclamaciones o acciones judiciales de alguna naturaleza, toda vez que de la ejecución de los mismos se efectuó con regularidad, satisfaciendo la necesidad que se reportaba específicamente en su momento en el Patrimonio Autónomo.*

De igual forma, cabe señalar que la observación recogida por el ente de control resultaría eventualmente de relevancia en materia disciplinaria cuando la misma conducta u omisión, acarree una eventual falla al funcionamiento del aparato administrativo, teniendo siempre en cuenta que éste no es un fin en sí mismo sino un medio para conseguir el interés público y el buen servicio a los ciudadanos.

De ahí que no toda falencia aparente constituya un reproche con incidencia disciplinaria, tal como lo acoge el principio de ilicitud sustancial previsto Código General Disciplinario, es decir que “la antijuridicidad, o mejor la ilicitud, en derecho disciplinario no puede ser entendida como mera contradicción de la conducta de la norma; eso sería tanto como pregonar la exigencia del deber por el deber mismo.”

tal como lo ha entendido el Consejo de Estado en sentencia de 17 de mayo de 2018, 8Exp –2013-1092)

En gracias de discusión, con base a la observación objeto de la alzada, se logra establecer sin mayor esfuerzo, que la misma no se configura dentro de los elementos de una eventual responsabilidad de relevancia disciplinaria, pues pese a que el mencionado informe de supervisión resultó extemporáneo al cierre de cada una de las mensualidades la ejecución de los contratos FNTCE-185-2023 y FNTCE-100-2022, dicha gestión tardía no se encuadra en una ilicitud sustancial que se traduzca en una afectación al deber de un funcionario, en este caso al deber de control y seguimiento en cabeza del supervisor de los referidos contratos.

La observación realizada, no constituye un asunto de materialidad que comprometa el deber funcional del supervisor pues como se ha resaltado anteriormente se tiene que las actividades de seguimiento se adelantaron y acompañaron durante la totalidad de la ejecución de los contratos en cuestión, tanto así que junto con el despliegue mensual de los pagos se verificaba y observaba que las actividades del contratista se encontraran dentro de las exigencias contractuales y conforme a los niveles de servicio que se esperaban del extremo contratado para la prestación del servicio.(...)

(...) Así las cosas, consideramos que la observación No. 7 efectuada, no resulta procedente ya que está no denota en un eventual riesgo de gravedad considerando que la actividad de supervisión esperada fue continua y estable durante la ejecución de los contratos; y sea de paso advertir no existe reclamo frente al funcionamiento y resultados de los negocios jurídicos en cuestión. (...)

Análisis de la Respuesta

Se analizaron los argumentos expuestos por el PA-FONTUR, donde manifiesta que realizó una adecuada supervisión a los contratos FNTCE-185-2023 y FNTCE-100-2022, la CGR acepta parcialmente en lo referente a “*otras deficiencias encontradas en el contrato FNTCE-100-2022*”, quitando los dos puntos mencionados “1. No se encuentra en la información allegada la aprobación de la modificación de las garantías por el otrosí N. 02, adición por valor de \$479.703.965, incumpliendo con la cláusula tercera del otrosí N.2: “*En virtud del presente otrosí, el contratista se compromete a realizar las modificaciones a la garantía del contrato*”. 2. El documento complementario del contrato electrónico se presenta sin fecha”, y a que la presentación extemporánea de los informes de supervisión no genera una afectación al deber del supervisor.

Sin embargo, considerando que las evidencias entregadas en la respuesta a la observación presentada no desvirtúan el hecho, puesto que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Manual de supervisión del PA-FONTUR (capítulo 3, literal 3.5 – 3.5.3), y en las cláusulas del contrato FNTCE-185-2023 (octava – párrafo cuarto, novena – literal a, décima – literal 12), y en las cláusulas del contrato FNTCE-100-2022 (octava – párrafo segundo, novena – literal a, vigésima sexta – literal k) donde se especifican los documentos obligatorios para la aprobación de pagos.

El ente de control estableció que se hicieron pagos al contratista sin cumplir con el lleno de requisitos, dado que los informes de supervisión no fueron suscritos en los tiempos requeridos, denotando falencias en los pagos mencionados.

Por lo expuesto, la CGR mantiene el hallazgo con las incidencias en que fue comunicado, por cuanto incumplió ejecutando pagos sin el lleno de requisitos establecidos.

Hallazgo No. 9 Proyecto FNTF–196–2023, Construcción de embarcaderos para fortalecer el turismo regional y la conectividad fluvial en Colombia. (D)

Manual Para la Destinación de Recursos y Presentación de Proyectos PA - FONTUR vigencia del 26 de agosto del 2023, establece lo siguiente:

“(…) CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

REQUISITOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Los proyectos deben radicarse con los siguientes requisitos:

- *Impactos del proyecto: generación de empleos tanto directos como indirectos, incremento de turistas, divisas generadas, mitigación de impactos ambientales.*
- *Documentos que se consideren importantes en la formulación del proyecto, adicionales a los mínimos requeridos. (…)*”

“(…) CAPÍTULO II: ROLES Y PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE PROYECTOS

1. RADICACIÓN DEL PROYECTO O DE LA INICIATIVA

Los proyectos serán radicados en el Fondo Nacional de Turismo - Fontur, con los requisitos establecidos en las condiciones del presente manual. Fontur deberá informar al Viceministerio de Turismo los proyectos que le sean radicados y remitir, una vez al mes o cuando el Ministerio lo requiera, una lista actualizada de estos, acompañada de una copia de la ficha del proyecto con el fin de realizar su previo análisis y reorientación, de ser el caso, antes de la formulación.

“(…) 2. Formulación y Viabilidad de Proyectos o Iniciativas: Recibidos los documentos del proyecto propuesto, Fontur verificará que esté acorde con las políticas nacionales y territoriales del sector turismo, los planes y programas derivados de estas, y el Plan Sectorial de Turismo.

Verificado lo anterior, el Fondo estructurará las fichas metodológicas correspondientes, para lo cual solicitará al proponente la información que requiera para el diligenciamiento de estas y sostendrá las reuniones necesarias para la comprensión y coordinación de las acciones a apoyar por medio del proyecto.



Así mismo, Fontur procederá a formular el proyecto y expedir la viabilidad (técnica, jurídica, administrativa y presupuestal), así como la sostenibilidad y mantenimiento del proyecto dentro los siguientes plazos.

Etapas / Tiempos	Formulación	(viabilidades)	Observación
Días	33	11	Se incluye la diferencia de dos días en la radicación.
Hábiles	43	11	Proyectos de Infraestructura, incluida la diferencia de dos días en la radicación.

En esta etapa Fontur, directamente, o a través de una entidad externa, según la especificidad, efectuará el análisis técnico, jurídico, administrativo y presupuestal del proyecto, así como su sostenibilidad y mantenimiento, para emitir su viabilidad.

“(...) 3. Pertinencia: Una vez Fontur cuente con el listado de los proyectos estructurados y viabilizados, lo remitirá al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la respectiva pertinencia. El MinCIT procederá a su revisión, a través del Comité Interno de Proyectos de Fontur, del cual se llevará acta y seguimiento.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revisará los proyectos, de acuerdo con los criterios de pertinencia definidos por esa cartera, con el fin de conformar el listado de proyectos susceptibles de formulación por parte de Fontur.

El proyecto, para su revisión, deberá contener la información registrada en la ficha e incluir como mínimo: fecha de radicación del proyecto, fechas de las etapas que ha surtido, descripción, valor (cofinanciación) y actividades a financiar o cofinanciar (con su valor).”

Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – Fontur vigencia de junio 2023:

“(...) PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LAS ACTUACIONES PRE CONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POST CONTRACTUALES: Las actuaciones pre contractuales, contractuales y post contractuales se regirán por los principios que se definen en este título, es importante que se tenga claro por parte del orientador del proceso contractual el momento en que rige cada principio durante la actuación contractual, por ejemplo el principio de planeación, rige en la etapa pre contractual y no durante la ejecución del contrato, el principio de selección objetiva rige en la etapa de evaluación y se agota en la selección y escogencia del contratista. Concordante con lo anterior, las actuaciones contractuales en FONTUR se rigen por los siguientes principios:

“(...) Planeación: A todos los procesos de contratación que adelante FONTUR, les antecederá una debida planeación por parte del área técnica solicitante y/o todas las áreas y personas vinculadas a FONTUR responsables de adelantarlos. Con el

fin de contribuir en forma eficiente al cumplimiento de los objetivos trazados por los planes, programas del MINCIT y proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR. La planeación tiene por objeto evaluar todos los elementos, presupuesto y variables de un proceso de contratación, definiendo claramente su objetivo, los recursos aplicables, sus elementos técnicos, el plazo de ejecución, el seguimiento del contrato y en general todas las actividades necesarias para que el mismo cumpla con su finalidad.

En el CAPÍTULO III MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PARA LA SELECCIÓN O ESCOGENCIA DE CONTRATISTAS numeral 7 del manual de contratación de Fontur vigencia junio del 2023.

*“(…) **Convenios, Acuerdos y Memorandos de entendimiento:** Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país, Cajas de Compensación Familiar, Patrimonios Autónomos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Cooperativas, Juntas de Acción Comunal, Universidades Públicas, entre otros.*

PARÁGRAFO: *Con el propósito de contar con un apoyo técnico especializado, Fontur podrá realizar convenios con Universidades Públicas, para adelantar conjuntamente proyectos de investigación relacionados con su misionalidad.*

“(…) Convenio de Cooperación FNTC – 500 – 2023 CLAUSULA TERCERA ALCALCE DEL OBJETO, numeral 3.4 FASES DEL PROYECTO inciso b. Fase objeto de convenios/contratos derivados que se suscriban en el marco de este convenio

FASE 1 – Plan de acción, estudios y diseños de detalle

El estudio de implantación y viabilidad técnica es un proceso crucial en la planificación para la ejecución del proyecto, proporciona la base para la toma de decisiones informadas al Comité Técnico de Seguimiento, en preparación para la ejecución de las actividades de obra, asegurando que se cumplan los estándares técnicos, legales y ambientales necesarios para la correcta realización del proyecto, este estudio es fundamental para minimizar riesgos, garantizando al máximo posible el éxito y la ejecución integral del convenio.”

PROYECTO FNTP - 196 - 2023

En el formato proceso de calificación de proyectos de construcción de infraestructura llave en mano con fecha de evaluación técnica 29/08/2023 se pudo evidenciar en el punto número 3 Soportes Documentales donde se refleja:

Indicador: El anteproyecto presentado identifica los Municipios de intervención y su alineación con el sector, sin embargo, no detalla el impacto en términos turísticos en cada uno de los municipios, solo lo hacen de manera general.

Indicador: El proyecto tiene como objetivo impactar a 81 municipios distribuidos en 26 departamentos de los cuales el 49% de estos se encuentran ubicados en las orillas del río Magdalena y el resto se encuentran ubicados sobre los 22 ríos, 4 ciénagas, 5 embalses, 2 launas y 2 represas

Indicador: No se anexa certificación expedida por los entes territoriales, en las cuales se indique que el proyecto se alinea con cada uno de los POT / PBOT / EOT, según el caso. Y no se presenta certificado de compromiso de mantenimiento y sostenibilidad del proyecto, por parte del Ente Territorial.

Ver: Anexo N° 1.

Que el proyecto FNTF – 196 - 2023 cuenta con certificados de disponibilidad presupuestal N° 122 y el 308 del 31 de agosto del 2023, recursos fiscales y parafiscales respectivamente.

Estudios previos del proyecto FNTF- 196 - 2023

“Concepto Integral de Evaluación: Luego de la revisión y evaluación del proyecto se establece que el mismo es VIABLE TÉCNICA, JURÍDICA Y PRESUPUESTALMENTE de acuerdo con las siguientes consideraciones:

EVALUACIÓN TÉCNICA: Una vez evaluado con un puntaje de 80, se concluye que el proyecto es VIABLE TÉCNICAMENTE para ser ejecutado por FONTUR. No obstante, se deben solicitar los soportes que den cuenta de los Representantes Legales de los 88 Municipios objeto de intervención, están dispuestos a comprometerse con el mantenimiento, sostenibilidad y el funcionamiento de los embarcaderos. Estos documentos deben ser parte integral del proyecto.

EVALUACIÓN JURÍDICA: Una vez analizada la solicitud de viabilidad jurídica del Proyecto FNTF- 196 – 2023, enviada mediante correo electrónico de fecha veinticinco (25) de agosto de 2023 y posterior alcance a la solicitud de fecha veintiséis (26) de agosto de 2023, por la Dirección de Infraestructura del P.A. FONTUR, en atención a la justificación del proyecto, el objetivo general, y las actividades a ejecutar, se determina que los mismos se ajustan a los requisitos dispuestos en la línea Estratégica 2: Infraestructura Turística, Programa 6: Ejecución de proyectos de obra o construcción de Infraestructura llave en mano del Manual para la Destinación de Recursos y Presentación de Proyecto de FONTUR.

*En este orden de ideas, con fundamento en lo expuesto, la Dirección Legal de FONTUR concluye que el proyecto FNTF- 196 – 2023 denominado “CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS PARA FORTALECER EL TURISMO REGIONAL Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN COLOMBIA” es **jurídicamente***

***VIABLE**, en este sentido emite **concepto FAVORABLE y da viabilidad jurídica** al Proyecto mencionado, como que esta Dirección se pronuncia frente a la ficha del proyecto Versión 3, en su objeto y causa lícita, así como frente a los rubros cofinanciables, según los objetivos específicos y las actividades a desarrollar, los cuales se ajustan a los requisitos establecidos en la Línea y programa anteriormente señalados.*

Se deja constancia en la presente evaluación de lo siguiente: Teniendo en cuenta que el presente proyecto se presentó bajo el programa de llave en mano, el cual contempla diferentes fases para su ejecución, se precisa que, para la construcción de los embarcaderos en cada espacio público priorizado, se deberá contar de manera previa con su respectiva viabilidad técnica, legal, y ambiental. Por último, es preciso señalar que la presente viabilidad no constituye una aprobación a la contratación derivada del Proyecto, y se deberá cumplir con lo dispuesto en el Manual de Contratación de FONTUR vigente.

EVALUACIÓN PRESUPUESTAL: Viabilidad, sujeta a la aprobación por parte del Comité Directivo del P.A. FONTUR, sobre la propuesta de traslado de recursos de la línea de Situaciones de Emergencia a la línea de Infraestructura, por un valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000), en sesión que se llevará a cabo el día 30 de agosto de 2023.

*De acuerdo con la información descrita en la sección de "EVALUACIÓN PRESUPUESTAL", se confirman recursos presupuestales disponibles para este proyecto, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. **CONCEPTO FAVORABLE.**"*

FONTUR viabilizó el PROYECTO FNTF - 196 – 2023 por un valor total de \$66.052.699.555 para la construcción de 88 embarcaderos en 81 municipios del país, sin cumplir con los requisitos establecidos en el manual de proyectos y en el manual de para la Destinación de Recursos y Presentación de Proyectos, tales como el trámite de los permisos ante el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1242 de 2008 en su artículo 10 y no se cuenta con certificación expedida por los entes territoriales, en las cuales se indique que el proyecto se alinea con cada uno de los POT / PBOT / EOT, según el caso, al no contarse de manera previa con los certificados de compromiso de mantenimiento y sostenibilidad de cada uno de los alcaldes de los municipios donde se van a construir los embarcaderos no existe una certeza de aprobación de los mismos, lo cual pone en riesgo el cumplimiento del objeto contractual.

Luego el P.A. FONTUR suscribió el Contrato 613 de 2023 por valor de \$46.791.032.288, para la fabricación, suministro, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de embarcaderos fluviales flotantes. De los cuales en la vigencia del 2023 se transfirieron \$ 11.697.758.072 al contratista y se suscribió el contrato de interventoría por \$7.325.000.000 de los cuales se pagaron \$915.625.000.

Adicionalmente, se afectaron los principios orientadores de las actuaciones pre contractuales, contractuales y post contractuales establecidos en el manual de

contratación de FONTUR vigencia junio 2023 y no se detalla el impacto en términos turísticos en cada municipio, ni los certificados de compromiso de mantenimiento y sostenibilidad de cada uno de los alcaldes de los municipios donde se van a construir los embarcaderos no existe una certeza de aprobación de los mismos, lo cual pone en riesgo el cumplimiento del objeto contractual. según lo indicado por la Dirección Legal en su viabilidad jurídica.

Se emitió un concepto FAVORABLE, al proyecto donde la materialización del contrato de obra estará supeditada a situaciones indefinidas o inciertas por necesitar de las decisiones de los entes territoriales en lo que corresponde al compromiso de sostenimiento y mantenimiento de los embarcaderos y la consecución de los diferentes permisos o licencias necesarias para la construcción de los embarcaderos, lo cual puede afectar el plazo de ejecución establecido, un eventual incumplimiento en las obligaciones contraídas por el contratista, generación de sobrecostos y posiblemente puede conllevar a una afectación patrimonial.

Estas situaciones descritas anteriormente se pueden evidenciar en el proceso de calificación de proyectos de construcción de infraestructura llave en mano exactamente en la parte de la matriz de calificación técnica.

Con base en lo anterior, se evidencia falencias en la viabilidad técnica del proyecto FNTF – 196 – 2023 y su convenio de cooperación derivado FNTC – 500 – 2023, se incumple con los requisitos generales para la presentación de proyectos establecidos en el numeral 4. en el inciso de Entidades Territoriales del MANUAL PARA LA DESTINACIÓN DE RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE FONTUR vigencia del 26 de agosto del 2023 y no se les da cumplimiento a los principios orientadores de las actuaciones precontractuales, contractuales establecidas en el manual de contratación de P.A. FONTUR vigencia junio 2023

Respuesta de la Entidad

De manera respetuosa se señala que el P.A. FONTUR no comparte los argumentos y conclusiones expuestas por el equipo auditor en su informe, los cuales a continuación desvirtuaremos, con base en la información técnica, jurídica y financiera aportadas por las diferentes dependencias del patrimonio.

Mediante oficio rad 2024ER0089802 del 29 de abril de 2024, manifiesta que:

“El P.A. FONTUR dio cabal cumplimiento a lo establecido en el Manual de Destinación de Recursos y Presentación de Proyectos y a los procedimientos establecidos.

“El proyecto FNTF – 196 – 2023, que dio origen al convenio de cooperación derivado FNTC – 500 – 20236, el P.A. FONTUR ha aplicado a cabalidad el MANUAL PARA LA DESTINACIÓN DE RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE

FONTUR, el cual establece en el PROGRAMA 6: “«ejecución de procesos de obra o construcción de infraestructura llavg en mano Los proponentes que podrán acceder a este subprograma son: • Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo. Bajo este programa, se podrán presentar los proyectos que incluyan la obtención de información y documentación, la elaboración de estudios y diseños, la obtención de licencias y permisos y la ejecución de obras con su correspondiente interventoría o supervisión técnica (...)”; así como los principios orientadores de las actuaciones precontractuales, y contractuales establecidas en el manual de contratación de FONTUR vigencia junio 2023, en el entendido que, el proponente7 hizo entrega de la documentación mínima requerida para la viabilidad, tal como se evidencia en los registros Ficha del proyecto, Presupuesto y Anexo técnico – Ver anexo 8.1).

La viabilidad técnica (Ver anexo 8.2) se efectuó conforme el procedimiento P-MGP-02- V10 del 12 de diciembre de 2022 (Vigente a la fecha de evaluación del proyecto) (Ver anexo 8.3), la cual establece en el paso 3.1 – REALIZAR EVALUACIÓN TÉCNICA, en la cual, el puntaje mínimo para considerar el proyecto viable técnicamente es de 80 PUNTOS.

6. ACTIVIDADES							
PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CICLO PHVA	REGISTRO	TIEMPOS	RESPONSABLES	
1	Solicitar evaluación	Una vez finalizada la formulación del proyecto, el profesional responsable del proyecto enviará un correo, desde el herramienta SALESFORCE dirigido a la Gerencia de Planeación y Proyectos, la Dirección Legal y la Dirección de Negocios Especiales, solicitando la evaluación técnica, jurídica y presupuestal del proyecto, respectivamente y de acuerdo con la competencia del área. El correo deberá tener adjunto: I) Ficha de formulación de proyecto debidamente firmada y en PDF II) Ficha de evaluación del proyecto, prediligenciada con la información general.	P	• Correo de solicitud de evaluación mediante SALESFORCE • F-MGP-01 Ficha de Presentación de proyectos • F-MGP-02 Ficha de Evaluación del proyecto	0,5	Profesional responsable del proyecto	
2	Asignar responsable de la evaluación	La Gerencia de Planeación y Proyectos, la Dirección Legal y la Dirección de Negocios Especiales, asignarán al profesional de cada dependencia, responsable de realizar el análisis técnico, jurídico y presupuestal para emitir concepto de viabilidad del proyecto, según correspondo	P	• Asignación mediante correo electrónico de SALESFORCE	0,5	Gerente de Planeación y Proyectos Director(a) Legal Director(a) de Negocios Especiales	
3	Realizar evaluación	Una vez asignados los profesionales responsables de la evaluación del proyecto se procede con el análisis técnico, jurídico y presupuestal de los proyectos formulados, teniendo en cuenta los criterios establecidos para tal fin y los tiempos requeridos.	H	• F-MGP-02 Ficha de Evaluación del proyecto	10	Profesionales responsables de la evaluación	
3.1	Realizar evaluación técnica	La evaluación técnica se realizará en el formato F-MGP-02 Ficha de Evaluación del proyecto , según el caso, de acuerdo con el tipo de proyecto: • Proyectos de Infraestructura: Hoja "Evaluación Técnica de Infraestructura" • Proyectos de Competitividad y Promoción: Hoja "Evaluación Técnica Competitividad y Promoción" considerando los siguientes criterios: 1. Alineación del proyecto con la política pública del Gobierno Nacional 2. Antecedentes y justificación del proyecto 3. Relación del Objetivo General del proyecto y los Objetivos Específicos 4. Relación de las actividades propuestas y los resultados esperados 5. Método propuesto para el desarrollo de cada actividad 6. Racionalidad del cronograma propuesto para la ejecución de las actividades 7. Racionalidad del presupuesto propuesto para la ejecución de las actividades 8. Indicadores El puntaje mínimo para considerar el proyecto VIABLE técnicamente será: ochenta (80) puntos.	H	• F-MGP-02 Ficha de Evaluación del proyecto	ibid	Profesional responsable de la evaluación técnica	

Ahora bien, es importante mencionar que dentro de la ficha del proyecto se estableció su relevancia, al enmarcarse en las metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026.

Aunado a lo anterior, en el numeral 6.2.3.5. Programa Conectividad para los territorios con vocación turística, del Plan Sectorial de Turismo 2022-2026, establece dentro de sus acciones indicativas, las siguientes:

El MinCIT con el acompañamiento de Mintransporte implementará proyectos tendientes a mejorar e insertar a la oferta turística en la infraestructura aeroportuaria, férrea, marítima y fluvial del país a nivel troncal y regional, aportando insumos y acompañamiento tendientes a la ampliación de la capacidad instalada, así como a la apertura de los aeropuertos regionales a nuevos operadores aéreos nacionales e internacionales.



El MinCIT implementará proyectos de promoción y fomento que impacten la articulación de los modos aéreo, fluvial y terrestre, a la vez que apoyen la incorporación de este último a la cadena turística, especialmente en las regiones de alto potencial turístico.

6. El MinCIT en Conjunto con el Ministerio de Transporte, la Dimar y demás entidades competentes, se regulará la operación del transporte aéreo, terrestre, fluvial y marítimo con fines turísticos en el país.

El P.A. FONTUR no incumplió con los trámites del Ministerio de Transporte, ni con los POT / PBOT / EOT.

Resulta de vital importancia señalar que, los trámites de los permisos ante el Ministerio de Transporte, no corresponde a un requisito establecido para la viabilización del proyecto, corresponde a una recomendación de la viabilidad jurídica para la posterior ejecución del proyecto. No obstante, al no tratarse de una obra, es parte de los acápite.

8. Documento Técnico, CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS PARA FORTALECER EL TURISMO REGIONAL Y LA CONECTIVIDAD

FLUVIAL EN COLOMBIA, Ministerio de Comercio Industria y Turismo. 1.1 Articulación con los planes de desarrollo: En el capítulo “Turismo en armonía con la vida”, se plantea que “La riqueza natural del país comprendida en los diferentes ecosistemas estratégicos y áreas ambientales se aprovechará para mejorar la calidad de vida y bienestar de las comunidades locales, así como salvaguardar el patrimonio natural y cultural del 170 país. El turismo se promoverá con justicia ambiental e incorporará criterios de economía circular configurándolo como una alternativa para la transición de territorios dependientes de economías extractivas.” (Planeación, s.f.) Adicionalmente, en este capítulo se plantea integrar a los productos turísticos componentes de valor de la riqueza multicultural, la biodiversidad del país y de las formas en que las comunidades conocen, se adaptan, construyen, restauran y cuidan los territorios desde sus saberes, lo cual, desde la ejecución de este proyecto se dan herramientas a las comunidades para aprovechar e integrar el recurso fluvial como valor agregado para expandir su desarrollo turístico. Desde el capítulo “Consolidación del desarrollo sostenible y responsable del turismo incluyente con las comunidades” se plantea que los territorios desarrollarán sus capacidades para el aprovechamiento sostenible de su riqueza natural y cultural, vinculándola efectivamente a la oferta turística de tal manera que se impulse la cadena de valor del sector. Adicionalmente, Se consolidarán productos turísticos que resalten y rescaten el valor de la riqueza multicultural y la biodiversidad del país en 9 los territorios, a través del reconocimiento de las expresiones artísticas, culturales y los saberes tradicionales, en concordancia con la capacidad de carga y el régimen de uso del suelo en cada territorio. Por otro lado, en articulación con el PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022-2026 TURISMO EN ARMONÍA CON LA VIDA, numeral 6.2. “Territorios Turísticos para la Equidad y el Bienestar”, ya que este proyecto identifica la importancia de invertir en infraestructura, dotación y conectividad turística de los territorios que rodean las cuencas fluviales del país. Sumado a lo anterior, este Plan plantea que “El MinCIT Identificará iniciativas de



inversión priorizadas en los diferentes sectores que desarrollen infraestructura de soporte para el turismo a nivel nacional. Con especial atención a proyectos de economías circulares, desarrollo de infraestructuras turísticas para el Ordenamiento Productivo de las Playas Turísticas y proyectos armonizados con el Plan de Turismo Náutico Nacional.” (Ministerio de Comercio, s.f.)

que deben validarse dentro del componente de permisos, el cual está contemplado dentro de las etapas del proyecto.

Con relación a lo afirmado por el equipo auditor, respecto a que no se cuenta con certificación expedida por los entes territoriales, en las cuales se indique que el proyecto se alinea con cada uno de los POT / PBOT / EOT, es imperativo recordar que los POT, PBOT y/o EOT no definen un plan de inversiones, como tampoco establecen bancos de proyectos, sino que su función, de conformidad con la Ley 388 de 1997, es regular los usos del suelo, sobre este punto, además, se debe resaltar que no le corresponde a los POT, PBOT o EOT definir la ubicación de este tipo de infraestructuras, toda vez que por su morfología corresponden al transporte fluvial.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo actual, estableció que "Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo", son determinantes del Ordenamiento del Territorio y, por lo tanto, se aplican de manera preferente sobre las disposiciones correspondientes de las entidades territoriales.

Adicionalmente, este tipo de proyectos no requiere la aprobación de una licencia urbanística, por parte de las autoridades municipales, por tratarse de infraestructura cuyo comportamiento difiere del tradicional.

En consecuencia, para la viabilidad del proyecto no se requiere un certificado de usos del suelo o de adecuación del proyecto al POT/PBOT o EOT, toda vez que las autoridades municipales no son las competentes para definir los espacios adecuados para implantar este tipo de infraestructura, en todo caso, al considerar la ley que la infraestructura asociada a los proyectos turísticos es un determinante del ordenamiento del territorio, no existe un vacío, pues este tipo de proyectos se aplican de manera preferente sobre las normas municipales.

Por otra parte, frente al reproche de no contarse de manera previa con los certificados de compromiso de mantenimiento y sostenibilidad de cada uno de los alcaldes de los municipios, se precisa que en el marco del desarrollo del proyecto, se suscribirá un convenio con las entidades territoriales, de los puntos definidos para la implantación de los embarcaderos. Es pertinente anotar, que si bien el proyecto se encontraban definidos los puntos de instalación de los 88 embarcaderos, la definición técnica, producto de los diagnósticos y análisis en sitio, es determinante para que proceda efectivamente su instalación, por lo que solo superada la etapa de diagnóstico es viable la suscripción de estos negocios jurídicos, de lo contrario, el patrimonio estaría suscribiendo convenios con un grado de incertidumbre frente a la procedencia final o no del compromiso.

Ahora bien, desde la etapa de diagnóstico, los Municipios suscriben un memorando de intención, de manera que sujeto al resultado de los diagnósticos, se

comprometen a suscribir con posterioridad el convenio correspondiente, donde quedará expreso el compromiso de mantenimiento. Es decir, que el proyecto si cuenta con la manifestación expresa de los representantes legales de las entidades territoriales, previo al avance de diagnósticos, pruebas y definiciones técnicas.

Finalmente, en lo relativo a que se afectaron los principios orientadores de las actuaciones pre contractuales, contractuales y post contractuales establecidos en el manual de contratación de FONTUR vigencia junio 2023, consideramos respetuosamente que no corresponde a la realidad, entendiendo que para garantizar el desarrollo adecuado del proyecto se suscribió el convenio de cooperación derivado FNTC – 500 – 2023 con el objeto de “AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA, PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE EMBARCADEROS PARA FORTALECER EL TURISMO REGIONAL Y LA CONECTIVIDAD FLUVIAL EN COLOMBIA ”, con el propósito de realizar diagnóstico, estudios, diseños, construcción, puesta en sitio, e instalación de por lo menos 88 embarcaderos, en el cual se determinará la idoneidad del lugar en términos de accesibilidad, caracterización del sitio, posibles trámites administrativos, ambientales y/o jurídicos a realizar, para su correcto desarrollo. Contrario a lo señalado por el equipo auditor, en el referido proyecto auditado y su posterior contratación, se ha dado cabal cumplimiento a los principios que orientan las actuaciones del patrimonio, particularmente a los principios de autonomía de la voluntad, calidad, economía y eficiencia, los cuales se encuentran debidamente desarrollados en los manuales del P.A. Fontur, particularmente en el Manual de Contratación.

Así las cosas, desde nuestro punto de vista consideramos que se aplicaron debidamente los procedimientos establecidos en los documentos vigentes en su momento, para la emisión del concepto favorable del proyecto FNTF-196-2023. Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente al equipo auditor DESESTIMAR la observación con incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta las consideraciones legales y técnicas expuestas.”

Análisis de la Respuesta

El P.A. FONTUR manifiesta en su respuesta que el proyecto es viable técnica, jurídica y financieramente, opinión que no es aceptada para la CGR ya que revisada toda la documentación suministrada, se evidencia la deficiencia en la viabilidad del proyecto lo cual constituye riesgos técnicos y financieros en el desarrollo del mismo, por no contar con la garantía de la sostenibilidad y mantenimiento del proyecto por parte de los entes territoriales, el P.A. FONTUR en el momento de otorgar la viabilidad no tuvo en cuenta los aspectos de accesibilidad a la zona donde se van a instalar los embarcaderos en los 88 puntos a nivel Nacional, lo cual es de suma importancia para que se pueda cumplir con el objeto contractual y que se debía tener en cuenta previamente para poder dar viabilidad al proyecto. en la instalación de los embarcaderos.

La CGR, ratifica su posición en que se observó deficiencias en la viabilidad del proyecto; basando su concepto en que la misma interventoría en informe de fecha del 26 de diciembre del 2023 al 31 de enero del 2024, donde en el numeral 1.5 *Desafíos y problemas identificados*, manifiesta los siguiente:

“Se evidenció que, al momento de la visita realizada, ninguno de los municipios cuenta con una infraestructura adecuada para el acceso hacia los puntos de construcción de los embarcaderos propuestos en el proyecto. La ausencia de esas obras de accesibilidad y urbanismo, no solo dificultan el ingreso fluido del personal y equipos de obra, si no la accesibilidad en general de los usuarios de manera segura hacia el embarcadero. Cabe resaltar que estas obras adicionales no se encuentran incluidas en el contrato inicial objeto de la obra.

Otra necesidad evidenciada en varias comunidades fue la solicitud de instalación de barandas tipo pasamanos en la eslora frontal del embarcadero como elemento de seguridad en especial para menores, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, sin embargo, este ítem no es contractual a la fecha.”

Por lo expresado anteriormente, la CGR confirma el hallazgo; puesto que se incumple con lo establecido en el manual para la destinación de recursos y presentación de proyectos del PA FONTUR, debido a que dio viabilidad al proyecto sin contar con la sostenibilidad y mantenimiento del mismo., al carecer de los requisitos para poder aprobar un proyecto de tal magnitud como lo es éste.

ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS

Estado de Situación Financiera



FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (37265)
COD CGN 923272597
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022
(Cifras expresadas en pesos colombianos)



	Nota	Al 31 de diciembre de 2023	Al 31 de diciembre de 2022
ACTIVOS			
Activos Corrientes			
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	5	\$ 354.344.599.140	\$ 252.624.869.579
Inversiones e Instrumentos Derivados	6	48.659.243.333	27.606.707.448
Cuentas por cobrar	7	302.030.505.726	268.874.702.640
Otros Derechos y Garantías	16	67.797.048.995	6.263.314.420
Activos Intangibles	14	242.307.078	185.203.617
Total Activos Corrientes		\$ 773.073.704.272	\$ 555.554.797.704
Activos no Corrientes			
Propiedades, Planos y Equipo	10	\$ 63.470.368.419	\$ 253.152.732
Propiedades de Inversiones	13	69.898.376.371	133.278.199.832
Otros Derechos y Garantías	16	67.493.204.780	62.630.583.470
Total Activos no Corrientes		\$ 200.861.949.570	\$ 196.161.936.034
Total Activos		\$ 973.935.653.842	\$ 751.716.733.738
PASIVOS			
Pasivos Corrientes			
Cuentas por Pagar	21	\$ 83.648.536.477	\$ 21.682.859.577
Beneficios a los Empleados	22	1.463.882.371	1.457.925.606
Otros pasivos	24	330.516.516.492	24.095.280.273
Total Pasivos Corrientes		\$ 415.628.935.340	\$ 47.236.065.456
Pasivos No Corrientes			
Provisiones	23	-	4.266.072.066
Total Pasivos no Corrientes			4.266.072.066
Total Pasivos		\$ 415.628.935.340	\$ 51.502.137.522
PATRIMONIO			
Resultados de Ejercicios Anteriores		(217.001.330.249)	(76.643.044.942)
Resultado del Ejercicio		53.834.291.753	55.383.884.160
Impactos por la Transmisión al Nuevo Marco de Regulación		721.473.756.998	721.473.756.998
Total Patrimonio		\$ 558.306.718.502	\$ 700.214.596.216
Total Pasivos y Patrimonio		\$ 973.935.653.842	\$ 751.716.733.738
Pasivos Contingentes	25	5.587.506.512	1.356.017.236
Activos Contingentes	25	2.331.726.200	2.331.726.200
Cuentas de Orden Deudoras	26	255.195.238	255.195.238
Cuentas de Orden Acreedoras	26	729.239.111.791	705.878.089.572
Pasivos Contingentes por Contra	25	5.587.506.512	1.356.017.236
Activos Contingentes por Contra	25	2.331.726.200	2.331.726.200
Cuentas de Orden Deudoras por Contra	26	255.195.238	255.195.238
Cuentas de Orden Acreedoras por Contra	26	729.239.111.791	705.878.089.572

Las notas adjuntas son parte integral de estos Estados Financieros.


RICARDO ANDRÉS GASTELBONDO CHIRIVÍ
Representante Legal Suplente


YASMIN ALCIRA ROCHA PULIDO
Contador Público
Tarjeta Profesional No. 116290 - T


ZANDRA YANETH GUERRERO RUIZ
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 47747 - T
Designado por BDO Audit S.A.S. BIC
(Ver mi informe adjunto)

Estado de Resultados



FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (37265)
COD CGN 923272597
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022
(Cifras expresadas en pesos colombianos)



	Nota 28	Al 31 de diciembre de 2023	Al 31 de diciembre de 2022
INGRESOS			
Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	\$	3.217.529.053	\$ 3.014.095.869
Rentas Parafiscales Fondo de Promoción Turística		153.850.140.250	118.351.405.892
Transferencias y subvenciones		19.478.670.000	118.778.647.593
Ingresos financieros		34.478.849.361	14.382.145.642
Ingresos Diversos		14.020.616.821	7.751.021.377
Total Ingresos	\$	225.045.805.485	\$ 262.277.316.373
GASTOS			
Gastos de Administración y Operación - Beneficios a empleados		22.192.323.063	16.163.864.696
Gastos de Administración y Operación - Gastos Generales		88.770.266.190	132.008.667.284
Gastos de Administración y Operación - Impuestos, Contribuciones y Tasas		757.795.239	397.554.073
Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones		1.618.341.845	2.622.123.945
Transferencias y subvenciones		48.414.095.816	49.437.910.929
Gasto público social		-	615.979.950
Otros Gastos		9.458.691.579	5.647.331.336
Total Gastos	\$	171.211.513.732	\$ 206.893.432.213
Resultado Integral del Periodo	\$	53.834.291.753	\$ 55.383.884.160
Otro resultado integral		-	-

Las notas adjuntas son parte integral de estos Estados Financieros.



RICARDO ANDRÉS CASTELBONDO CHIRIVÍ
Representante Legal Suplente



YASMIN ALCIRA ROCHA PULIDO
Contador Público
Tajeta Profesional No. 116290 - T



ZANDRA YANETH GUERRERO RUIZ
Revisor Fiscal
Tajeta Profesional No. 47747 - T
Designado por BDO Audit S.A.S. BIC
(Ver mi informe adjunto)

Estado de Cambios en el Patrimonio



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO (37265)
COD CGN 923272597
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022
(Cifras expresadas en pesos Colombianos)



	NOTA	Resultados acumulados	Resultado del ejercicio	Impactos por Transición	Total
SALDOS AL 1 DE ENERO DE 2022		\$ (138.967.499.774)	\$ 63.441.460.445	\$ 721.473.756.998	\$ 645.947.717.669
Reconocimiento deterioro propiedades de inversion		(1.117.005.613)	-	-	(1.117.005.613)
Traslado a resultados acumulados		63.441.460.445	(63.441.460.445)	-	-
Resultado del período		-	55.383.884.160	-	55.383.884.160
SALDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2022		\$ (76.643.044.942)	\$ 55.383.884.160	\$ 721.473.756.998	\$ 700.214.596.216
SALDOS AL 1 DE ENERO DE 2023		\$ (76.643.044.942)	\$ 55.383.884.160	\$ 721.473.756.998	\$ 700.214.596.216
Reconocimiento deterioro propiedades de inversion		-	-	-	-
Traslado a resultados acumulados		(140.358.285.307)	(55.383.884.160)	-	(195.742.169.467)
Resultado del período		-	53.834.291.753	-	53.834.291.753
SALDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2023	27	\$ (217.001.330.249)	\$ 53.834.291.753	\$ 721.473.756.998	\$ 558.306.718.502

Las notas adjuntas son parte integral de estos Estados Financieros.


RICARDO ANDRÉS CASTELBONDO CHIRIVÍ
Representante Legal Suplente


YASMIN ALCIRA ROCHA PULIDO
Contador Público
Tarjeta Profesional No. 116290 - T


ZANDRA YANETH GUERRERO RUIZ
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 47747 - T
Designado por BDO Audit S.A.S. BIC
(Ver mi informe adjunto)

ANEXO 3. RESULTADOS SEGUIMIENTO EFECTIVIDAD ACCIONES DE MEJORA PARA LOS HALLAZGOS FINANCIEROS

Tabla 11. Seguimiento al Plan de Mejora.

Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Vigencia a la que correspond e el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	¿Hallazgo para validación?	El hallazgo o persiste en la vigencia a actual audita a (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor



21010102	Hallazgo Administrativo No. 1- Obra sin funcionamiento: construcción de base náutica y punto de embarque y desembarque en Pueblo Viejo y Nueva Venecia, en la Ciénaga Grande de Santa Marta, Magdalena.	1/08/2021	30/06/2023	SI	NO	<p>Respecto a este hallazgo, PA FONTUR incluyó la actividad "Radical solicitud de la demanda ante la dirección jurídica." De ello entregó los Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informe Supervisión - Visita del 11 al 13 de enero de 20232. Informe Operación Plafitos3. Informe de mantenimiento (Fotos)4. MEMORANDO DI 48380 2023 <p>PLAN DE MEJORA PALAFITOS.</p> <p>De acuerdo con el Informe de operación, se evidencia que el proyecto entró en ejecución y que el departamento de Magdalena se encuentra realizando su respectivo mantenimiento.</p> <p>Por lo tanto, se considera que, aunque la acción propiamente no fue la causante de la entrada en funcionamiento del proyecto.</p> <p>El hallazgo ya no persiste, y tampoco se presentó un caso similar en la vigencia revisada.</p>
21010105	Hallazgo Administrativo No. 1- Obra sin funcionamiento: construcción de base náutica y punto de embarque y desembarque en Pueblo Viejo y Nueva Venecia, en la Ciénaga Grande de Santa Marta, Magdalena.	1/08/2021	30/06/2023	SI	NO	<p>Respecto a este hallazgo, PA FONTUR incluyó la actividad "Contar con un peritazgo idéneo" De ello entregó los Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informe Supervisión - Visita del 11 al 13 de enero de 20232. Informe Operación Plafitos3. Informe de mantenimiento (Fotos)4. MEMORANDO DI 48380 2023 <p>PLAN DE MEJORA PALAFITOS.</p> <p>De acuerdo con el Informe de operación, se evidencia que el proyecto entró en ejecución y que el departamento de Magdalena se encuentra realizando su respectivo mantenimiento.</p> <p>Por lo tanto, se considera que, aunque la acción propiamente no fue la causante de la entrada en funcionamiento del proyecto.</p> <p>El hallazgo ya no persiste, y tampoco se presentó un caso similar en la vigencia revisada.</p>

20211105	La CGR con base en los resultados de las actuaciones adelantadas sobre el contrato en mención observó deficiencias en la ejecución del objeto contractual y alcances del contrato, que conllevo a la consolidación de un hallazgo con incidencia fiscal por \$221.691.830 y presunta incidencia disciplinaria, evidenciando un detrimento patrimonial.	1/08/2021	28/02/2023	SI	SI	<p>Respecto a este hallazgo, PA FONTUR incluyó la actividad "Requerimientos de Informes de mantenimiento periódicos" De ello entregó los Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DI-42862-2022 - Solicitud soportes mantenimiento 2. Informe cuidado y preservación infraestructura 3. Informe cuidado y preservación infraestructura 2 4. Reporte de informe de recorrido ruta Alto del Nudo- Dosquebradas de 16 de marzo de 2023 <p>De acuerdo con el Informe de obras miradores turísticas serranía Alto del Nudo del municipio de dos quebradas, del 27 de febrero y del 2 de marzo de 2023, que se encontró en el archivo con nombre: "3. Informe cuidado y preservación infraestructura 2". La alcaldía en concepto técnico reporta deficiencias en la calidad de obra, y aunque reporta realizar los mantenimientos, hace la salvedad que esto no es suficiente debido a dichos temas de ejecución.</p> <p>El reporte del "informe de recorrido ruta Alto del Nudo- Dosquebradas de 16 de marzo de 2023", incluye información sobre la persistencia y procesos jurídicos con la aseguradora.</p> <p>Por lo tanto, se considera que, aunque la acción contribuyó al mantenimiento. No se han solucionado las deficiencias en la ejecución del objeto contractual, y se sigue en el proceso jurídico con la aseguradora.</p>
20220503	5. Recursos de la Nación en Portafolios de Inversión (...) deficiencias de planeación y programación presupuestal, de administración de los recursos públicos orientados a resultados, de forma que se	1/08/2021	30/06/2023	SI	NO	<p>Se evidencian recursos que son utilizados en fondos de inversión colectiva, pero estos no son restringidos, es decir que se pueden utilizar en el momento que se necesite. Estos dineros se depositan en estos portafolios para tener rendimientos sobre estos excesos de liquidez cumpliendo con la normatividad sobre el tema. La ejecución del PA-FONTUR depende de los proyectos que se viabilicen, aquellos que fueron radicados y pasaron satisfactoriamente la parte técnica, legal y financiera.</p>

	garantice la optimización y eficiencia de los mismos.					
20220504	5. Recursos de la Nación en Portafolios de Inversión (...) falencias de planeación y programación presupuestal de administración de los recursos públicos orientados a resultados, de forma que se garantice la optimización y eficiencia de los mismos.	1/08/2021	30/06/2023	SI	NO	Se evidencian recursos que son utilizados en fondos de inversión colectiva, pero estos no son restringidos, es decir que se pueden utilizar en el momento que se necesite. Estos dineros se depositan en estos portafolios para tener rendimientos sobre estos excesos de liquidez cumpliendo con la normatividad sobre el tema. La ejecución del PA-FONTUR depende de los proyectos que se viabilicen, aquellos que fueron radicados y pasaron satisfactoriamente la parte técnica, legal y financiera.
20220704	7. Ejecución del Presupuesto de Egresos (...) falencias de planeación y programación presupuestal y de cumplimiento o a lo establecido en los Manuales para la Destinación de Recursos y Presentación de Proyectos, reflejado en los porcentajes alcanzados	1/08/2021	31/01/2023	SI	NO	Se realizó cumplimiento de la acción de mejora propuesta por el P.A. FONUR, como soporte del avance, presentan las actas de reunión correspondientes, el MINCIT presenta la estrategia de Turismo Responsable para incentivar la presentación de proyecto, y el seguimiento a la efectividad del plan de acción. Cumple con los entregables propuestos. Entrega los anexos: 1. Estrategia-de-Turismo-Responsable-Colombia-2022 2. Acta de Reunión 16-09-2022 Viceministerio Turismo 3. Acta Gestión Turismo Responsable enero 2023 4. Acta de reunión Turismo Responsable febrero 2023 5. Seguimiento eficacia planes de acción CGR.

	en compromisos, contratación y facturación					
20220705	7. Ejecución del Presupuesto de Egresos (...) falencias de planeación y programación presupuestal y de cumplimiento o a lo establecido en los Manuales para la Destinación de Recursos y Presentación de Proyectos, reflejado en los porcentajes alcanzados en compromisos, contratación y facturación	1/08/2021	30/06/2023	SI	NO	<p>Se realizó cumplimiento de la acción de mejora propuesta por el P.A. FONUR, como soporte del avance, presentan los informes de seguimiento al plan de liquidaciones y adquisiciones del mes de enero al mes de abril. Se evidencia que el plan de mejoramiento fue cumplido.</p> <p>Entrega los anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe Seguimiento Plan de Liquidaciones - Ene2023 2. Informe_Plan_Liquidaciones_Febrero_2023 3. Informe Plan Liquidaciones marzo 2023 4. 20230213_Cumplimiento_PAA Enero 5. 20230309_Cumplimiento_PAA Febrero 6. 20230419_Cumplimiento_PAA_Marzo 7. 20230505_AvanceLiquidaciones_FONTUR2 8. Ejecución PAA - abril 2023 9. GPP-43624-2023 REFORMULACION PLAN DE MEJORA GPP



20220706	7. Ejecución del Presupuesto de Egresos (...) falencias de planeación y programación presupuestal y de cumplimiento o a lo establecido en los Manuales para la Destinación de Recursos y Presentación de Proyectos, reflejado en los porcentajes alcanzados en compromisos, contratación y facturación	1/08/2021	30/06/2023	SI	NO	<p>Se realizó cumplimiento de la acción de mejora propuesta por el P.A. FONUR, como soporte del avance, desde la Gerencia de Planeación y Proyectos presentan los tableros de control como medida de seguimiento al avance de la ejecución de proyectos del mes de enero al mes de abril. Se evidencia que el plan de mejoramiento fue cumplido.</p> <p>Entrega los anexos: 1. GPP-43624-2023 REFORMULACION PLAN DE MEJORA GPP 2. Tablero de Control GPP enero 2023 3. Tablero_de_control_Febrero_2023 4. Tablero de Control GPP marzo 2023 5. Tablero de Control GPP_Abril.</p>
20220804	8. Recursos por Ejecutar de Vigencias anteriores a 31 de diciembre de 2021 (...) falta de ejecución de recursos y generación de saldos, desde la suscripción del contrato 137 de 2013, situación que refleja falencias de planeación y programación presupuestal.	1/08/2021	16/01/2023	SI	NO	<p>Se realizó cumplimiento de la acción de mejora propuesta por el P.A. FONUR, como soporte del avance, presentan las actas de reunión correspondientes, el MINCIT presenta la estrategia de Turismo Responsable para incentivar la presentación de proyecto, y el seguimiento a la efectividad del plan de acción. Cumple con los entregables propuestos.</p> <p>Entrega los anexos: 1. Estrategia-de-Turismo-Responsable-Colombia-2022 2. Acta de Reunión 16-09-2022 Viceministerio Turismo 3. Acta Gestión Turismo Responsable enero 2023 4. Acta de reunión Turismo Responsable febrero 2023 5. Seguimiento eficacia planes de acción CGR.</p>
22030506	FNTC 005 de 2021 PERAZZA SAS e. Otro SI para suministro e instalación de Carpas Lona: No se observó	1/08/2022	30/10/2022	SI	NO	<p>Según soportes revisados se puede evidenciar que para la vigencia de 2023 a corte 31 de diciembre el P.A. FONTUR cumplió y se encuentra en estado terminada y con cumplimiento efectivo la acción de mejora correspondiente al hallazgo registrado con el código 22030506.</p>

	evidencia del suministro, instalación y uso de estos elementos para los establecimientos de prestación de servicios turísticos.					
202150304	Construcción y Remodelación del Centro De Ferias y Exposiciones Convenio de Cooperación FNT-206-2014 y su correspondiente contratación derivada. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. Cuantía \$7.973.937.599	1/08/2022	30/12/2023	SI	NO	Según soportes revisados se puede evidenciar que para la vigencia de 2023 a corte 31 de diciembre el P.A. FONTUR cumplió y se encuentra en estado terminado y con cumplimiento efectivo la acción de mejora correspondiente al hallazgo registrado con el código 20215034
21010106	Hallazgo Administrativo No. 1- Obra sin funcionamiento: construcción de base náutica y punto de embarque y desembarque en Pueblo Viejo y Nueva Venecia, en la Ciénaga Grande de Santa Marta, Magdalena.	1/08/2022	1/12/2023	SI	NO	Respecto a este hallazgo, PA FONTUR incluyó la actividad "Solicitud al responsable para que realice las acciones a que haya lugar." De ello entregó los Anexos: 1. Informe peritaje 2. Soportes enviados a la aseguradora del incumplimiento La acción se ejecutó en el término indicado en el plan de mejoramiento, y de acuerdo con otras acciones y soportes. El hallazgo la obra ya entró en ejecución, por lo tanto, el hallazgo ya no persiste, y tampoco se presentó un caso similar en la vigencia revisada.
21021604	Sistema de información financiera y de gestión Fontur.	1/08/2022	31/10/2023	SI	NO	Los sistemas de información que maneja el PA-FONTUR son adecuados individualmente pero aún le faltan más integración e interacción en tiempo real entre los mismos.

23010101	Propiedades de Inversión, sobreestima da en \$61.039, 8 Millones y por contrapartida , la cuenta 3105 – Capital Fiscal; debido a que el Lote la Esperanza – Pozos Colorados se encuentra reconocido en esta cuenta, pese a que desde el 11 de mayo de 2016, no ha tenido control del mismo.	1/08/2022	31/12/2023	SI	NO	En la revisión del informe solicitado por el PA-FONTUR a la observación emitida a en la Auditoria a la vigencia 2022, se concluye que FONTUR tiene adecuadamente el registro. No obstante, dentro del plan de mejoramiento estaba la solicitud del concepto a la Contaduría general de la nación determinó que este lote “Pozos Colorados” no debería estar en propiedades de inversión si no en propiedades no explotadas ya que no generan renta alguna.
23010102	Propiedades de Inversión, sobreestima da en \$61.039,8 millones y por contrapartida , la cuenta 3105 – Capital Fiscal; debido a que el Lote la Esperanza – Pozos Colorados se encuentra reconocido en esta cuenta, pese a que desde el 11 de mayo de 2016, no ha tenido control del mismo.	1/08/2022	30/11/2023	SI	NO	En la revisión del informe solicitado por el PA-FONTUR a la observación emitida a en la Auditoria a la vigencia 2022, se concluye que FONTUR tiene adecuadamente el registro. No obstante, dentro del plan de mejoramiento estaba la solicitud del concepto a la Contaduría general de la nación determinó que este lote “Pozos Colorados” no debería estar en propiedades de inversión si no en propiedades no explotadas ya que no generan renta alguna y así lo reclasifico en sus libros el PA-FONTUR.



23010103	Propiedades de Inversión, sobreestima da en \$61.039,8 millones y por contrapartida , la cuenta 3105 – Capital Fiscal; debido a que el Lote la Esperanza – Pozos Colorados se encuentra reconocido en esta cuenta, pese a que desde el 11 de mayo de 2016, no ha tenido control del mismo.	1/08/2022	31/12/2023	SI	NO	En la revisión del informe solicitado por el PA-FONTUR a la observación emitida a en la Auditoria a la vigencia 2022, se concluye que FONTUR tiene adecuadamente el registro. No obstante, dentro del plan de mejoramiento estaba la solicitud del concepto a la Contaduría general de la nación determinó que este lote “Pozos Colorados” no debería estar en propiedades de inversión si no en propiedades no explotadas ya que no generan renta alguna y así lo reclasifico en sus libros el PA-FONTUR.
23010201	Litigios y demandas fue sobrestimada por \$4.266, millones, debido a que los procesos judiciales registrados en esta cuenta fueron calificados con probabilidad alta de pérdida y por ende, fueron provisionados	1/08/2022	30/10/2023	SI	NO	Según soportes revisados se puede evidenciar que para la vigencia de 2023 a corte 31 de diciembre el P.A. FONTUR cumplió y se encuentra en estado terminado y con cumplimiento efectivo la acción de mejora correspondiente al hallazgo registrado con el código 23010201.
23010301	Reporte de los procesos judiciales en EKOGUI y F9 –SIRECI. Diferencia en un proceso jurídico, por cuantía de \$361, 1 millones, entre el saldo contable y lo reportado en eKOGUI y	1/08/2022	30/09/2023	SI	NO	Según soportes revisados se puede evidenciar que para la vigencia de 2023 a corte 31 de diciembre el P.A. FONTUR cumplió y se encuentra en estado terminado y con cumplimiento efectivo la acción de mejora correspondiente al hallazgo registrado con el código 230110301.



	en el SIRECI formato F-9.					
23010401	<i>Derechos en fideicomisos fue subestimada en cuantía de \$2.384,0 millones, debido a que el saldo a 31 de diciembre de 2022, de la participación en el Centro Internacional de Convenciones de Bogotá, se encontraba registrado con corte a septiembre de 2022.</i>	1/08/2022	30/09/2023	SI	NO	En la revisión del informe solicitado por el PA-FONTUR a la observación emitida a en la Auditoría a la vigencia 2022, se concluye que FONTUR tiene adecuadamente el registro. No obstante, dentro del plan de mejoramiento estaba la solicitud del concepto a la Contaduría general de la nación determinó que este lote "Pozos Colorados" no debería estar en propiedades de inversión si no en propiedades no explotadas ya que no generan renta alguna y así lo reclasifico en sus libros el PA-FONTUR.
23010501	<i>No deterioró de la cartera asociada al convenio FNTB 069 de 2016 por \$5.812,0 millones asociada con la con Sociedad Compañía Hotel del Prado S.A la cual se encuentra en proceso de Liquidación.</i>	1/08/2022	31/12/2023	SI	NO	El PA-FONTUR frente al deterioro de la cuenta por cobrar a la Sociedad Compañía Hotel el Prado SA por entrar en proceso de liquidación, se realizó el proceso de evaluación con las áreas encargadas y no se encontraron indicios para determinar deterioro de la cuenta y se puede evidenciar que existe pagos asociados y garantía real que permitiera el recaudo en caso de incumplimiento del acuerdo de pago.
23010502	<i>No deterioró de la cartera asociada al convenio FNTB 069 de 2016 por \$5.812,0 Millones asociada con la con Sociedad Compañía Hotel del Prado S.A la cual se encuentra en</i>	1/08/2022	15/09/2023	SI	NO	El PA-FONTUR frente al deterioro de la cuenta por cobrar a la Sociedad Compañía Hotel el Prado SA por entrar en proceso de liquidación, se realizó el proceso de evaluación con las áreas encargadas y no se encontraron indicios para determinar deterioro de la cuenta y se puede evidenciar que existe pagos asociados y garantía real que permitiera el recaudo en caso de incumplimiento del acuerdo de pago.



	<i>proceso de Liquidación.</i>					
23010601	<i>Deterioro de las cuentas por cobrar – Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios - inobservancia, por parte del área contable, de las definiciones y conceptos del marco normativo aplicable para la Entidades del Sector Gobierno Resolución 533 de 2015, al no llevar en una cuenta separada el valor del deterioro como un menor valor de las cuentas por cobrar.</i>	1/08/2022	15/09/2023	SI	NO	Se evidencia que el PA-FONTUR creo la cuenta Deterioro Acumulado en las cuentas por cobrar (Cr) para el reconocimiento de la cartera que tengan indicio de difícil recaudo.
23010602	<i>Deterioro de las cuentas por cobrar – Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios - inobservancia, por parte del área contable, de las definiciones y conceptos del marco normativo aplicable para la Entidades del Sector</i>	1/08/2022	30/11/2023	SI	NO	Se evidencia que el PA-FONTUR creo la cuenta Deterioro Acumulado en las cuentas por cobrar (Cr) para el reconocimiento de la cartera que tengan indicio de difícil recaudo.



	<i>Gobierno Resolución 533 de 2015, al no llevar en una cuenta separada el valor del deterioro como un menor valor de las cuentas por cobrar.</i>					
23010701	<i>Revelación de Obras Inconclusas en las Notas a los Estados Financieros. Los Estados Financieros no revelan la totalidad de la información, como es el caso de la revelación de obras inconclusas</i>	1/08/2022	30/09/2023	SI	NO	Validando las revelaciones a los estados financieros para la vigencia 2023 se incluyó un párrafo indicando el proyecto que se determinó como inconcluso, cumpliendo con la revelación correspondiente.
23010801	<i>Ejecución Presupuesto de Ingresos - Cuentas por Cobrar-Transferencias por Cobrar. Incremento en las cuentas por cobrar al MinCIT entre 2021 y 2022 por \$94.968, 9 Millones observando falencias de planeación, programación y ejecución presupuestal .</i>	1/08/2022	31/12/2023	SI	NO	La entidad creó un tablero de control para realizar seguimiento a la ejecución de presupuesto de ingreso
23010802	<i>Ejecución Presupuesto de Ingresos - Cuentas por Cobrar-Transferencias por Cobrar. Incremento en las cuentas por cobrar al</i>	1/08/2022	31/12/2023	SI	NO	Realizó programación de la contratación y seguimiento de la vigencia 2023; La actividad se ejecutó de acuerdo con lo planteado por PA FONTUR



	<i>MinCIT entre 2021 y 2022 por \$94.968, 9 Millones observando falencias de planeación, programación y ejecución presupuestal.</i>					
23010803	<i>Ejecución Presupuesto de Ingresos - Cuentas por Cobrar- Transferencias por Cobrar. Incremento en las cuentas por cobrar al MinCIT entre 2021 y 2022 por \$94.968, 9 Millones observando falencias de planeación, programación y ejecución presupuestal.</i>	1/08/2022	31/12/2023	SI	NO	Se relacionan los contratos programados y mediante comité 431 de 2023 se aprueban; La actividad se ejecutó de acuerdo con lo planteado por PA FONTUR
23010901	<i>Ejecución Presupuesto Egresos. Baja ejecución del presupuesto de inversión debido a disminución de aprobación de proyectos. / Falencias en la planeación, programación y ejecución del presupuesto, lo cual se materializa en debilidades de gestión</i>	1/08/2022	30/10/2023	SI	NO	PA FONTUR, MEDIANTE LA Dirección de apoyo a las regiones, capacitó, acompañó a entes territoriales tales como: Tumaco (Nariño), Puracé (cauca), Pasto (Nariño) entre otras en: Capacitación sobre formulación de proyectos. Entre otros.
23010902	<i>Ejecución Presupuesto Egresos. Baja ejecución del presupuesto de inversión debido a</i>	1/08/2022	30/11/2023	SI	NO	PA FONTUR, Elaboró Fichas tipo en: Infraestructura, plan de desarrollo Turístico y competitividad, Feria Turística, gastronómica artesanal y cultural.



	<i>disminución de aprobación de proyectos. / Falencias en la planeación, programación y ejecución del presupuesto, lo cual se materializa en debilidades de gestión</i>					
23010903	<i>Ejecución Presupuesto Egresos. Baja ejecución del presupuesto de inversión debido a disminución de aprobación de proyectos. / Falencias en la planeación, programación y ejecución del presupuesto, lo cual se materializa en debilidades de gestión</i>	1/08/2022	31/12/2023	SI	NO	A 5 de diciembre de 2023, se aprobaron 180 proyectos y 16 adiciones por \$425,349 Millones y con relación a \$105,047 Millones de 2022 se registra un incremento del 305%,
23010904	<i>Ejecución Presupuesto Egresos. Baja ejecución del presupuesto de inversión debido a disminución de aprobación de proyectos. / Falencias en la planeación, programación y ejecución del presupuesto, lo cual se materializa en debilidades de gestión</i>	1/08/2022	31/12/2023	SI	NO	PA FONTUR, presenta los proyectos para aprobación y los que finalmente aprueba en comité directivo 433 de 2023.



23010905	<i>Ejecución Presupuesto Egresos. Baja ejecución del presupuesto de inversión debido a disminución de aprobación de proyectos. / Falencias en la planeación, programación y ejecución del presupuesto, lo cual se materializa en debilidades de gestión</i>	1/08/2022	31/12/2023	SI	NO	El 20 de diciembre el comité directivo aprobó proyectos por \$2,204 millones y un acumulado a 31 de diciembre 2023, por \$427,361 millones de pesos,
23010906	<i>Ejecución Presupuesto Egresos. Baja ejecución del presupuesto de inversión debido a disminución de aprobación de proyectos. / Falencias en la planeación, programación y ejecución del presupuesto, lo cual se materializa en debilidades de gestión</i>	1/08/2022	31/12/2023	SI	NO	De acuerdo con el cuadro control de pago, la meta a diciembre de 2023 fue de \$31,635,335,235 y el pago real fue de \$34,416,374,402, equivalente a 109%.
23011101	<i>Bonificación Anual No Salarial de Mera Liberalidad. Beneficios que, al ser reconocidos con recursos públicos, evidencia presunta inobservancia a lo establecido en el artículo 355 de la</i>	1/08/2022	31/07/2023	SI	NO	Según soportes revisados se puede evidenciar que para la vigencia de 2023 a corte 31 de diciembre el P.A. FONTUR cumplió y se encuentra en estado terminada y con cumplimiento efectivo la acción de mejora.



	<i>Constitución Política de Colombia. así como de lo pactado contractualmente mediante el artículo trigésimo séptimo: inexistencia de relación laboral”, contrato de Fiducia Mercantil 137 de 2013.</i>					
23011201	<i>Plan de Beneficios Empleados - P.A. FONTUR. Beneficios que, al ser reconocidos con recursos públicos, evidencia presunta inobservancia a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia. así como de lo pactado contractualmente mediante el artículo trigésimo séptimo: inexistencia de relación laboral”, contrato de Fiducia Mercantil 137 de 2013.</i>	1/08/2022	30/06/2023	SI	NO	Según soportes revisados se puede evidenciar que para la vigencia de 2023 a corte 31 de diciembre el P.A. FONTUR cumplió y se encuentra en estado terminado y con cumplimiento efectivo la acción de mejora



23011301	<i>Recursos por Ejecutar de Vigencias anteriores a 2022. Deficiencias en la planeación de los proyectos, lo que conlleva a que su ejecución se extienda a varias vigencias y posible materialización de riesgos asociados al tema obras inconclusas</i>	1/08/2022	31/10/2023	SI	SI	Para la ejecución de proyectos de vigencias anteriores (rezago), FONTUR identificó la naturaleza del saldo por ejecutar (\$137.630 millones) y se definieron dos categorías: 1. Saldos por contratar (\$81.288 millones) 2. Saldos por liberar (\$56.342 millones); No obstante, de la gestión de PA FONTUR durante la vigencia de liberar recursos de proyectos liquidados, aún persisten proyectos terminados sin liquidar, por tal razón se califica las actividades como inefectiva
23011302	<i>Recursos por Ejecutar de Vigencias anteriores a 2022. Deficiencias en la planeación de los proyectos, lo que conlleva a que su ejecución se extienda a varias vigencias y posible materialización de riesgos asociados al tema obras inconclusas</i>	1/08/2022	31/12/2023	SI	SI	Para la ejecución de proyectos de vigencias anteriores (rezago), FONTUR identificó la naturaleza del saldo por ejecutar (\$137.630 millones) y se definieron dos categorías: 1. Saldos por contratar (\$81.288 millones) 2. Saldos por liberar (\$56.342 millones); No obstante, de la gestión de PA FONTUR durante la vigencia de liberar recursos de proyectos liquidados, aún persisten proyectos terminados sin liquidar, por tal razón se califica las actividades como inefectiva,



23011303	<i>Recursos por Ejecutar de Vigencias anteriores a 2022. Deficiencias en la planeación de los proyectos, lo que conlleva a que su ejecución se extienda a varias vigencias y posible materialización de riesgos asociados al tema obras inconclusas</i>	1/08/2022	31/10/2023	SI	SI	PLAN de trabajo: Proyectos con saldos por ejecutar vigencias anteriores; en la vigencia 2019 fue aprobado el proyecto FNTP-102-2019 “Construcción de la Primera Fase de la Restauración de La Casona en el municipio de San Gil, Departamento de Santander” , por valor de \$10.425 millones, el cual está en revisión de su ejecución o liberación de los recursos. el universo de proyectos a incluir en el plan de liberaciones será de 265 proyectos, y se define en \$29.529 millones. No obstante, de la gestión de PA FONTUR durante la vigencia de liberar recursos de proyectos liquidados, aún persisten proyectos terminados sin liquidar, por tal razón se califica las actividades como inefectiva
23011304	<i>Recursos por Ejecutar de Vigencias anteriores a 2022. Deficiencias en la planeación de los proyectos, lo que conlleva a que su ejecución se extienda a varias vigencias y posible materialización de riesgos asociados al tema obras inconclusas</i>	1/08/2022	31/12/2023	SI	SI	A 31 de diciembre de 2023; se liquidaron 558 contratos de un universo de 973.No obstante de la gestión de PA FONTUR durante la vigencia de liberar recursos de proyectos liquidados, aún persisten proyectos terminados sin liquidar, por tal razón se califica las actividades como inefectiva
23011305	<i>Recursos por Ejecutar de Vigencias anteriores a 2022. Deficiencias en la planeación de los proyectos, lo que conlleva a que su ejecución se extienda a varias vigencias y posible materialización de</i>	1/08/2022	31/10/2023	SI	SI	De los 365 contratos liquidados, 151contratos (41%) tenían vencidos los tiempos para realizar la liquidación. Se resaltan 15 contratos que llevaban más de 1.000 días desde la fecha de finalización sin ser liquidados. No obstante, de la gestión de PA FONTUR durante la vigencia de liberar recursos de proyectos liquidados, aún persisten proyectos terminados sin liquidar, por tal razón se califica las actividades como inefectiva



	<i>riesgos asociados al tema obras inconclusas</i>					
23011306	<i>Recursos por Ejecutar de Vigencias anteriores a 2022. Deficiencias en la planeación de los proyectos, lo que conlleva a que su ejecución se extienda a varias vigencias y posible materialización de riesgos asociados al tema obras inconclusas</i>	1/08/2022	31/12/2023	SI	SI	A 31 de diciembre de 2023; se liquidaron 558 contratos de un universo de 973.No obstante de la gestión de PA FONTUR durante la vigencia de liberar recursos de proyectos liquidados, aún persisten proyectos terminados sin liquidar, por tal razón se califica las actividades como inefectiva
23011401	<i>Información Registros Presupuestales de los pagos Bonificación No Salarial (2018-2022). Diferencias observadas entre las interfaces de nómina y los valores informados como bonificaciones por \$1.243 y Diferencias observadas entre las interfaces de nómina y los registros contables por \$145.319.</i>	1/08/2022	15/08/2023	SI	NO	Se realizó cumplimiento de la acción de mejora propuesta por el P.A. FONUR, como soporte del avance, presentan informe financiero a corte de julio del 2023, se evidencia que las subcuentas fueron creadas y se reclasificó lo correspondiente en la vigencia. Cumple con el plan de mejora en la fecha establecida. Entrega los anexos: 1. Informe financiero julio 2023.



23011402	<i>Información Registros Presupuestales de los pagos Bonificación No Salarial (2018-2022). Diferencias observadas entre las interfaces de nómina y los valores informados como bonificaciones por \$1,2 millones y Diferencias observadas entre las interfaces de nómina y los registros contables por \$145, 3 millones</i>	1/08/2022	30/08/2023	SI	NO	<p>Se realizó cumplimiento de la acción de mejora propuesta por el P.A. FONUR, como soporte del avance, presentan el instructivo y formatos propuestos a las áreas interesadas para adelantar la conciliación de forma mensual. Cumple con los entregables.</p> <p>Entrega los anexos: 1. Instructivo y formatos propuestos a las áreas interesadas para adelantar conciliación de forma mensual.</p>
23011502	<i>Compra y Consumo Responsable de Madera en los Proyectos de Recintos Gastronómicos Artesanales y Experienciales de Montenegro y Quimbaya. Presunta inobservancia de la normatividad aplicable vigente respecto a vedas para transporte y comercialización de especímenes y productos forestales y de la flora silvestre, y en especial a la esterilla de guadua.</i>	1/08/2022	31/12/2023	SI	NO	<p>Se realizó cumplimiento de la acción de mejora propuesta por el P.A. FONUR, Como soporte del avance, presentan los conceptos jurídicos de los proyectos de Montenegro y Quimbaya, emitidos por la Dirección de Defensa Judicial en el cual dan inicio de acciones judiciales a los proyectos FNTCE-072-2022 y FNTP-182-2020.</p>



23011703	<i>Obra inconclusa Parque Ecoturístico E-Colosó. Debido a la no realización por parte de las entidades contratantes de la consulta previa se ordenó una suspensión del contrato de obra aproximada mente cuatro años, periodo en el cual las condiciones de los costos y el presupuesto cambiaron y debido a la suspensión y su abandono presenta deterioro. Se determina indebida planeación,</i>	1/08/2022	31/12/2023	SI	NO	De acuerdo con la revisión efectuada se observó el soporte de la capacitación realizada el 30 de octubre de 2023 a los profesionales del área de infraestructura, con respecto a la aplicación del instructivo del manual para la destinación de recursos y presentación de proyectos. (Listado de asistencia, presentación realizada y formato de presentación de proyectos). Se evidencia que el plan de mejoramiento fue cumplido en la fecha establecida.
23011902	<i>Proyecto Centro de Danza y Coreografía del Valle del Cauca. Los contratos de obra e interventoría fueron terminados de manera anticipada, por falta de planificación en los diseños y presupuesto. En la liquidación de los contratos podría presentarse un presunto detrimento por el pago de actividades por el</i>	1/08/2022	31/12/2023	SI	NO	El P.A. FONTUR presento como soporte del cumplimiento del plan de mejoramiento, el Memorando DJ-50151-2023 del 23 de agosto de 2023, emitido por la Dirección Jurica, en el cual se sugiere continuar con el trámite de liquidación de los Contratos de Obra No. FNTC-262-2020 e Interventoría No. FNTC-239-2020, y reconocer el pago de acuerdo con los porcentajes de ejecución los cuales deben estar debidamente aprobados por la Interventoría y la Dirección de Infraestructura del P.A FONTUR.



	11.215%, o en su defecto, posibles implicaciones jurídicas					
23012103	<i>Construcción del recinto gastronómico o Quimbaya. Presunto incumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.</i>	1/08/2022	31/12/2023	SI	NO	<p>En cumplimiento a esta acción de mejora, el P.A. FONTUR presentó el memorando de viabilidad de acciones judiciales del proyecto FNT-182-2020 emitido el 27 de diciembre de 2023 por la directora de Defensa Judicial del Patrimonio Autónomo.</p> <p>Adicionalmente este punto está soportado con el contrato FNTC-648-2023, suscrito el 22 de diciembre de 2023 con la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS y cuyo objeto es: "Prestar los servicios de asesoría técnica especializada al P.A. FONTUR generando los informes técnicos requeridos sobre los proyectos de infraestructura "recintos gastronómicos, artesanales y experienciales" de los municipios de Montenegro y Quimbaya del departamento de Quindío, desarrollados en el marco de los proyectos FNT-184-2020 y FNT-182-2020."</p>
2023020101	<i>Deficiencias en los diseños iniciales contratados por FONTUR con la empresa UG21 lo que conllevó a que se incurriera en contratos, actividades y pagos adicionales, además, a las deficiencias en la supervisión e interventoría,</i>	1/06/2023	31/12/2023	SI	NO	<p>Respecto a este hallazgo, PA FONTUR incluyó la actividad "Radicación de la demanda en contra del consultor e interventor de los diseños de la base náutica" De ello entregó los Anexos: "Radicación de la demanda".</p> <p>La fecha de presentación de la demanda según la información soporte es del 12 de septiembre 2023, por lo tanto, la acción se cumplió en los términos establecidos.</p>



	<p><i>lo que se ve reflejado en el contrato de peritaje, el pago del estudio de Oceanografía y nuevos diseños, y el pago de los estudios de prospección y de suelos en agua. Igualmente, el hecho de no encontrarse en pleno funcionamiento de acuerdo al objeto para el cual fue construido y que no esté prestando el servicio al público, genera deterioro en las instalaciones, y riesgo de nuevas ocupaciones indebidas por parte de los migrantes, situación que ya se presentó y que coadyuvaron anteriormente al deterioro de las mismas, además, por encontrarse en un espacio abierto sin cerramiento y vigilancia permanente</i></p>					
--	---	--	--	--	--	--



2023020102	<i>Necoclí. Deficiencias en los diseños iniciales contratados por FONTUR con la empresa UG21 lo que conllevó a que se incurriera en contratos, actividades y pagos adicionales, además, a las deficiencias en la supervisión e interventoría, lo que se ve reflejado en el contrato de peritaje, el pago del estudio de Oceanografía y nuevos diseños, y el pago de los estudios de prospección y de suelos en agua. Igualmente, el hecho de no encontrarse en pleno funcionamiento de acuerdo al objeto para el cual fue construido y que no esté prestando el servicio al público, genera deterioro en las instalaciones, y riesgo de nuevas ocupaciones indebidas por parte de los migrantes, situación que ya se</i>	1/08/2022	15/10/2023	SI	SI	<p>Respecto a este hallazgo, PA FONTUR incluyó la actividad "Comunicación al Ente Territorial solicitando el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del convenio de Cooperación FNTC- 195-2017." De ello indica que se entregó como evidencia: "Comunicación al Ente Territorial".</p> <p>No obstante, dicha comunicación no se encontró en la carpeta, por lo tanto, la acción se cumplió en los términos establecidos.</p>
------------	--	-----------	------------	----	----	--



	<i>presentó y que coadyuvaron anteriormente e al deterioro de las mismas, además, por encontrarse en un espacio abierto sin cerramiento y vigilancia permanente</i>					
2023020103	<i>Deficiencias en los diseños iniciales contratados por FONTUR con la empresa UG21 lo que conllevó a que se incurriera en contratos, actividades y pagos adicionales, además, a las deficiencias en la supervisión e interventoría, lo que se ve reflejado en el contrato de peritaje, el pago del estudio de Oceanografía y nuevos diseños, y el pago de los estudios de prospección y de suelos en agua. Igualmente, el hecho de no encontrarse en pleno funcionamiento de acuerdo con el objeto para el cual fue construido y que no esté prestando el</i>	1/06/2023	31/12/2023	SI	NO	<p>Respecto a este hallazgo, PA FONTUR incluyó la actividad "Visita de seguimiento e informe de efectividad de la acción, de lo cual dependerá el inicio de acciones judiciales" De ello entregó los Anexos: "Radicación de la demanda".</p> <p>La fecha de presentación de la demanda según la información soporte es del 12 de septiembre 2023, por lo tanto, la acción se cumplió en los términos establecidos.</p>



	<i>servicio al público, genera deterioro en las instalaciones, y riesgo de nuevas ocupaciones indebidas por parte de los migrantes, situación que ya se presentó y que coadyuvaron anteriormente e al deterioro de las mismas, además, por encontrarse en un espacio abierto sin cerramiento y vigilancia permanente</i>					
23011603	<i>Manejo de residuos peligrosos en los contratos de obra ejecutados en los Municipios de Montenegro y Pijao. No se dio el manejo adecuado a los residuos de asbesto que quedaron como residuos de la cubierta demolida, esto presenta una inobservancia de la normatividad que regula el uso del asbesto y lo reconoce como un residuo peligroso, desconociendo los daños</i>	1/06/2023	1/11/2023	SI	NO	De acuerdo con la revisión efectuada se observó el soporte de la capacitación realizada el 30 de octubre de 2023 a los profesionales del área de infraestructura, con respecto a la aplicación del instructivo del manual para la destinación de recursos y presentación de proyectos. (Listado de asistencia, presentación realizada y formato de presentación de proyectos). Se evidencia que el plan de mejoramiento fue cumplido en la fecha establecida.

	<i>a la salud que genera.</i>					
--	-----------------------------------	--	--	--	--	--

Fuente: Formato No. 8 Efectividad del Plan de Mejoramiento CGR.